BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 17
de octubre de 2007

Año CXV
Número 31.261

Precio $ 0,80



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS





MINISTERIO DE SALUD

Decreto 1433/2007

Desígnanse Subsecretario de Coordinación, Secretario de Políticas, Regulación e Institutos, Subsecretaria de Políticas, Regulación y Fiscalización de la Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos, Secretario de Promoción y Programas Sanitarios, Subsecretario de Relaciones Sanitarias e Investigación de la Secretaría de Determinantes de la Salud y Relaciones Sanitarias.

Bs. As., 11/10/2007

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por designados en el MINISTERIO DE SALUD, a partir del 9 de octubre de 2007, al Doctor D. José Marcelo ONDARCUHU (D.N.I. Nº 7.963.002) Subsecretario de Coordinación; al Doctor D. Carlos Alberto SORATTI (D.N.I. Nº 6.306.074) Secretario de Políticas, Regulación e Institutos; a la Doctora Da. Claudia Viviana MADIES (D.N.I. Nº 17.663.895) Subsecretaria de Políticas, Regulación y Fiscalización de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS; al Licenciado D. Walter Adrián VALLE (D.N.I. Nº 13.806.405) Secretario de Promoción y Programas Sanitarios; al Doctor D. Andrés Joaquín LEIBOVICH (D.N.I. Nº 10.198.904) Subsecretario de Prevención y Control de Riesgos de la SECRETARIA DE PROMOCION Y PROGRAMAS SANITARIOS y al Doctor D. Carlos Alberto VIZZOTTI (D.N.I. Nº 5.495.113) Subsecretario de Relaciones Sanitarias e Investigación de la SECRETARIA DE DETERMINANTES DE LA SALUD Y RELACIONES SANITARIAS.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

SECRETARIA DE DEPORTE

Decreto 1434/2007

Asígnanse funciones como Jefe del Departamento de Prevención Médica y Control Dóping de la Subsecretaría de Planeamiento y Desarrollo Deportivo.

Bs. As., 11/10/2007

VISTO el Expediente Nº 207/2007 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto Nº 255 del 31 de marzo de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Citado en el Visto, se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA DE DEPORTE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, creándose el Departamento de Prevención Médica y Control Dóping con dependencia de la SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO Y DESARROLLO DEPORTIVO de la citada Secretaría.

Que resulta necesario realizar la asignación de funciones transitorias en el mencionado Departamento, actualmente vacante, al agente Nivel C Grado 9 Dr. Hugo Osvaldo RODRIGUEZ PAPINI, para asegurar el efectivo cumplimiento de las responsabilidades que le son inherentes.

Que el postulante propuesto cumple con el perfil requerido para el puesto.

Que el Decreto 491/2002 establece entre otros aspectos, que toda asignación de funciones, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 538.103

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Asígnanse funciones con carácter transitorio al agente Nivel C Grado 9 Dr. Hugo Osvaldo RODRIGUEZ PAPINI (DNI. Nº 6.905.511), como Jefe del Departamento de Prevención Médica y Control Dóping de la SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO Y DESARROLLO DEPORTIVO de la SECRETARIA DE DEPORTE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1435/2007

Dase por aprobada una designación transitoria en el cargo de Directora de Ordenamiento Ambiental del Territorio de la Subsecretaría de Planificación y Política Ambiental de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 11/10/2007

VISTO lo propuesto por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.198 se aprobó el presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007.

Que el art. 7º de la mencionada Ley establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes y financiados existentes al 1º de enero de 2007, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante Decreto Nº 491/02, se estableció, entre otras medidas, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que se encuentra vacante el cargo de DIRECTOR DE ORDENAMIENTO AMBIENTAL DEL TERRITORIO DE LA SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION Y POLITICA AMBIENTAL, dependiente de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS; creado mediante la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 58 del 9 de marzo de 2007.

Que debe entonces disponerse la cobertura de dicho cargo, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 1 de julio de 2007, mediante la excepción a lo previsto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.198 y lo establecido en el Título III, Capítulo III y en el Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995).

Que la Arquitecta D. Julia Elena Sánchez Viamonte, reúne el perfil requerido para el desempeño del cargo de Directora de Ordenamiento Ambiental del Territorio de la Subsecretaría de Planificación y Política Ambiental.

Que por Resolución Conjunta del Subsecretario de la Gestión Pública de la JEFATURA

DE GABINETE DE MINISTROS y el Secretario de Hacienda del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 13/07, se incorporaron al Nomenclador de Funciones Ejecutivas de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS los cargos que fueran aprobados por la Resolución Nº 58/07 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete, determinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.198 y el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada a partir del 1 de julio de 2007, con carácter transitorio, como Directora de Ordenamiento Ambiental del Territorio de la Subsecretaría de Planificación y Política Ambiental de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel C, Grado 0, Función Ejecutiva III, a la Arquitecta Julia Elena Sánchez Viamonte (D.N.I. Nº 18.596.934), con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.198.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme a los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la designación respectiva.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1436/2007

Danse por prorrogadas designaciones transitorias pertenecientes a la Subsecretaría de Coordinación y Evaluación Presupuestaria de la citada Jurisdicción.

Bs. As., 11/10/2007

VISTO el Expediente Nº 5242/2007 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.198, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 1972 del 28 de diciembre de 2006 y lo solicitado por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2007.

Que mediante el artículo 1º del Decreto Nº 1972/06 se dieron por prorrogadas las designaciones transitorias efectuadas oportunamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días en sendos cargos Nivel B Grado 0 a Da. Luz ETCHEVEST y a D. Pedro Moisés HADIDA para desempeñar funciones de Responsable de la Secretaría Privada y de Asesor Administrativo Operativo respectivamente, en el ámbito de la DIRECCION GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVA dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario efectuar una nueva prórroga de las designaciones citadas precedentemente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días como excepción a lo establecido en el artículo 11 del TITULO II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y a lo establecido en el TITULO III, CAPITULOS I y II del Anexo I del Decreto citado precedentemente, toda vez que aún no se ha realizado el proceso de selección previsto.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02.

Que los agentes involucrados en la presente medida, se encuentran exceptuados de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días a partir del 23 de agosto de 2007, las designaciones transitorias, en los cargos Nivel B – Grado 0, pertenecientes a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de Da. Luz ETCHEVEST (D.N.I. Nº 29.315.370) quien desempeña funciones de Responsable de la Secretaría Privada de la DIRECCION GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVA de la Subsecretaría mencionada y de D. Pedro Moisés HADIDA (D.N.I. Nº 29.951.546), quien desempeña funciones de Asesor Administrativo Operativo, en el ámbito de la Dirección General mencionada precedentemente. Las prórrogas de que se trata, se efectúan con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 11 del TITULO II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y a lo dispuesto en el TITULO III, CAPITULOS I y II del Anexo I del Decreto citado precedentemente.

Art. 2º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA — Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) — en el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir del 23 de agosto de 2007.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1437/2007

Dase por aprobada una designación transitoria en el cargo de Director de Conservación de Suelo y Lucha contra la Desertificación de la Subsecretaría de Planificación y Política Ambiental de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 11/10/2007

VISTO lo propuesto por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.198 se aprobó el presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007.

Que el art. 7º de la mencionada Ley establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes y financiados existentes al 1º de enero de 2007, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante Decreto Nº 491/02, se estableció, entre otras medidas, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que se encuentra vacante el cargo de Director de Conservación de Suelo y Lucha Contra la Desertificación de la Subsecretaría de Planificación y Política Ambiental, dependiente de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, creado mediante la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 58 del 9 de marzo de 2007.

Que debe entonces disponerse la cobertura de dicho cargo, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la fecha de la notificación de la designación, mediante la excepción a lo previsto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.198 y lo establecido en el Título III, Capítulo III y en el Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995).

Que el Ingeniero Agrónomo D. Octavio Pérez Pardo, reúne el perfil requerido para el desempeño del cargo de Director de Conservación de Suelo y Lucha Contra la Desertificación de la Subsecretaría de Planificación y Política Ambiental.

Que por Resolución Conjunta del Subsecretario de la Gestión Pública de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el Secretario de Hacienda del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 13/07, se incorporaron al Nomenclador de Funciones Ejecutivas de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS los cargos que fueran aprobados por la Resolución Nº 58/07 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete, determinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.198 y el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, con carácter transitorio, como Director de Conservación de Suelo y Lucha Contra la Desertificación de la Subsecretaría de Planificación y Política Ambiental de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B, Grado 2, Función Ejecutiva III, al Ingeniero Agrónomo D. Octavio Pérez Pardo (D.N.I. Nº 14.772.595), con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.198.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme a los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la designación respectiva.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 1438/2007

Exceptúase al citado Ministerio de la prohibición contenida en el artículo 7º de la Ley Nº 26.198, al solo efecto de cubrir dos (2) cargos vacantes financiados pertenecientes a la Planta Permanente de la Dirección Nacional del Registro Nacional de Armas.

Bs. As., 11/10/2007

VISTO el Expediente Nº S02:0009392/2007 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, la Ley Nº 26.198 aprobatoria del Presupuesto General de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007, los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995); Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 1421 del 8 de agosto de 2002 y las Decisiones Administrativas Nº 1 del 15 de enero de 2007 y Nº 223 del 26 de junio de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que el señor MINISTRO DEL INTERIOR solicita la designación de la Contadora Da. Mirta Sigrid BURGOS y del Ingeniero Civil D. Anastasio SIDERAKIS en DOS (2) cargos de Nivel A (Coordinador Técnico Administrativo y Coordinador en Armas y Explosivos, respectivamente), pertenecientes a la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE ARMAS de ese Departamento de Estado.

Que el artículo 7º de la Ley Nº 26.198 establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de aquélla, ni los que se produzcan con posterioridad salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la Decisión Administrativa Nº 1/2007 distribuyó los créditos presupuestarios aprobados por la Ley Nº 26.198, incluyendo las vacantes financiadas existentes en cada Jurisdicción o entidad de la Administración Nacional.

Que por el artículo 11 de la Ley Nº 26.198 se dispuso que las facultades otorgadas por la citada Ley al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que dichos cargos fueron transferidos a la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR a tra-

vés de la Decisión Administrativa Nº 223/2007.

Que las designaciones solicitadas deben efectuarse con carácter de excepción a lo dispuesto en el Título III, Capítulos I y II del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Anexo I del Decreto Nº 993/91 t.o. 1995), y a lo establecido en el artículo 7º de la Ley Nº 26.198.

Que el Decreto Nº 491/2002 establece que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, del artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y de los artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.198.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DEL INTERIOR de la prohibición contenida en el artículo 7º de la Ley Nº 26.198 al solo efecto de cubrir DOS (2) cargos vacantes financiados Nivel A Grado 0 (Coordinador Técnico Administrativo y Coordinador en Armas y Explosivos), pertenecientes a la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE ARMAS de ese Departamento de Estado.

Art. 2º — Dase por designada en forma transitoria, a partir del 1º de julio de 2007 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la Contadora Da. Mirta Sigrid BURGOS (D.N.I. Nº 11.987.276) en UN (1) cargo Nivel A - Grado 0 (Coordinador Técnico Administrativo) de la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE ARMAS del MINISTERIO DEL INTERIOR, con carácter de excepción a lo previsto en el Título III, Capítulos I y II del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Anexo I del Decreto Nº 993/91, t.o. 1995).

Art. 3º — Dase por designado en forma transitoria, a partir del 1º de julio de 2007 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Ingeniero Civil D. Anastasio SIDERAKIS (D.N.I. Nº 14.897.640) en UN (1) cargo Nivel A - Grado 0 (Coordinador en Armas y Explosivos) de la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE ARMAS del MINISTERIO DEL INTERIOR, con carácter de excepción a lo previsto en el Título III, Capítulos I y II del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Anexo I del Decreto Nº 993/91, t.o. 1995).

Art. 4º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91, t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del 1º de julio de 2007.

Art. 5º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 1439/2007

Exceptúase al citado Ministerio de la prohibición contenida en el artículo 7º de la Ley Nº 26.198, al solo efecto de cubrir un (1) cargo vacante financiado perteneciente a la Planta no Permanente de Personal Transitorio de la Secretaría de Asuntos Municipales.

Bs. As., 11/10/2007

VISTO el Expediente Nº S02:0009257/2007 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.198 aprobatoria del Presupuesto General de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 601 del 11 de abril de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 1 del 15 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley mencionada en el Visto establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de aquélla, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la Decisión Administrativa Nº 1/2007 distribuyó los créditos presupuestarios aprobados por la Ley Nº 26.198, incluyendo las vacantes financiadas existentes en cada Jurisdicción o entidad de la Administración Nacional.

Que por el artículo 11 de la Ley Nº 26.198 se estableció que las facultades otorgadas por ella al señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS podrán ser reasumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que el Decreto Nº 491/2002 establece que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el señor MINISTRO DEL INTERIOR solicita la designación de Da. María Elena RICO en UN (1) cargo Nivel D (Asistente Administrativo) de la Planta No Permanente de Personal Transitorio de la SECRETARIA DE ASUNTOS MUNICIPALES de ese Departamento de Estado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, del artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y de los artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.198.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DEL INTERIOR de la prohibición contenida en el artículo 7º de la Ley Nº 26.198, al solo efecto de cubrir UN (1) cargo vacante financiado Nivel D Grado 0 (Asistente Administrativo), perteneciente a la Planta no Permanente de Personal Transitorio de la SECRETARIA DE ASUNTOS MUNICIPALES del citado Departamento de Estado.

Art. 2º — Desígnase a Da. María Elena RICO (D.N.I. Nº 17.601.491) en un cargo Nivel D – Grado 0 (Asistente Administrativo) de la Planta No Permanente de Personal Transitorio de la SECRETARIA DE ASUNTOS MUNICIPALES dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 3º — A partir del dictado del presente Decreto queda sin efecto la designación de Da. María Elena RICO (D.N.I. Nº 17.601.491), efectuada oportunamente por el Decreto Nº 95 del 5 de febrero de 2007.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR—.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

Decreto 1440/2007

Dase por aprobado un nombramiento “Alta en Comisión”, en el grado de Subinspector-Agrupamiento Profesional - Escalafón Técnico - Especialidad Bioquímico, para el Gabinete Científico Concepción del Uruguay, con carácter de excepción a lo previsto por los artículos 163 y 166 “in fine” de la Reglamentación de la Ley para el Personal de la Policía Federal Argentina.

Bs. As., 11/10/2007

VISTO el Expediente Nº S02:0000784/2006 del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Jefe de la mencionada Institución solicita el nombramiento, con carácter de excepción, en el grado de Subinspector - Agrupamiento Profesional - Escalafón Técnico - Especialidad Bioquímico, para desempeñarse en dependencias de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, a la señorita Da. Carolina CABRERA.

Que la nombrada fue propuesta para cubrir el cargo citado en el grado señalado precedentemente por la Junta Examinadora que interviniera en el respectivo llamado a concurso abierto con el fin de discernir el resultado del mismo.

Que la Institución Policial pone de manifiesto un marcado interés en efectivizar el nombramiento respectivo de la profesional citada, por contar la misma con la experiencia y capacitación que se requiere para el cargo a cubrir.

Que si bien lo solicitado no se ajusta a lo prescripto por los artículos 163 y 166 del Decreto Nº 1866 del 26 de julio de 1983, no existen reparos de orden legal en que se dé curso a la medida que propicia el nombramiento con carácter de excepción a las normas mencionadas.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 7º y 11º de la Ley Nº 26.198 y por el artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase “Alta en Comisión”, en el grado de Subinspector - Agrupamiento Profesional - Escalafón Técnico - Especialidad Bioquímico para el Gabinete Científico CONCEPCION DEL URUGUAY a la señorita Da. Carolina CABRERA (D.N.I. 25.999.808), con carácter de excepción a lo previsto por los artículos 163 y 166 “in fine” de la Reglamentación de la Ley para Personal de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA aprobada por el Decreto Nº 1866 del 26 de julio de 1983 y sus modificatorias; y a lo establecido por el artículo 7º de la Ley Nº 26.198.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1441/2007

Convalídase el desplazamiento de un funcionario a la ciudad de Asunción —República del Paraguay—, a los efectos de asistir en calidad de intérprete al señor Presidente de la Nación.

Bs. As., 11/10/2007

VISTO el viaje que el señor Presidente de la Nación realizó a la ciudad de Asunción —REPUBLICA DEL PARAGUAY— los días 28 y 29 de junio de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que el señor D. Enrique Luis DE BOERO BABY se trasladó a la ciudad de Asunción —REPUBLICA DEL PARAGUAY—, a los efectos de asistir en calidad de intérprete al señor Presidente de la Nación.

Que el señor D. Enrique Luis DE BOERO BABY se desplazó a la ciudad de Asunción —REPUBLICA DEL PARAGUAY—, entre los días 27 y 30 de junio de 2007.

Que han tomado debida intervención la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, la Dirección General de Administración, la Subsecretaría de Coordinación y Cooperación Internacional y la Secretaría de Relaciones Exteriores del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el desplazamiento del señor D. Enrique Luis DE BOERO BABY (M.I. Nº 92.472.758) entre los días 27 y 30 de junio de 2007, a la ciudad de Asunción —REPUBLICA DEL PARAGUAY— a los fines señalados en el Visto y Considerando precedentemente expuestos.

Art. 2º — Convalídase en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el pago de los viáticos correspondientes al Nivel Jerárquico I según lo dispone el Decreto Nº 280/95, por TRES Y MEDIO (3 y 1/2) días al señor D. Enrique Luis DE BOERO BABY en la ciudad de Asunción —REPUBLICA DEL PARAGUAY—.

Art. 3º — Convalídase en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO la emisión de la orden de pasaje para el tramo BUENOS AIRES - ASUNCION - BUENOS AIRES, a favor del señor D. Enrique Luis DE BOERO BABY.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto serán imputados a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO para el ejercicio en vigencia.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 1442/2007

Destínase a una agente de planta permanente a la Representación Argentina para Mercosur y Aladi, como excepción a lo previsto en los apartados a), b) y c) del inciso 2º del artículo 97 del Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Exterior de la Nación.

Bs. As., 11/10/2007

VISTO la Ley Nº 20.957 y el Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Exterior de la Nación aprobado por el Decreto Nº 1973/86 y sus modificaciones, lo solicitado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 97 de la Ley citada prevé la prestación de servicios de personal técnico, administrativo y profesional en las representaciones diplomáticas y consulares de la República.

Que por razones de servicio resulta necesario destinar del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a la REPRESENTACION ARGENTINA PARA MERCOSUR Y ALADI a un agente perteneciente a la planta de personal permanente del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO propone a la Agente del Agrupamiento General del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, Doctora Da. Raquel Isabel DEAS (M.I. Nº 10.551.531), Nivel B, Grado 3, para ocupar dicho cargo, por sus condiciones técnicas y la especialidad de los temas tratados en la Representación enunciada en el Considerando anterior.

Que atento lo manifestado en los párrafos que anteceden resulta necesario exceptuar a la Doctora Da. Raquel Isabel DEAS de los requisitos establecidos en los apartados a), b) y c) del inciso 2º del artículo 97 del Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Exterior de la Nación aprobado por el Decreto Nº 1973/86 y sus modificaciones.

Que han tomado debida intervención la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, la Dirección General de Administración, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, la Subsecretaría de Coordinación y Cooperación Internacional y la Secretaría de Relaciones Exteriores del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Destínase a la Agente del Agrupamiento General del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, Doctora Da. Raquel Isabel DEAS (M.I. Nº 10.551.531), Nivel B, Grado 3, a la REPRESENTACION ARGENTINA PARA MERCOSUR Y ALADI, como excepción a lo previsto en los apartados a), b) y c) del inciso 2º del artículo 97 del Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Exterior de la Nación aprobado por el Decreto Nº 1973/86 y sus modificaciones.

Art. 2º — Los gastos que implique la presente medida se imputarán a las partidas de la Jurisdicción 35, MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, del presente ejercicio y subsiguientes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 1443/2007

Danse por aprobadas designaciones en la planta permanente del Instituto de Ayuda Financiera para Pago de Retiros y Pensiones Militares, organismo descentralizado del citado Ministerio, con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.198.

Bs. As., 11/10/2007

VISTO la Ley Nº 26.198, los Decretos Nros. 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995) sus modificaciones y complementarios y 491 del 12 de marzo de 2002, la Resolución Nº 481 del 7 de octubre de 1994 de la ex - SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, la Decisión Administrativa Nº 70 del 17 de marzo de 2006 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y la Resolución Nº 9299 del 31 de enero de 2007 del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES (I.A.F.P.R.P.M.), y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.198 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007.

Que por el Decreto Nº 491/02 se estableció entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que por la Decisión Administrativa Nº 70/06 se habilitó al I.A.F.P.R.P.M. a convocar a los procesos de selección generales para la cobertura de diversas vacantes pertenecientes al Agrupamiento General del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Que los postulantes han sido evaluados por el Organo de Selección competente, el que aprobó el orden de mérito definitivo luego de haber finalizado las etapas del proceso de selección, siendo el mismo ratificado por la Resolución I.A.F.P.R.P.M. Nº 9299/07.

Que los agentes seleccionados han obtenido el puntaje más elevado en dicho orden de mérito definitivo.

Que a efectos de cubrir los cargos pertenecientes al Agrupamiento General del SINAPA, procede designar al personal que se detalla en el ANEXO I en los cargos y niveles que corresponda dentro de la Planta Permanente de ese Organismo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA, artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.198 y lo dispuesto por el Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en la Planta Permanente del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES organismo descentralizado del MINISTERIO DE DEFENSA al personal que se detalla en el ANEXO I en los cargos que corresponda, con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.198.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a la partida del inciso I "Gastos en personal" correspondiente al INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Nilda Garré.

ANEXO I

- Sra. María del Carmen JAMBRINA (L.C. Nº 04.091.850) en el cargo de Analista Financiero – Nivel B Grado 0, de la Gerencia de Recursos Financieros.

- Sra. Lorena Viviana CAMPAGNA (D.N.I. Nº 25.350.224) en el cargo de Asistente de Auditoría – Nivel C Grado 0, de la Unidad de Auditoría Interna.

- Sra. Patricia Silvia DOMINGUEZ (D.N.I. Nº 22.644.483) en el cargo de Responsable del área de Préstamos Personales – Nivel C Grado 0, de la Gerencia de Recursos Financieros.

- Srta. Mónica Mariela HEREDIA (D.N.I. Nº 18.324.386) en el cargo de Asistente Administrativa – Nivel D Grado 0, de la Dirección Ejecutiva.

- Sr. Néstor Omar LUPIS (D.N.I. Nº 18.073.334) en el cargo de Asistente Administrativo – Nivel D Grado 0, de la Gerencia de Servicios Técnico-Administrativos.

- Sr. Adrián Francisco LOPEZ (D.N.I. Nº 22.389.183) en el cargo de Asistente Administrativo – Nivel D Grado 0, de la Gerencia de Servicios Técnico-Administrativos.

- Sra. Guillermina del Rosario CASTAGNETO (D.N.I. Nº 20.991.794) en el cargo de Asistente Administrativa – Nivel D Grado 0, de la Gerencia de Servicios Técnico-Administrativos.

- Sra. Mirta Alejandra MORINICO (D.N.I. Nº 21.711.216) en el cargo de Asistente Administrativa – Nivel D Grado 0, de la Gerencia de Retiros y Pensiones.

- Sr. Alfredo Luis TORRADA (D.N.I. Nº 26.518.601) en el cargo de Asistente Administrativo – Nivel D Grado 0, de la Gerencia de Retiros y Pensiones.

- Srta. Marcia Vanesa BORDON (D.N.I. Nº 27.534.649) en el cargo de Asistente Administrativa – Nivel D Grado 0, de la Gerencia de Recursos Financieros.

- Srta. Adriana Carolina HARTMANN (D.N.I. Nº 22.364.801) en el cargo de Auxiliar Administrativa – Nivel E Grado 0, de Directorio – Presidencia.

- Sra. María Gabriela SANDOVAL (D.N.I. Nº 23.426.874) en el cargo de Auxiliar Administrativa – Nivel E Grado 0, de Directorio – Presidencia.

- Sra. Sandra Inés SALDIVAR (D.N.I. Nº 25.058.423) en el cargo de Auxiliar Administrativa – Nivel E Grado 0, de Directorio – Presidencia.

- Sra. Romina Hilda COVATTO (D.N.I. Nº 26.280.171) en el cargo de Auxiliar Administrativa – Nivel E Grado 0, de la Dirección Ejecutiva.

- Sr. Pablo Oscar BLANCO (D.N.I. Nº 21.475.271) en el cargo de Auxiliar Administrativo – Nivel E Grado 0, de la Dirección Ejecutiva.

- Sra. Cynthia Anabella VITURRO (D.N.I. Nº 26.769.482) en el cargo de Auxiliar Administrativa – Nivel E Grado 0, de la Subgerencia de Asuntos Jurídicos.

- Sra. Agustina Isabel BALBASTRO (D.N.I. Nº 29.322.188) en el cargo de Auxiliar Administrativa – Nivel E Grado 0, de la Gerencia de Recursos Financieros.

- Sr. Juan Francisco LUSSO (D.N.I. Nº 23.805.865) en el cargo de Auxiliar Administrativo – Nivel E Grado 0, de la Gerencia de Recursos Financieros.

- Sra. María Susana SCACCHI (D.N.I. Nº 28.692.898) en el cargo de Auxiliar Administrativa – Nivel E Grado 0, de la Gerencia de Servicios Técnico-Administrativos.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 1444/2007

Dase por aprobada una designación en la planta permanente del Instituto de Ayuda Financiera para Pago de Retiros y Pensiones Militares en el cargo de Responsable del Area de Sistema, con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.198.

Bs. As., 11/10/2007

VISTO la Ley Nº 26.198, los Decretos Nros. 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995) sus modificaciones y complementarios y 491 del 12 de marzo de 2002, la Resolución Nº 481 del 7 de octubre de 1994 de la ex – SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, la Decisión Administrativa Nº 70 del 17 de marzo de 2006 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la Resolución Nº 9298 del 31 de enero de 2007 del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES (I.A.F.P.R.P.M.), y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.198 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007.

Que por el Decreto Nº 491/02 se estableció entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que por Decisión Administrativa Nº 70/06 se habilitó al I.A.F.P.R.P.M. a convocar a los procesos de selección generales para la cobertura de diversas vacantes pertenecientes al Agrupamiento General del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Que los postulantes han sido evaluados por el Organo de Selección competente, el que aprobó el orden de mérito definitivo luego de haber finalizado las etapas del proceso de selección, siendo el mismo ratificado por Resolución Nº 9298/07 del I.A.F.P.R.P.M.

Que el agente seleccionado ha obtenido el puntaje más elevado en dicho orden de mérito definitivo.

Que a efectos de cubrir el cargo perteneciente al Agrupamiento General del SINAPA, corresponde designar en el cargo de Responsable del área de Sistemas Nivel C Grado 0, perteneciente a la Gerencia de Servicios Técnico – Administrativos, al señor Gustavo Adrián FURNIER (D.N.I. Nº 22.448.757) en la Planta Permanente de este Instituto.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones Conferidas por el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA, artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.198 y lo dispuesto por el Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en la Planta Permanente del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES al señor Gustavo Adrián FURNIER (D.N.I. Nº 22.448.757) en el cargo de Responsable del área de Sistemas – Nivel C Grado 0 de la Gerencia de Servicios Técnico-Administrativos, con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.198.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a la partida del Inciso I "Gastos en personal" correspondiente al INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Nilda Garré.

CODIGO ADUANERO

Decreto 1450/2007

Modifícase su reglamentación. Decreto Nº 1001/82 y sus modificaciones. Vigencia.

Bs. As., 11/10/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0190637/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 252 de la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero) y en el Artículo 31, apartado 1, inciso b) de su reglamentación, Decreto Nº 1001 del 21 de mayo de 1982 y sus modificaciones, son susceptibles de someterse al régimen de importación temporaria las mercaderías destinadas a ser presentadas o utilizadas en una exposición, feria, congreso, competencia deportiva o manifestación similar, pertenecientes a personas residentes en el extranjero.

Que el Artículo 453, inciso c), de la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero) establece la utilización obligatoria del régimen de garantías cuando se pretenda obtener el libramiento de mercaderías sometidas al régimen de importación temporaria.

Que los instrumentos legales admitidos para garantizar las obligaciones ante el Servicio Aduanero se encuentran determinados en el Artículo 455 de la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero), cuyo inciso h) faculta a la reglamentación a autorizar otras formas de garantía para los supuestos y en las condiciones que la misma establezca.

Que a fin de promover la participación, en los eventos indicados en el primer considerando, de personas residentes en el exterior que no poseen una actividad comercial en el país que les permita gestionar una garantía en los términos de la normativa que rige en la materia, resulta necesario incorporar una nueva modalidad de garantía.

Que en consecuencia, corresponde modificar el Artículo 56, apartado 5 del Decreto Nº 1001/82 y sus modificaciones, estableciendo una modalidad específica, aplicable a las destinaciones suspensivas de importación temporaria de mercaderías destinadas a ser presentadas o a utilizarse en los citados eventos, cuando los mismos sean efectuados o auspiciados por una representación diplomática extranjera acreditada ante el Gobierno Nacional o un organismo internacional del que la Nación sea parte.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 99, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 455 inciso h) de la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Incorpórase al Artículo 56, apartado 5 del Decreto Nº 1001 del 21 de mayo de 1982 y sus modificaciones, como inciso j), el siguiente:

"j) Cuando se tratare de destinaciones suspensivas de importación temporaria de mercaderías, pertenecientes a personas residentes en el extranjero, destinadas a ser presentadas o utilizadas en una exposición, feria, congreso, competencia deportiva o manifestación similar, efectuadas o auspiciadas por una representación diplomática extranjera acreditada ante el Gobierno Nacional o un organismo internacional del que la Nación sea parte, podrá considerarse como suficiente garantía para el Servicio Aduanero la presentación de un documento firmado por el jefe de la representación diplomática o del representante del organismo internacional, en la forma y condiciones que establezca la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. Con dicho documento se tendrá por garantizada la operación por el respectivo gobierno u organismo internacional.".

Art. 2º — Lo dispuesto en el artículo precedente comenzará a regir a partir del decimoquinto día hábil administrativo, inclusive, siguiente al de la publicación del presente decreto en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Miguel G. Peirano.

HIDROCARBUROS

Decreto 1454/2007

Canon de Exploración y Canon de Explotación. Fíjanse los nuevos valores de canon hidrocarburífero. Vigencia.

Bs. As., 11/10/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0086239/2006, del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y lo establecido en las Leyes Nº 17.319 y Nº 26.197, los Decretos Nº 3036, de fecha 31 de mayo de 1968, Nº 1037, de fecha 30 de mayo de 1990, Nº 2057, de fecha 30 de septiembre de 1991, Nº 820, de fecha 13 de julio de 1998 y Nº 1770, de fecha 29 de diciembre de 2005, la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 588, de fecha 30 de noviembre de 1998, y,

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 17.319, los permisionarios de exploración y concesionarios de explotación deberán pagar anualmente y por adelantado el canon que por cada kilómetro cuadrado o fracción se establece en los Artículos 57 y 58 de dicho cuerpo normativo.

Que por Decreto Nº 820 de fecha 13 de julio de 1998, se instruyó a la SECRETARIA DE ENERGIA, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a dictar, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 17.319, la reglamentación técnica para la aplicación del Artículo 58 de la misma Ley, con relación a las concesiones de explotación y exploración complementaria de hidrocarburos que recaen sobre las áreas que se mencionan en su Artículo 1º.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el citado Decreto Nº 820, de fecha 13 de julio de 1998, la SECRETARIA DE ENERGIA, mediante Resolución Nº 588, de fecha 30 de noviembre de 1998, aprueba el Acta Acuerdo que contiene la reglamentación técnica que regula el canon de explotación, el canon de opción y el canon de superficie remanente, respecto de las denominadas áreas secundarias, reconvertidas, de YPF SOCIEDAD ANONIMA, de asociación, centrales y particulares.

Que según reza el Artículo 102 de la citada Ley Nº 17.319, los valores en pesos moneda nacional que esa ley asigna al canon de exploración y explotación y a las multas, podrán ser actualizados con carácter general por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, sobre la base de las variaciones que registre el precio del petróleo crudo nacional en el mercado interno.

Que la Ley Nº 17.319 sólo puede ser reglamentada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, sin perjuicio del carácter de Autoridad de Aplicación que la Ley Nº 26.197 ha otorgado a las Provincias, respecto de las concesiones y permisos otorgados en sus respectivos territorios.

Que dichos valores fueron actualizados a través del Decreto Nº 1037, de fecha 30 de mayo de 1990, y posteriormente, a través de su similar, Decreto Nº 2057, de fecha 30 de septiembre de 1991.

Que según ha expresado la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION en el Informe que en copia certificada luce entre las fs. 57 y 65 de las presentes actuaciones, el carácter discrecional de la prerrogativa de adecuar el valor del canon, no implica que dicha facultad no deba ser ejercida por el PODER EJECUTIVO NACIONAL "...de acuerdo al principio de razonabilidad, las prácticas del buen hacer del Administrador y teniendo en cuenta fundamentalmente, el interés público involucrado. En el presente caso, la Ley da una pauta concreta a tener en cuenta para ejercer la facultad delegada de actualizar el valor del canon y ésta es la variación del precio del crudo en el mercado interno".

Que el mentado organismo concluye en el informe precitado, que no obstante la claridad de dicha premisa "...la SE mantiene invariable desde el año 1991 el valor del canon en la suma de $ 419,50".

Que resulta necesario readecuar los valores que se tributan en concepto de canon hidrocarburífero, teniendo en cuenta el promedio ponderado de los valores de comercialización del petróleo crudo en el mercado interno correspondiente al mes de diciembre de 2006, de acuerdo a lo informado por la Dirección Nacional de Economía de los Hidrocarburos, dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que conforme a lo prescripto en el Artículo 2º del Decreto Nº 3036, de fecha 31 de mayo de 1968, los titulares de permisos de exploración o concesiones de explotación deben abonar el canon por adelantado dentro de los TREINTA (30) días iniciales de cada término anual.

Que dicho criterio fue luego modificado por el Artículo 1º del Decreto Nº 1770, de fecha 29 de diciembre de 2005, al establecer que: "…partir del Ejercicio correspondiente al año 2006, los cánones previstos en los Artículos 57 y 58 de la Ley Nº 17.319, conforme han sido reglamentados por el Decreto Nº 820, de fecha 13 de julio de 1998 y sus normas complementarias, serán abonados entre el 1º y el 31 de enero de cada año, con independencia de la fecha de comienzo de cada período del Permiso de Exploración y/o de cada Concesión de Explotación".

Que en virtud de ello, corresponde dejar sentado que los nuevos valores de canon entrarán en vigencia a partir de la fecha de la publicación del presente, debiendo los permisionarios y concesionarios reajustar los valores pagados en concepto de canon por el Ejercicio correspondiente al año 2007, e ingresar el pago por la diferencia de valor por el período abarcado entre el día de la publicación y el fin del Ejercicio 2007.

Que para dar cumplimiento a lo explicitado en el considerando precedente se ha fijado un plazo de VEINTE (20) días hábiles, el cual se ha entendido corno razonable para ello.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado, para el dictado de la presente medida en función de lo prescripto en el Artículo 102 de la Ley Nº 17.319.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — CANON DE EXPLORACION: Fíjase el valor del canon hidrocarburífero que pagará: el permisionario anualmente y por adelantado, al ESTADO NACIONAL o a la jurisdicción provincial que corresponda, según el caso, por cada kilómetro cuadrado o fracción, conforme a la siguiente escala:

a) Plazo básico:

Primer Período: PESOS OCHENTA Y SEIS CON SETENTA Y UN CENTAVOS ($ 86,71).

Segundo Período: PESOS CIENTO SETENTA Y TRES CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($ 173,37).

Tercer período: PESOS DOSCIENTOS SESENTA CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 260,46).

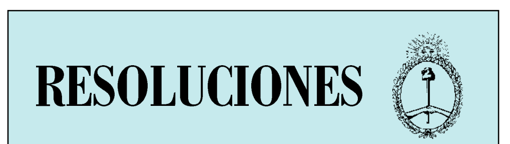
b) Prórroga: PESOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 17.342,65).

Art. 2º — CANON DE EXPLOTACION: Fíjase el valor del canon hidrocarburífero que pagará anualmente y por adelantado el concesionario al ESTADO NACIONAL o a la jurisdicción provincial que corresponda, según el caso, por cada kilómetro cuadrado o fracción abarcado por el área, en la suma de PESOS TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 3.444,87).

Art. 3º — Los nuevos valores de canon hidrocarburífero entrarán en vigencia a partir de la publicación del presente decreto y serán de aplicación al Ejercicio correspondiente al año 2007, debiendo reliquidarse los valores abonados entre el 1º y el 31 de enero de 2007 y pagar la diferencia entre el anterior valor y el que por este medio se ha fijado, por el período que resta entre la fecha de publicación del presente decreto y el 31 de diciembre de 2007.

Para dar cumplimiento a lo precedentemente establecido los permisionarios y concesionarios tendrán un plazo de VEINTE (20) días hábiles a ser contados desde la publicación del presente decreto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.



DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución 71/2007

Régimen de Aduanas Factorías. Volkswagen Argentina S.A. Su inclusión.

Bs. As., 12/10/2007

VISTO la ACTUACION SIGEA Nº13289-12766-2007 en trámite ante el Departamento Grandes Operadores y,

CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de mayo de 2007, el representante de la firma VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A. incorporada al Régimen de Aduanas Domiciliarias por Resolución Nº 44 DGA del 27 de diciembre de 1999, presenta su pedido de inclusión para operar en el Régimen de Aduanas Factorías, establecido por Decreto Nº 688 del 26 de abril de 2002 y su modificatorio. Acompaña al efecto antecedentes documentales.

Que de acuerdo a lo expuesto, en la normativa reglamentaria, Anexo II de la Resolución Conjunta 14/2003 SIC y M y Resolución General Nº 1424, para acceder al Régimen de Aduanas Factorías, la firma peticionante debe acreditar, entre otros extremos, que se encuentra autorizada para operar en el Régimen de Aduanas Domiciliarias previsto en la Resolución General 596, y que no registra ninguna de las causales de exclusión establecidas en el punto 1.2. del referido Anexo.

Que por su parte, el Decreto Nº 688 del 26 de abril de 2002, considera cumplimentados los requisitos de observancia común a ambos regímenes, cuando se acredite la condición de usuario del Régimen de Aduanas Domiciliarias.

Que en consonancia con lo expuesto, el Anexo II punto 1.2 (último párrafo) de la Resolución Conjunta 14/2003 SIC y M y Resolución General Nº 1424, establece que se podrá solicitar la incorporación al Régimen de Aduanas Factorías, cumplimentando la totalidad de los requisitos adicionales establecidos a tal fin.

Que entre estos últimos, se estipula la puesta a disposición de un sistema informático que cubra las exigencias establecidas en el Anexo IV de la Resolución Conjunta 14/2003 SIC y M y Resolución General Nº 1424.

Que a fin de determinar el efectivo cumplimiento de los requisitos expuestos en los párrafos precedentes y específicamente determinados en el Anexo II de la Resolución General Nº 1424, se efectuaron a través de la División Aduanas Factorías dependiente del Departamento Grandes Operadores, sendos pedidos de informes a las distintas dependencias de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, se realizaron constataciones personales en la planta y consultas informáticas.

Que en base a la información reunida, la División Aduanas Factorías eleva un pormenorizado informe a la Jefatura Departamental, la que contando con la conformidad de la Secretaria de Industria (Nota Nº 2109/2007, Exp. S01-131947/2007), propicia la inclusión de la firma en el Régimen de Aduanas Factorías, por entender que la misma cumple con todos los requisitos legales establecidos a tal fin.

Que en atención a lo expuesto, corresponde aprobar la incorporación de la firma VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A. para operar en el Régimen de Aduanas Factorías.

Que han tomado la intervención que le compete las Subdirecciones Generales Técnico Legal Aduanera, de Operaciones Aduaneras Metropolitanas y de Operaciones Aduaneras del Interior.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 9º, apartado 2, inc. p) del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y la delegación conferida por el artículo 3º del Decreto 688, del 26 de abril de 2002.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Inclúyase a la empresa VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A., CUIT 30-50401884-5, con domicilio legal en Maipú 267, Piso 11º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el Régimen de Aduanas Factorías establecido por Decreto 688 del 26 de abril de 2002 y su modificatorio.

Art. 2º — Acéptese para operar en el régimen, la Garantía de Actuación de PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL ($ 273.137.000,00), constituida de conformidad a la Resolución Nº 64 (DGA) del 14 de septiembre de 2006.

Art. 3º — Regístrese. Comuníquese. Notifíquese al representante legal de VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. — Ricardo Echegaray.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución 72/2007

Gobierno de la Provincia de Jujuy. Prórroga Habilitación Provisoria Zona Operativa Aduanera Palpalá.

Bs. As., 12/10/2007

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12237-4-2004/12 del registro de esta ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Actuación SIGEA Nº 12237- 4 - 2004 el Gobierno de la Provincia de Jujuy solicita la habilitación de una Zona Primaria Aduanera sobre un predio de VEINTITRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 22/100 METROS CUADRADOS (23.785,22 m^2) de superficie, ubicado sobre la Colectora CAPRIA de la Ruta Nacional Nº 66, de la localidad de Palpalá, Provincia de Jujuy, en jurisdicción de la División Aduana de Jujuy.

Que en virtud que dicha Aduana no cuenta con una Zona Operativa para realizar las tareas de control de carga afectadas al Comercio Exterior, la misma fue concedida en forma provisoria por Resolución Nº 63/2006 (DGA) del 14/09/06 y prorrogada por Resoluciones Nº 14/2007 (DGA) y Nº 64/2007 (DGA), hasta tanto se perfeccione la disponibilidad jurídica del predio, momento en que se propiciaría la habilitación definitiva de la Zona Primaria Aduanera.

Que mediante Escritura Nº 203 de fecha 17 de noviembre de 2006 se concretó la donación efectuada por SUCRE S.R.L. y RTV PIOLI S.R.L. a favor de la Municipalidad de Palpalá del predio en cuestión, acto que fuera registrado en el Registro Inmobiliario de la Dirección General de Inmuebles de la Provincia de Jujuy el 17 de enero de 2007.

Que a fs. 220/221 de la Actuación SIGEA Nº 12237- 4 - 2004 luce Ordenanza Nº 885/07 del 27 de septiembre de 2007, por la que el Consejo Deliberante de la Municipalidad de Palpalá presta acuerdo al Decreto Municipal Nº 433/07 mediante el cual dicha Municipalidad dispone la donación con cargo a favor de la AFIP de la fracción de terreno individualizado como Circunscripción Uno, Sección Uno, Manzana X901, Parcela 61, Padrón P69966, Matrícula P-14958 —según registro inmobiliario de la Dirección General de Inmuebles—, de una superficie de VEINTITRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 89/100 METROS CUADRADOS (23.785,89 m^2).

Que atento que la misma debe ser elevada a consideración del Sr. Administrador Federal, a fin de no entorpecer el normal desarrollo del comercio exterior en la región, resulta procedente autorizar una prórroga a la habilitación oportunamente otorgada, con carácter provisorio y por el término de SESENTA (60) días, a contar desde el vencimiento del plazo conferido por la Resolución Nº 64/2007 (DGA).

Que en autos han tomado debida intervención la División Aduana de Jujuy, la Dirección Regional Aduanera Salta y la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 9º, apartado 2, inciso n) del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar por el plazo de SESENTA (60) días a contar desde el vencimiento del plazo conferido, con igual carácter e idéntico alcance, la habilitación de la ZONA OPERATIVA ADUANERA del predio de VEINTITRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 89/100 METROS CUADRADOS (23.785,89 m^2) ubicado sobre la Colectora CAPRIA de la Ruta Nacional Nº 66, de la localidad de Palpalá, Provincia de Jujuy, en jurisdicción de la Aduana del mismo nombre, habilitada provisoriamente mediante Resolución Nº 64/2007 (DGA).

Art. 2º — Regístrese. Comuníquese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y publíquese en el Boletín de esta DIRECCION GENERAL. Tome conocimiento la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y la Dirección Regional Aduanera Salta. Remítase a la División Aduana de Jujuy para su conocimiento y notificación. — Ricardo Echegaray.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución 76/2007

Régimen de Aduanas Domiciliarias. Peñaflor S.A. Su inclusión.

Bs. As., 12/10/2007

VISTO la ACTUACION SIGEA Nº 12437-863-2006, en trámite ante el Departamento Grandes Operadores y,

CONSIDERANDO:

Que con fecha 1º de septiembre de 2006, la firma PEÑAFLOR S.A. a través de su apoderado general, solicita su inclusión para operar en el Régimen de Aduanas Domiciliarias regulado por Resolución General Nº 596 (AFIP), aportando la totalidad de la documentación requerida al efecto, en el mes de octubre del corriente año.

Que a fin de determinar el efectivo cumplimiento de lo estipulado en la normativa referenciada, se efectuaron a través del Departamento Grandes Operadores consultas a las distintas dependencias de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, como también constataciones personales en la empresa.

Que reunida la información aportada por las áreas, la que obra agregada por cuerda al expediente principal, la División Aduanas Domiciliarias dependiente del Departamento Grandes Operadores eleva un pormenorizado informe a la Jefatura Departamental, dejándose expresamente establecido en el mismo que la firma asume el compromiso de operar bajo el régimen, sólo en operaciones de exportación atento no contar con depósito fiscal habilitado.

Que en base a este último informe y habiéndose verificado la existencia de las instalaciones para el establecimiento de la Aduana Domiciliaria y ofrecida la garantía requerida de conformidad a lo estipulado en el Anexo II, punto 4 de la Resolución General Nº 596 (AFIP), el Departamento Grandes Operadores propicia la inclusión de la firma en el Régimen de Aduanas Domiciliarias, por entender que la misma cumple con todos los requisitos legales establecidos a tal fin.

Que en atención a lo expuesto, corresponde aprobar la incorporación de la firma PEÑAFLOR S.A. para operar en el Régimen de Aduanas Domiciliarias.

Que han tomado la intervención que les compete, las Subdirecciones Generales Técnico Legal Aduanera y de Operaciones Aduaneras del Interior.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 9º, apartado 2, inc. p) del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y el artículo 2º de la Resolución General Nº 596 (AFIP).

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Inclúyase a la empresa PEÑAFLOR S.A., CUIT Nº 30-50054804-1, con domicilio real en la calle Nueva Mayorga s/n, de Coquimbito, Maipú, Provincia de Mendoza, en el régimen de Aduanas Domiciliarias establecido por Resolución General Nº 596 (AFIP).

Art. 2º — Déjese establecido que la actuación de la firma dentro del régimen se limitará a la realización de operación de exportación, hasta tanto se efectúe por parte de la misma la habilitación del depósito fiscal de conformidad a lo establecido en la Resolución Nº 3343/94 (ANA).

Art. 3º — Inscríbase a la empresa señalada en el artículo precedente en el Registro de Agente de Transporte Aduanero de esta Dirección General de Aduanas, una vez verificada la presentación de la totalidad de la documentación requerida al efecto.

Art. 4º — Acéptese para operar en el Régimen de Aduanas Domiciliarias, la garantía de actuación de PESOS NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS DIEZ CON ONCE CENTAVOS ($ 9.705.710,11), la que deberá constituir formalmente ante el Departamento Grandes Operadores, dentro del quinto día de notificada la presente, para su posterior registración por el área competente de la División Aduana Mendoza.

Art. 5º — Fíjese el asiento de la Aduana Domiciliaria en las instalaciones destinadas al efecto por la firma PEÑAFLOR S.A. de conformidad con los antecedentes y constancias que obran en estas actuaciones.

Art. 6º — Dentro de los TREINTA (30) días de publicada la presente en el Boletín Oficial, se procederá por el área competente, a designar al personal que prestará servicios en la Aduana Domiciliaria con asiento en el establecimiento de la firma.

Art. 7º — Habilítese a la firma en los sistemas informáticos, para operar bajo el régimen, una vez cumplido lo dispuesto en los artículos precedentes.

Art. 8º — Regístrese. Comuníquese. Notifíquese al representante legal de PEÑAFLOR S.A. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. — Ricardo Echegaray.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución 77/2007

Régimen de Aduanas Domiciliarias. Abbott Laboratories Argentina S.A. Su inclusión.

Bs. As., 12/10/2007

VISTO la ACTUACION SIGEA Nº 13662-29-2006 del 10 de abril de 2006, en trámite ante el Departamento Grandes Operadores y,

CONSIDERANDO:

Que con fecha 10 de abril de 2006, la firma ABBOTT LABORATORIES ARGENTINA S.A. a través de su representante legal, solicita su inclusión para operar en el Régimen de Aduanas Domiciliarias regulado por Resolución General Nº 596 (AFIP), aportando la totalidad de la documentación requerida al efecto, en el mes de octubre del corriente año.

Que a fin de determinar el efectivo cumplimiento de lo estipulado en la normativa referenciada, se efectuaron a través del Departamento Grandes Operadores consultas a las distintas dependencias de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, como también constataciones personales en la empresa.

Que reunida la información aportada por las áreas, la que obra agregada por cuerda al expediente principal, la División Aduanas Domiciliarias dependiente del Departamento Grandes Operadores eleva un pormenorizado informe a la Jefatura Departamental.

Que en base a este último informe y habiéndose verificado la existencia de las instalaciones para el establecimiento de la Aduana Domiciliaria y acreditado la presentación de la garantía requerida de conformidad a lo estipulado en el Anexo II, punto 4 de la Resolución General Nº 596 (AFIP), el Departamento Grandes Operadores propicia la inclusión de la firma en el régimen de Aduanas Domiciliarias, por entender que la misma cumple con todos los requisitos legales establecidos a tal fin.

Que en atención a lo expuesto, corresponde aprobar la incorporación de la firma ABBOTT LABORATORIES ARGENTINA S.A. para operar en el Régimen de Aduanas Domiciliarias.

Que han tomado la intervención que les compete, las Subdirecciones Generales Técnico Legal Aduanera y de Operaciones Aduaneras Metropolitanas.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 9º, apartado 2, inc. p) del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y el artículo 2º de la Resolución General Nº 596 (AFIP).

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Inclúyase a la empresa ABBOTT LABORATORIES ARGENTINA S.A., CUIT Nº 30-50084630-1 con domicilio especial en Av. Valentín Vergara 7989, Ingeniero Allan, Florencio Varela, Provincia de Buenos Aires, en el Régimen de Aduanas Domiciliarias establecido por Resolución General Nº 596 (AFIP).

Art. 2º — Inscríbase a la empresa señalada en el artículo precedente en el Registro de Agente de Transporte Aduanero de esta Dirección General, una vez verificada la presentación de la totalidad de la documentación requerida al efecto.

Art. 3º — Acéptese para operar en el Régimen de Aduanas Domiciliarias, la garantía de actuación de PESOS DOCE MILLONES TRESCIENTOS MIL ($ 12.300.000,00) y procédase a su registración por el área competente.

Art. 4º — Fíjese el asiento de la Aduana Domiciliaria en las instalaciones destinadas al efecto por la firma ABBOTT LABORATORIES ARGENTINA S.A. de conformidad con los antecedentes y constancias que obran en estas actuaciones.

Art. 5º — Dentro de los TREINTA (30) días de publicada la presente en el Boletín Oficial, se procederá por el área competente a designar al personal que prestará servicios en la Aduana Domiciliaria con asiento en el establecimiento de la firma.

Art. 6º — Habilítese a la firma en los sistemas informáticos, para operar bajo el Régimen, una vez cumplido lo dispuesto en los artículos precedentes.

Art. 7º — Regístrese. Comuníquese. Notifíquese al representante legal de ABBOTT LABORATORIES ARGENTINA S.A. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. — Ricardo Echegaray.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 180/2007

Otórgase Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764/2000.

Bs. As., 10/10/2007

VISTO el Expediente Nº 10.429/2005 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado en esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Sergio Antonio LUNA SANTILLAN (CUIT 20-16899219-0) solicitó se le otorgue Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el registro del servicio de Telefonía Pública.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que rigen el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento por parte del señor Sergio Antonio LUNA SANTILLAN (CUIT 20-16899219-0) de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase al señor Sergio Antonio LUNA SANTILLAN (CUIT 20-16899219-0) Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, que lo habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Art. 2º — Regístrese a nombre del señor Sergio Antonio LUNA SANTILLAN (CUIT 20-16899219-0), en el Registro de Servicios previsto en el Numeral 5.4. del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el servicio de Telefonía Pública.

Art. 3º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759/72 (t.o. Decreto Nº 1883/91).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 181/2007

Otórgase a la Empresa Integral Comunicaciones Sociedad de Responsabilidad Limitada, Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764/2000.

Bs. As., 10/10/2007

VISTO el Expediente Nº 8533/2004 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa INTEGRAL COMUNICACIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 33-70837344-9) solicitó se le otorgue Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el registro de los servicios de Valor Agregado, Transmisión de Datos, Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional y Telefonía Pública.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que rigen el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que de conformidad con lo previsto en el Numeral 4.3 del Artículo 4º del Reglamento citado precedentemente, el otorgamiento de la Licencia es independiente de la existencia y asignación de los medios requeridos para la prestación del servicio.

Que si un servicio requiere la utilización de frecuencias del espectro radioeléctrico, la Licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría, de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico aprobado como Anexo IV del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Que asimismo, corresponde señalar que a los efectos de la asignación de frecuencias, el Numeral 7.3 del Anexo IV del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 prescribe que la demanda de espectro radioeléctrico será satisfecha por medio de concursos o a demanda, aplicando criterios de distribución equitativos y preservando el interés general.

Que el Numeral 8.3 de dicho Anexo determina que la autorización de uso de una banda se efectuará mediante concursos o subastas públicas "...cuando: a) hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencias disponibles para su autorización o b) se previera escasez de frecuencias".

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento por parte de Empresa INTEGRAL COMUNICACIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 33-70837344-9) de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a la Empresa INTEGRAL COMUNICACIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 33-70837344-9) Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, que lo habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Art. 2º — Regístrese a nombre de la Empresa INTEGRAL COMUNICACIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 33-70837344-9), en el Registro de Servicios previsto en el Numeral 5.4. del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, los servicios de Valor Agregado, Transmisión de Datos, Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional y Telefonía Pública.

Art. 3º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759/72 (t.o. Decreto Nº 1883/91).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 182/2007

Regístranse a nombre de la Empresa Interlink Sociedad de Responsabilidad Limitada, los servicios de Telefonía Local, Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional y Telefonía Pública.

Bs. As., 10/10/2007

VISTO el Expediente Nº 16.260/1995 del Registro de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa INTERLINK SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-68551331-1), solicitó el registro a su nombre de los servicios de Telefonía Local, Telefonía de

Larga Distancia Nacional e Internacional y Telefonía Pública.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento que compone el Anexo I del Decreto citado, estableció los principios y disposiciones que rigen el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que dicho Reglamento establece en su Artículo 17.2 que: "Los titulares de Licencias otorgadas con anterioridad al presente, quedan habilitados para prestar servicios de telecomunicaciones, en los términos del Artículo 5º y demás disposiciones de este Reglamento, debiendo respetar los procedimientos previstos para la prestación de nuevos servicios de telecomunicaciones...", y en su Artículo 5.3, que: "Si el Prestador optara en el futuro por brindar un nuevo servicio de telecomunicaciones, distinto del originariamente informado, deberá poner en conocimiento de la Autoridad de Aplicación tal decisión con no menos de TREINTA (30) días de anticipación a la fecha en que prevé la iniciación del servicio..."

Que la Empresa INTERLINK SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-68551331-1) es titular de Licencias para la prestación de los servicios de Transporte de Señales de Radiodifusión y Transmisión de Datos, otorgada mediante Resolución Nº 190 de fecha 20 de abril de 1997 y Licencia para la prestación del servicio de Valor Agregado otorgada por Resolución Nº 2395 de fecha 14 de agosto de 1997, ambas dictadas por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que se han expedido las áreas técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de la Empresa INTERLINK SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-68551331-1), de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el registro de nuevos servicios de telecomunicaciones.

Que en virtud de lo dispuesto en el Reglamento citado precedentemente, corresponde el registro a nombre de la Licenciataria, de los servicios de Telefonía Local, Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional y Telefonía Pública.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Regístrese a nombre de la Empresa INTERLINK SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-68551331-1), en el Registro de Servicios previsto en el Apartado 5.4. del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, los servicios de Telefonía Local, Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional y Telefonía Pública.

Art. 2º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759 de fecha de 3 de abril de 1972 (t.o. 1991).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

CONGRESOS

Resolución 206/2007

Auspíciase el "XI Congreso de la Asociación Latinoamericana de Estudiantes de Ciencias Forestales", que se llevará a cabo en la ciudad de Santiago del Estero, provincia homónima.

Bs. As., 11/10/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0254811/2007 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE ESTUDIANTES DE CIENCIAS FORESTALES (ALECIF), solicita el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para la realización del "XI CONGRESO DE LA ASOCIACION LATINOAMERICANA DE ESTUDIANTES DE CIENCIAS FORESTALES", que se llevará a cabo en la Ciudad de Santiago del Estero, Provincia de SANTIAGO DE ESTERO, entre los días 12 y 17 de noviembre de 2007.

Que es importante el incentivo institucional a los efectos de promover la investigación y el desarrollo educativo en aquellas actividades forjadoras de conocimiento profesional, permitiendo atender a las distintas problemáticas inherentes a la actividad forestal en los distintos países presentados en el evento y posibilitar la búsqueda de alternativas de mejora a través del intercambio científico.

Que los objetivos que se persiguen con la realización de dicho evento se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia la citada Secretaría.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno Nacional en materia de contención del gasto público, la presente medida no implicará costo fiscal alguno.

Que se ha dado intervención al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el cual ha dado su opinión favorable respecto del presente acto.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 1º, inciso II) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 de fecha 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA,
PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para la realización del "XI CONGRESO DE LA ASOCIACION LATINOAMERICANA DE ESTUDIANTES DE CIENCIAS FORESTALES", que se llevará a cabo en la Ciudad de Santiago del Estero, Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, entre los días 12 y 17 de noviembre de 2007.

Art. 2º — La medida dispuesta por el Artículo 1º de la presente resolución no implicará costo fiscal alguno para el ESTADO NACIONAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Javier M. de Urquiza.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

SANIDAD ANIMAL

Resolución 209/2007

Apruébanse las "Condiciones Sanitarias para Autorizar la Importación de Hámsters en Calidad de Animales de Compañía a la República Argentina", el formulario "Solicitud de Importación de Hámsters en Calidad de Animales de Compañía" y el "Certificado Veterinario Internacional".

Bs. As., 11/10/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0017107/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Resoluciones Nros. 1354 del 27 de octubre de 1994 del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, 488 del 4 de junio de 2002 y 816 del 4 de octubre de 2002, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996 establece en su Artículo 2º que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, tiene como responsabilidad ejecutar las políticas nacionales en materia de sanidad y calidad animal y vegetal, y verificar el cumplimiento de la normativa vigente en la materia.

Que el Anexo II de dicho decreto dispone que el mencionado Servicio Nacional tiene como uno de sus objetivos, la preservación y optimización de la condición zoosanitaria de la REPUBLICA ARGENTINA y lo faculta a establecer las exigencias sanitarias que deberán cumplirse para autorizar el ingreso a dicho país de animales vivos y su material de multiplicación, así como productos y subproductos derivados de los mismos.

Que debido al constante avance en el campo del conocimiento de las enfermedades de los animales y lo recomendado por los organismos sanitarios internacionales respecto a la comunicación de los requisitos sanitarios de importación, resulta necesario actualizar y formalizar las exigencias sanitarias que deberán certificar las Administraciones Veterinarias de los Países Exportadores, para amparar el envío de hámsters en calidad de animales de compañía a la REPUBLICA ARGENTINA.

Que por medio de las Resoluciones Nros. 1354 del 27 de octubre de 1994 del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y 816 del 4 de octubre de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCION, se facultó a la Dirección Nacional de Sanidad Animal del mencionado Servicio Nacional, por intermedio de su Dirección de Cuarentena Animal, a proponer modificaciones respecto de los requisitos zoosanitarios específicos que deben exigirse para autorizar la importación de animales vivos, su material reproductivo y productos cuya fiscalización y control sanitario es competencia del citado organismo.

Que en este sentido, la mencionada Dirección Nacional de Sanidad Animal propicia la modificación de los requisitos sanitarios que deben cumplirse para la importación a la REPUBLICA ARGENTINA, de hámsters en calidad de animales de compañía.

Que la mencionada Resolución Nº 816/02 faculta a la ex Coordinación de Cuarentenas, Fronteras y Certificaciones, actual Dirección de Cuarentena Animal dependiente de la Dirección Nacional de Sanidad Animal, a establecer un período de consulta pública nacional e internacional, durante el cual pueden ser sometidos a comentarios los proyectos de modificación de los requisitos zoosanitarios de importación de animales vivos a la REPUBLICA ARGENTINA.

Que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, abrió un proceso de consulta pública nacional e internacional por el cual fueron publicados en su página web, los requisitos zoosanitarios de importación de animales vivos que se propicia modificar, entre ellos el de hámsters en calidad de animales de compañía, sin que se hayan recibido comentarios al respecto.

Que se han tenido en cuenta para la elaboración de la presente resolución las consideraciones técnicas efectuadas por las distintas áreas del citado Servicio Nacional.

Que el Consejo de Administración del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 25 del 27 de mayo de 2003, modificado por su similar Nº 1359 del 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las "CONDICIONES SANITARIAS PARA AUTORIZAR LA IMPORTACION DE HÁMSTERS EN CALIDAD DE ANIMALES DE COMPAÑIA A LA REPUBLICA ARGENTINA", el formulario "SOLICITUD DE IMPORTACION DE HÁMSTERS EN CALIDAD DE ANIMALES DE COMPAÑIA" y el "CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL", según se establece en los Anexos I, II y III respectivamente, que forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Los términos de la presente resolución serán de cumplimiento obligatorio para autorizar el ingreso a la REPUBLICA ARGENTINA de hámsters en calidad de animales de compañía.

Art. 3º — Autorízase a la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a modificar los requisitos sanitarios establecidos en el Artículo 1º de la presente resolución, cuando condiciones técnico-científicas así lo ameriten.

Art. 4º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Javier M. de Urquiza.

ANEXO I

CONDICIONES SANITARIAS PARA AUTORIZAR LA IMPORTACION DE HÁMSTERS EN CALIDAD DE ANIMALES DE COMPAÑIA A LA REPUBLICA ARGENTINA

a) ASPECTOS INTRODUCTORIOS.

I. Función del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA).

El SENASA es el organismo responsable de preservar y optimizar la condición zoosanitaria de la REPUBLICA ARGENTINA.

Como tal, y a los efectos de lograr dicho objetivo, está facultado por la normativa vigente para establecer las exigencias sanitarias que deben cumplir los usuarios que deseen ingresar a la REPUBLICA ARGENTINA, a través de sus puestos de frontera, animales vivos y su material de multiplicación, así como los productos y subproductos derivados de los mismos.

II. Alcance de esta Norma.

Los términos establecidos en las presentes Condiciones Sanitarias, en el formulario “SOLICITUD DE IMPORTACION DE HÁMSTERS EN CALIDAD DE ANIMALES DE COMPAÑIA” (Anexo II) y en el “CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL – PARA AMPARAR LA IMPORTACION DE HÁMSTERS EN CALIDAD DE ANIMALES DE COMPAÑIA A LA REPUBLICA ARGENTINA” (Anexo III), son de aplicación obligatoria para el ingreso a la REPUBLICA ARGENTINA de hámsters en calidad de animales de compañía. Su cumplimiento es condición necesaria para otorgar la autorización de importación de dichos animales.

El SENASA podrá revisar, modificar o revocar estas condiciones sanitarias, cuando existieran variaciones en el status sanitario del país exportador u otras razones fundamentadas que así lo determinen y a los efectos de asegurar un nivel adecuado de protección zoosanitaria.

III. Pedidos de exención.

Cualquier pedido de exención de las exigencias de certificación establecidas en las presentes Condiciones Sanitarias y en el “CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL – PARA AMPARAR LA IMPORTACION DE HAMSTERS EN CALIDAD DE ANIMALES DE COMPAÑIA A LA REPUBLICA ARGENTINA”, deberá ser presentado ante el SENASA por la Administración Veterinaria del País Exportador, adjuntando toda la información necesaria para su valoración, junto con una recomendación que avale el pedido.

Estas exenciones sólo serán otorgadas por el SENASA cuando, una vez evaluadas, quede demostrado que no se afecta la seguridad sanitaria del envío.

b) DEFINICIONES.

I. A los efectos de la aplicación de las presentes Condiciones Sanitarias, en el formulario de “SOLICITUD DE IMPORTACION DE HÁMSTERS EN CALIDAD DE ANIMALES DE COMPAÑIA” (Anexo II) y en el “CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL – PARA AMPARAR LA IMPORTACION DE HAMSTERS EN CALIDAD DE ANIMALES DE COMPAÑIA A LA REPUBLICA ARGENTINA” (Anexo III), se establece el significado y alcance de los términos utilizados en los mismos que así lo requieran.

1) Administración Veterinaria: Servicio Veterinario gubernamental que tiene competencia en todo un país para ejecutar las medidas zoosanitarias y los procedimientos de certificación veterinaria internacional que recomienda la ORGANIZACION MUNDIAL DE SANIDAD ANIMAL (OIE) y para supervisar o verificar su aplicación.

2) Animal de Compañía: Hámsters en número de ejemplares igual o menor a TRES (3) sin finalidad comercial, que acompañen al interesado en su ingreso a la REPUBLICA ARGENTINA.

3) Autorizado: Acreditado o registrado oficialmente por la Administración Veterinaria (de acuerdo al Código Terrestre de la OIE).

4) Certificado Veterinario Internacional: Certificado expedido por la Administración Veterinaria del País Exportador del Hamster en calidad de Animal de Compañía, en el cual se describen los requisitos establecidos y exigidos por el SENASA para su ingreso a la REPUBLICA ARGENTINA.

5) Hámster: El hámster (Mesocricetus arautus) designa a un roedor pequeño, pertenece a la Sub familia de los múridos, del que existen muchas especies distintas, caracterizadas por las bolsas expandibles sobre sus mejillas. La mayoría de los hámsters encontrados en las tiendas de mascotas son de la especie dorado o sirio. Otros son los hámsters enanos, enano chino, enano gris o de Zungaria y enano de Roborowski

6) Código Terrestre: Designa el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la OIE.

7) Interesado: Propietario del hámster, representante del propietario o persona física responsable del animal ante el SENASA.

8) Medida Sanitaria: Toda medida aplicada por el SENASA para proteger la salud o la vida de las personas y animales existentes en el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA, que pueden verse amenazados por la entrada, radicación o propagación de un agente contaminante/biológico.

9) OIE: Designa a la ORGANIZACION MUNDIAL DE SANIDAD ANIMAL, con sede en la REPUBLICA FRANCESA.

10) País Exportador: País de origen del hamster exportado a la REPUBLICA ARGENTINA en calidad de animal de compañía.

11) Puesto de Frontera: Aeropuertos, puertos o puntos de control terrestres habilitados sanitariamente para el comercio internacional de mercancías, cuya fiscalización sanitaria es competencia del SENASA y donde su personal realiza la inspección y el control documental del hamster que ingresa a la REPUBLICA ARGENTINA y del Certificado Veterinario Internacional que lo ampara, respectivamente.

12) SAGPyA: SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

13) SENASA: SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado que actúa en la jurisdicción de la SAGPyA. Autoridad sanitaria responsable de autorizar la importación de hámsters en calidad de animales de compañía a la REPUBLICA ARGENTINA.

14) Solicitud de Importación de Hámsters en Calidad de Animales de Compañía: Formulario instrumentado por el SENASA para tomar la intervención que le compete, a los efectos de autorizar la importación de dichos animales a la REPUBLICA ARGENTINA.

15) Veterinario Oficial: Veterinario autorizado por la Administración Veterinaria del País Exportador para certificar las garantías sanitarias exigidas por el SENASA para el ingreso de hámsters en calidad de animales de compañía a la REPUBLICA ARGENTINA.

c) ENFERMEDADES DE INTERES CUARENTENARIO.

I. Aunque la Rabia causada por un Lyssavirus de la familia Rabdoviridae puede afectar a todos los animales de sangre caliente incluidos cobayos, hámsters y ardillas, los principales animales afectados son los carnívoros y los quirópteros (murciélagos).

II. La Tularemia es una septicemia bacteriana que puede afectar a roedores y lagomorfos salvajes transmitida a otros animales e incluso al ser humano causada por Francisella tularensis. La gama de huéspedes es determinada por la sensibilidad de la especie y el potencial de exposición a reservorios por medios directos o indirectos, no siendo frecuente su descripción en hámsters mantenidos como animales de compañía.

III. Los roedores, como hámsters, cobayos y ratones, son los huéspedes naturales y los principales afectados por el Virus de la Coriomeningitis linfocítica causada por un Arenavirus de la familia Arenaviridae. Es una zoonosis de distribución mundial, cuyo medio probable de diseminación es a través de las excreciones y secreciones del animal afectado.

IV. En los hámsters está descripto un síndrome patológico entérico, en el que está implicado el Campylobacter yeyuni, denominado Ileictis profilante o “cola mojada”. Los ejemplares recien destetados de TRES (3) a OCHO (8) semanas de vida son los más afectados. La Pasteurella pneumotrópica es germen comensal de la porción superior del aparato respiratorio que provoca casos esporádicos de neumonía y abscesos por heridas y mordeduras.

V. Los hámsters son susceptibles a infecciones causadas por numerosos patógenos bacterianos comunes a varias especies, incluidos estreptococos, salmonellosis, leptospirosis y estafilococos. El tratamiento antibacteriano en estos animales debe administrarse con mucha cautela por la susceptibilidad de estos animales a los efectos tóxicos de muchos antibióticos.

VI. Los hámsters pueden ser afectados por las tenias Hymenolepis nana y Syphacia obvelata, así como de los ácaros Demodex criceti y D. aurati (que se encuentran habitualmente en estos animales y ocasionan dermatitis y alopecia del lomo y de ancas, siendo más común en ejemplares mayores de UN (1) año y MEDIO (1/2). La dermatitis de las orejas cara, patas y cola puede ser causada por ácaros de la especie Notoedres. También pueden verse afectados por pulgas y piojos.

VII. Según R. Eric MILLER en el “KirK’s Current Veterinary Therapy, XIII Small Animal Practice”, no hay recomendaciones de vacunación para los hámsters, cobayos y ardillas cuando son mantenidos como animales de compañía.

d) PAUTAS REGLAMENTARIAS.

d.1 Solicitud de Importación de Hámsters en Calidad de Animales de Compañía.

I. Para que se apruebe la importación, el interesado deberá presentar la “SOLICITUD DE IMPORTACION DE HÁMSTERS EN CALIDAD DE ANIMALES DE COMPAÑIA” conformada de acuerdo a lo establecido en el Anexo II de la presente resolución.

El formulario de dicha solicitud podrá ser obtenido en la página web del SENASA.

II. La solicitud indicada en el punto precedente deberá tramitarse por ante la Casa Central del SENASA o en sus unidades descentralizadas expresamente habilitadas para realizarla.

III. De acuerdo a lo previsto por las Resoluciones Nros. 1354 del 27 de octubre de 1994 del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y 816 del 4 de octubre de 2002, del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCION, es necesario que la solicitud de importación se encuentre aprobada por el SENASA con anterioridad al embarque del animal en el país exportador.

IV. El SENASA otorgará a la “SOLICITUD DE IMPORTACION DE HÁMSTERS EN CALIDAD DE ANIMALES DE COMPAÑIA” una validez de TREINTA (30) días corridos, contados a partir de la fecha de su autorización.

Dicha validez podrá ser revocada con anterioridad al vencimiento del plazo indicado cuando razones de índole sanitaria así lo justifiquen.

d.2 Obligaciones del Interesado.

I. El interesado en importar a la REPUBLICA ARGENTINA hámsters en calidad de animales de compañía deberá abonar los aranceles que en concepto de inspección veterinaria de importación establezca el SENASA en su escala vigente.

II. También deberá cumplir con los requisitos exigidos por cualquier otra autoridad de la REPUBLICA ARGENTINA con competencia en la materia, por ejemplo, la Dirección General de Aduanas de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION o la Dirección de Fauna Silvestre de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Estas exigencias deberán ser cumplimentadas tanto en forma previa al ingreso del animal al país, como con posterioridad al mismo.

III. No deberá inscribirse como exportador/importador ante el SENASA.

d.3 Otras prácticas veterinarias.

I. Cuando se hayan practicado en el animal al ingresar a la REPUBLICA ARGENTINA, tratamientos y/o pruebas sanitarias que no estuvieran contemplados como obligatorios en las presentes condiciones sanitarias, y hubieran sido realizados por veterinarios autorizados por la Administración Veterinaria del País Exportador, deberán identificarse en el “CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL – PARA AMPA-

RAR LA IMPORTACION DE HÁMSTERS EN CALIDAD DE ANIMALES DE COMPAÑIA A LA REPUBLICA ARGENTINA" y acompañarse los Protocolos correspondientes.

Estos Protocolos podrán ser de utilidad para el propietario del animal y/o para el Profesional Veterinario que lo atienda en la REPUBLICA ARGENTINA.

d.4 Certificado Veterinario Internacional.

I. El animal deberá arribar al Puesto de Frontera acompañado y amparado por el ejemplar original del "CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL – PARA AMPARAR LA IMPORTACION DE HÁMSTERS EN CALIDAD DE ANIMALES DE COMPAÑIA A LA REPUBLICA ARGENTINA".

El SENASA le otorgará a dicho certificado una validez de DIEZ (10) días corridos contados a partir de la fecha de su expedición.

II. Si el idioma del País Exportador no fuera el español, el "CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL – PARA AMPARAR LA IMPORTACION DE HÁMSTERS EN CALIDAD DE ANIMALES DE COMPAÑIA A LA REPUBLICA ARGENTINA" confeccionado para amparar estas importaciones deberá estar redactado también en dicho idioma. En el supuesto caso que parte de este certificado o su totalidad no cumpla con esta premisa, para autorizar su ingreso a la REPUBLICA ARGENTINA deberá presentarse la correspondiente traducción efectuada por Traductor Público Nacional.

III. El "CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL – PARA AMPARAR LA IMPORTACION DE HÁMSTERS EN CALIDAD DE ANIMALES DE COMPAÑIA A LA REPUBLICA ARGENTINA" deberá confeccionarse con todos los datos contenidos en el modelo incorporado como Anexo III de la presente resolución, deberá estar firmado por un Veterinario Oficial perteneciente a la Administración Veterinaria del País Exportador, y sellado en cada página con un sello oficial de dicha Administración Veterinaria.

Dicho certificado puede amparar hasta TRES (3) hámsters pertenecientes al mismo interesado. El color de la tinta del sello y de la firma debe ser diferente al de la tinta de impresión del certificado.

d.5 Arribo a la REPUBLICA ARGENTINA.

I. El interesado deberá comunicar el arribo de dicho animal por medio fehaciente al personal del SENASA destacado en el Puesto de Frontera de Ingreso del Hamster a la REPUBLICA ARGENTINA, con una antelación no menor a VEINTICUATRO (24) horas hábiles conforme lo establecido en la citada Resolución Nº 1354/94, Anexo I, apartado G), inciso 14).

II. En el Puesto de Frontera de arribo el SENASA procederá a emitir el correspondiente Documento de Internación tras los controles satisfactorios de importación llevados a cabo por el personal de dicho Servicio Nacional allí destacado.

Este Documento de Internación ampara el traslado del animal ingresado hasta el domicilio del Interesado en la REPUBLICA ARGENTINA.

III. El arribo a la REPUBLICA ARGENTINA de hámsters en calidad de animales de compañía sin la correspondiente "SOLICITUD DE IMPORTACION DE HÁMSTERS EN CALIDAD DE ANIMALES DE COMPAÑIA" del SENASA debidamente aprobada, sin el amparo del "CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL – PARA AMPARAR LA IMPORTACION DE HÁMSTERS EN CALIDAD DE ANIMALES DE COMPAÑIA A LA REPUBLICA ARGENTINA" o incumpliendo cualquiera de los requisitos establecidos en las presentes Condiciones Sanitarias, dará lugar a la adopción de las medidas sanitarias establecidas en el punto d.5, inciso IV.

IV. Medidas Sanitarias: El SENASA podrá disponer la reexpedición del animal al país exportador, su retención y aislamiento hasta la posible regularización técnico-administrativa de su situación o la aplicación de la citada Resolución Nº 488/02, que habilita entre otras medidas, el decomiso y/o sacrificio del animal.

En todos los casos los gastos y pérdidas ocasionados correrán por cuenta del interesado.

d.6 Ingresos a la REPUBLICA ARGENTINA con carácter temporario.

I. En este caso, el interesado deberá comunicarlo al personal del SENASA destacado en el Puesto de Frontera de arribo a la REPUBLICA ARGENTINA, que le informará sobre las pautas operativas de tal situación.

ANEXO II

SOLICITUD DE IMPORTACION DE HÁMSTERS
EN CALIDAD DE ANIMALES DE COMPAÑIA

Declaro bajo juramento que la totalidad de los datos volcados en la presente solicitud de importación son veraces, y que conozco la normativa vigente del SENASA y de otros Organismos involucrados en la materia

Solicitud Nº

IMPORTACION

País Exportador: .... Fecha Aproximada de Arribo: .... / .... /........
Punto de Ingreso habilitado por SENASA: .... DEFINITIVO / TEMPORAL
TACHAR LO QUE NO CORRESPONDA

DESCRIPCION

Género y Especie: .... Cantidad: ....
Raza: .... Sexo: .... Color: ....
Otros Datos: ....
....

INTERESADO

Nombre y Apellido/Razón Social: ....
Tipo y Nº de Documento: .... Tel./Fax: ....

Lugar: ....
Fecha: ....

....
Firma

AUTORIZACION SENASA
Validez TREINTA (30) días

Fecha de Autorización: ……………. /……....../……………
Cupón de Pago Nº: ………………………….

…………………………………………
Firma y Sello Funcionario del SENASA

- Presentar por duplicado, con ambos ejemplares firmados en original.

- Una vez autorizada por SENASA debe ser entregada por el interesado en la Inspección Veterinaria del SENASA destacada en el puesto de frontera de arribo del/los hámster/s a la REPUBLICA ARGENTINA, para tramitar su admisión sanitaria.

- Ampara el ingreso de hasta TRES (3) hámsters del mismo interesado.

- Carece de validez para su presentación ante la Dirección General de Aduanas.

ANEXO III

CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL
PARA AMPARAR LA IMPORTACION DE HÁMSTERS EN CALIDAD DE ANIMALES DE COMPAÑIA
A LA REPUBLICA ARGENTINA

Certificado Nº

I) DATOS GENERALES

Administración Veterinaria que expide este Certificado: ....

País Exportador: ....

Nombre y Dirección del Expedidor: ....

Nombre y Dirección del Destinatario en la REPUBLICA ARGENTINA: ....
....

Del/los Animal/es:
Género y Especie: ....
Cantidad (en letras y números): ....
Raza: .... Sexo: .... Color: ....

II) DECLARACION SANITARIA

El Veterinario Oficial de la Administración Veterinaria abajo firmante CERTIFICA respecto al/los hámster/s en calidad de Animal/es de Compañía anteriormente descripto/s, que:

1- Fue/ron inspeccionado/s dentro de las SETENTA Y DOS (72) horas previas a su expedición hacia la REPUBLICA ARGENTINA por un veterinario autorizado por la Administración Veterinaria del País Exportador, encontrándose sin signos de enfermedades infectocontagiosas y/o parasitarias de interés cuarentenario y en condiciones de ser transportado/s.

2- Ha/n sido sometido/s en el último año a los tratamientos y pruebas sanitarias detalladas en Protocolos que se adjuntan (si procede identificar los protocolos).

3- Según declaración del expedidor, el/los animal/es será/n transportado/s en un contenedor que le/s asegure/n condiciones óptimas y seguras de traslado, supervivencia y manipulación.

EL PRESENTE CERTIFICADO TIENE UNA VALIDEZ DE DIEZ (10) DIAS
CORRIDOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICION

Emitido en: .... Fecha: .... / .... / ....

....
Sello Oficial

....
Firma y Aclaración del Veterinario Oficial
de la Administración Veterinaria

Administración Nacional de la Seguridad Social

SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución 642/2007

Sistema informático que permitirá a los empleadores, comprendidos en el mencionado Sistema, generar y emitir la certificación de servicios y remuneraciones prevista en el Artículo 12, inciso g) de la Ley Nº 24.241.

Bs. As., 11/10/2007

VISTO el expediente Nº 024-99-81101135-1-790 del registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), el artículo 12 inciso g) de la Ley 24.241 y sus modificatorias, la Ley 20.744 y sus complementarias y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO tramita un proyecto de resolución por el cual se crea un procedimiento denominado "CERTIFICACION DE SERVICIOS POR WEB".

Que el artículo 12 inciso g) de la Ley 24.241 establece que el empleador debe otorgar a su personal dependiente y a sus derechohabientes cuando éstos lo soliciten y a la extinción de la relación laboral, las certificaciones de los servicios prestados, remuneraciones percibidas y aportes retenidos, y por otro lado, la documentación necesaria para el reconocimiento de servicios u otorgamiento de cualquier prestación.

Que el artículo 80 de la Ley 20.744, establece que si el empleador no hiciera entrega de la constancia o del certificado previsto respectivamente en los apartados segundo y tercero de este artículo dentro de los dos días hábiles computados a partir del día siguiente al de la recepción del requerimiento que a tal efecto le formulare el trabajador de modo fehaciente será sancionado con una indemnización a favor de este último que será equivalente a tres veces la mejor remuneración mensual, normal y habitual percibida por el trabajador durante el último año o durante el tiempo de prestación de servicios si éste fuere menor. Esta indemnización se devengará sin perjuicio de las sanciones conminatorias que para hacer cesar esa conducta omisiva pudiere imponer la autoridad judicial competente (párrafo incorporado por artículo 45 de la Ley 25.345).

Que la certificación de servicios consiste en un formulario mediante el cual el empleador certifica los servicios y remuneraciones correspondientes a un empleado durante la vigencia de la relación laboral. Dicho formulario es presentado en forma impresa en las Unidades de Aten-

ción Integral como documento de entrada para el inicio de trámite de reconocimiento de servicios para el posterior otorgamiento de un beneficio previsional.

Que el sistema vigente de presentación manual genera un mayor volumen de tareas tanto para las Unidades de Atención Integral como para los empleadores en razón de la cantidad de datos que deben volcarse en los formularios vigentes, situación que no se corresponde con la actual tendencia de simplificar los trámites que deben cumplir los contribuyentes ante los organismos del Estado Nacional.

Que la implementación de una herramienta informática para la Emisión Automatizada de las Certificaciones de Servicios a utilizar por los Empleadores permite, entre otros fines, completar la Historia Laboral de las personas, optimizar la calidad de los datos ya registrados en las bases y en consecuencia, el otorgamiento de las prestaciones y mejorar la calidad de servicio.

Que esta herramienta favorece a los trabajadores beneficiarios de la Seguridad Social y a empleadores y síndicos a través de la Simplificación Registral, eliminando las tareas manuales para la confección del certificado y, por otra parte, al Estado Nacional en sus políticas respecto de la reducción de la evasión fiscal.

Que la informatización de procedimientos manuales mejora la calidad de servicio de esta Administración Nacional reduciendo la afluencia de público en las Unidades de Atención Integral.

Que en orden a los fundamentos expuestos ut supra se considera pertinente disponer su aprobación y la determinación de la fecha en que se encontrará operativo el Sistema para su utilización por los empleadores.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese el desarrollo del sistema informático que permitirá a los empleadores comprendidos en el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, generar y emitir la certificación de servicios y remuneraciones prevista en el artículo 12, inciso g) de la Ley Nº 24.241. La certificación contendrá la información que surja de las declaraciones juradas determinativas del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP) presentadas por los mencionados empleadores y de las bases de la Administración Nacional de la Seguridad Social.

Art. 2º — El sistema informático desarrollado estará disponible en la página "WEB" institucional de esta ANSES (www.anses.gov.ar) y de la Administración Federal de Ingresos Públicos (www.afip.gov.ar) y los empleadores ingresarán a las mismas mediante la utilización de clave de acceso que podrá ser la denominada "Clave Tributaria de AFIP" o la "Clave de la Seguridad Social" que emite ANSES. El sistema podrá requerir, según los períodos que comprenda la certificación de servicios, el número de cuenta o de inscripción del empleador ante la ex Dirección Nacional de Recaudación Previsional o el número de afiliación del trabajador ante la ex Caja de Previsión Social que haya correspondido según la actividad realizada.

Art. 3º — El sistema generará la certificación de servicios mediante un formulario que se emitirá con los datos y bajo las condiciones que disponga la Administración Nacional de la Seguridad Social.

Art. 4º — Las Certificaciones de Servicios conformadas por los empleadores por vía electrónica y/o manual serán registradas en el Administrador de Historia Laboral de ANSES, de acuerdo con las reglas definidas para la incorporación de novedades en dicho Administrador, aplicándose las normas en vigencia a los efectos de acreditar la prueba de servicios prestados para el otorgamiento de los beneficios y prestaciones que correspondan.

Art. 5º — Establécese que la ANSES tomará como válidas todas las certificaciones de servicios y remuneraciones emitidas con anterioridad a la puesta en vigencia del Sistema Informático. Asimismo, aquellas empresas que hubieren cesado con anterioridad al año 1994 y que en su defecto no tengan clave fiscal deberán presentar la solicitud de aceptación de certificaciones de servicios en papel ante esta Administración, de acuerdo al procedimiento fijado ante tal fin.

Art. 6º — El sistema que por la presente se aprueba entrará en vigencia a partir del primer día hábil del mes siguiente en que se encuentre operativo en la página institucional "web" de este organismo y de la Administración Federal de Ingresos Públicos. A partir de esa fecha, las futuras certificaciones de servicios deben emitirse a través de este mecanismo.

Art. 7º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa.

Secretaría de Energía

IMPORTACIONES

Resolución 1042/2007

Califícase como proyecto Crítico de ampliación de la Central Térmica Modesto Maranzana, a los efectos previstos en el Artículo 2º de la Resolución Nº 142/2007.

Bs. As., 12/10/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0343164/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 256 de fecha 3 de abril de 2000 se instituyó un Régimen de Importación de Bienes Integrantes de Grandes Proyectos de Inversión.

Que la norma mencionada en el Considerando anterior estableció que los bienes susceptibles de ser importados al amparo de dicho régimen deben ser nuevos, formar parte exclusivamente de una línea de producción completa y autónoma a ser instalada por la solicitante dentro del ámbito donde funciona la empresa, y ser imprescindibles para la realización del proceso productivo objeto de la petición.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS manifestó su interés de extender a la producción de energía eléctrica los beneficios de los regímenes instituidos por las resoluciones Nº 256 de fecha 3 de abril de 2000 y Nº 511 de fecha 29 de junio de 2000, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, en los casos en que esta Secretaría califique a los respectivos proyectos como críticos.

Que el Artículo 1º de la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 142 de fecha 15 de marzo de 2007 establece que las actividades que podrán acogerse a los regímenes establecidos por las resoluciones Nº 256 de fecha 3 de abril de 2000 y Nº 511 de fecha 29 de junio de 2000, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA son aquellas clasificadas como Industria Manufacturera con categoría de tabulación "D" divisiones 15 a 37, inclusive y la categoría de tabulación "E" clase 4011: generación de energía eléctrica convencional, del CLASIFICADOR NACIONAL DE ACTIVIDADES ECONOMICAS 1997 (CLANAE 1997).

Que a través del Expediente Nº S01:0343164/2007, la empresa GENERACION MEDITERRANEA SOCIEDAD ANONIMA solicita al Señor Secretario de Energía tenga a bien declarar como Crítico al proyecto de ampliación de la Central Modesto Maranzana ubicada en la Localidad de RIO CUARTO, Provincia de CORDOBA, cuyas características se presentan en el citado expediente, en los términos de la Resolución SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Nº 256 de fecha 19 de diciembre de 2000 y la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 142 de fecha 15 de marzo de 2007.

Que acompañan a la mencionada solicitud la acreditación fehaciente del carácter de Apoderado de la Empresa GENERACION MEDITERRANEA SOCIEDAD ANONIMA, y documentación técnica de detalle del proyecto.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme a lo establecido en el Articulo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA está facultada para el dictado de la presente resolución en virtud de lo dispuesto por el Artículo 37 de la Ley Nº 15.336.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Califícase como proyecto Crítico, a los efectos previstos en el Artículo 2º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 142 de fecha 15 de marzo de 2007, al proyecto de ampliación de la Central Térmica Modesto Maranzana que consiste básicamente en la instalación de DOS (2) turbinas de gas PRATT & WHITNEY FT8 SWIFTPAC 60. Dichas turbinas de SESENTA MEGAVATIOS (60 MW) cada una, están compuestas por DOS (2) turbinas FT8 de TREINTA MEGAVATIOS (30 MW). Se ha dado inicio a las inversiones en el proyecto el 2 de julio de 2007 y se prevé su puesta en marcha comercial en agosto de 2008.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Cameron.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 4953/2007

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As.,12/10/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0379918/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a incluir a la cadena láctea dentro de los mecanismos establecidos por la mencionada resolución Nº 9/07, así como a determinar la compensación al consumo interno de esta cadena.

Que ello fue concretado mediante la Resolución Nº 745 de fecha 29 de enero de 2007 de la citada Oficina Nacional, fijando una compensación de PESOS CERO CON CINCO CENTAVOS ($ 0,05) por litro de leche producida.

Que asimismo, por la Resolución Nº 61 de fecha 8 de febrero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó el Programa de Estabilización de Precios de Productos del Sector Lácteo destinados al Mercado Interno previendo la implementación de un sistema de compensación de los mercados de productos del sector lácteo, a través del pago de un aporte no reintegrable.

Que la Resolución Conjunta Nº 39 de la citada Secretaría y Nº 9 de la referida Oficina Nacional de fecha 9 de marzo de 2007, implementó el marco normativo indicado a través de un procedimiento integral.

Que resultan beneficiarios los productores tamberos que posean sus explotaciones radicadas dentro del territorio nacional que, entre otros recaudos, presenten sus datos de producción ante los operadores lácteos a los cuales remite leche bovina fluida sin procesar destinada a la industrialización.

Que mediante Expediente Nº S01:0114142/2007, la firma "MILKAUT S.A.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 090555-0, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución, correspondientes al mes de Marzo de 2007, fueron sujetas a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 17/19.

Que el productor primario lácteo incluido en la presente resolución no se encuentra alcanzado por lo establecido en la Resolución Nº 145 de fecha 7 de setiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Despacho de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 20.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a los productores tamberos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007 y 61 de fecha 8 de febrero de 2007, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes, las que ascienden a la suma total de PESOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON CUARENTA CENTAVOS ($ 82.664,40).

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los productores tamberos mencionados en el Anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON CUARENTA CENTAVOS ($ 82.664,40).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO

CUIT: 30-68203263-0

MILKAUT S. A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20239024034	CHIARIOTTI RENE OMAR	4	3870059800801759221386	4.615	230,75
2	20149916610	BIANCHINI JUAN JOSE	7	0200347201000000168565	6.140	307,00
3	30681947635	TIBALDO HUGO - ORLANDO Y DANTE S. H.	9	3870059800801602274503	17.673	883,65
4	33618306009	MIHALJEVICH HNOS.	21	0110312820031211643199	76.727	3.836,35
5	30640077464	BUSQUET OSCAR MIGUEL E HIJO S.A.	25	0070149120000000691664	152.335	7.616,75
6	20243329249	CHIARIOTTI GUSTAVO CARLOS	26	3870059800801753169390	12.617	630,85
7	20066577717	PICCO JORGE OMAR	43	0200323601000000217847	74.577	3.728,85
8	20082813110	BOLATTI ALBERTO HORACIO	45	3300045720450007392093	61.060	3.053,00
9	30708506644	LOS ESPARTILLOS S.A.	46	3880069410100052342271	25.450	1.272,50
10	30673917697	PISTELLI DANIEL Y OSCAR	49	0720101720000001001754	24.450	1.222,50
11	30688364031	LA FRONTERA S.A.	51	3880019910100007444076	37.430	1.871,50
12	23048900704	CIANCIO MARIA CORINA	57	3300045710450002099107	36.530	1.826,50
13	20065451949	ROSSO JORGE LUIS	70	3880069420100002330832	25.450	1.272,50
14	30648909310	VAUDAGNA EDUARDO F. Y JORGE M. SH	93	3300550615500000748028	22.635	1.131,75
15	30708200235	PICCO ALFREDO ALBERTO - PICCO MARIA LAURA - PICCO MARTIN ALFREDO	101	0110432920043200640214	56.035	2.801,75
16	30643198742	COLAUTTI DELMIRO Y COLAUTTI LUIS ALBERTO	120	0110462640046270096044	4.665	233,25
17	20083790270	MONTINI OMAR LORENZO	185	0110410730041072170083	7.788	389,40
18	20062172836	BORGOGNO SILVESTRE DOMINGO	195	3300519325190003268035	6.300	315,00
19	20111731234	GASSMANN JUAN TEOFILO	218	3300537725370003431057	6.000	300,00
20	30708622989	GALLEANO EDUARDO M. IRMA F. Y WEPPLER DE GALLEANO CLELIA M. S.H.	231	3300519325190003464037	37.720	1.886,00
21	20140489469	MATTIO ORLANDO AGUSTIN	239	3300533925330007005089	14.357	717,85
22	20130532498	FOOS ROGELIO GERONIMO	274	3300518625180010106019	12.906	645,30
23	20167195475	ALESIO GABRIEL LEONARDO	277	3300544515440003024094	42.419	2.120,95
24	27173584429	ALESIO NOEMI ROSANA	279	3300544525440014159081	59.468	2.973,40
25	20062570181	BRESCHBUHL RUBEN ROQUE	285	3880143720100055715033	7.428	371,40
26	20063001989	MAGNANO MIGUEL ANGEL	286	0110571130057111083883	148.600	7.430,00
27	30674239560	MAGNANO ALCIDES Y BORGONOVO CARLOS	288	0110571120057110003759	85.971	4.298,55
28	30708632542	CATTANEO ANGEL JOSE Y RAVIOLO ALEJANDRO SOC. DE HECHO	307	0110571120057100129159	7.090	354,50
29	30521866558	MAGNANO MARIA TERESA-VANTESONE EDGARDO Y DIAZ DE MAGNANO HERMINI	310	0110571120057110083474	10.380	519,00
30	33594551899	TAVELLA ELYDIO G. C. Y RAUL ELEDIO	314	0110195520019510746159	13.994	699,70
31	30708150793	TALERO S.A.	323	0110195520019500157820	4.883	244,15
32	30636145749	LEIVA ANIBAL LUIS Y JUAN CARLOS	324	3300514815140003543099	1.407	70,35
33	20081066516	GRIFFA NESTOR OTMAR	326	3300514815140003556006	8.303	415,15
34	20166079862	CAMUSSO ROGELIO RAMON	349	3300532225320005349041	3.453	172,65
35	20144211953	BONGIOVANNI MIGUEL ANGEL	360	2970116038000005018481	29.450	1.472,50
36	20205505114	POZZO FABIAN ALEJANDRO	361	3300519325190003128089	3.563	178,15
37	30709280682	RENK SERGIO RAUL-CLAUDIO OSCAR Y DIEGO GUILLERMO S.H.	413	3300519325190000211032	24.212	1.210,60
38	20062028883	CLAUSSEN RODOLFO ANDRES	415	3300543825430008171007	28.091	1.404,55
39	20167195475	ALESIO GABRIEL LEONARDO	421	3300544515440003024094	33.249	1.662,45
40	23062028629	MULLER SUCESION DE SANTIAGO ANSELMO	466	3300518625180010133099	6.625	331,25
41	20119229929	NIOI JORGE ALBERTO ANTONIO	470	3300546915460000936002	44.886	2.244,30
42	30709405124	WILANDER S.A.	477	0110521640052111310644	32.809	1.640,45
43	20029585041	SUCESION DE SPERTINO NORBERTO	483	0110217030021711243101	21.371	1.068,55
44	30709599581	RENK ENZO JOSE Y RENK MARIA FERNANDA S.H.	499	3300519325190000210053	11.940	597,00
45	24023870688	MUSASCHI AQUILINO ANTONIO	589	3300518625180010084076	7.531	376,55
46	30632429556	MONTU WALDEMAR Y OTROS	609	3300519325190004010048	16.737	836,85
47	27176909590	ROA BELIA PATRICIA	635	0150532002000100960477	4.352	217,60
48	20062362007	STRADA ESTEBAN VICTORIO	813	3300518615180005063076	18.180	909,00
49	27116740643	GASSMANN NANCY MISKEVISH DE	881	3300537725370003431057	49.630	2.481,50
50	23023946009	SUCESION DE GANDOLLA CARLOS A.	925	3300506315060003148091	41.300	2.065,00
51	30571135864	TIBALDO AGUSTIN Y HNOS	962	3870059800801702172372	27.214	1.360,70
52	30614844562	NAGEL LUIS F. NESTOR R. Y OMAR R. S.H.	979	3300518615180005102012	47.333	2.366,65
53	20062615274	MARINONI ANTONIO NATALIO	1.020	3870059800801759230940	18.758	937,90
54	20111054801	PARVEX RAUL NESTOR	1.064	3300519325190003209087	12.206	610,30
55	30674416934	FURLANI MIGUEL Y DANIEL	1.075	1910490455049000252332	5.708	285,40
56	20063298256	DEPPELER ABEL ALCIDES	1.314	3300555115550010027084	9.450	472,50
57	20066463711	POCHETTINO EDUARDO LUIS	1.383	0200326711000000869458	4.210	210,50
58	20214058856	GONZALEZ HECTOR DAVID	1.444	0110521630052110103529	3.125	156,25
59	20066511392	COLMAN RICARDO	1.466	0110521620052110867628	27.212	1.360,60
60	20131236477	MOLTENI AMILCAR JOSE	1.498	3300533915330002315072	7.290	364,50
					1.653.288	**82.664,40**

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 4954/2007

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As.,12/10/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0379911/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a incluir a la cadena láctea dentro de los mecanismos establecidos por la mencionada resolución Nº 9/07, así como a determinar la compensación al consumo interno de esta cadena.

Que ello fue concretado mediante la Resolución Nº 745 de fecha 29 de enero de 2007 de la citada Oficina Nacional, fijando una compensación de PESOS CERO CON CINCO CENTAVOS ($ 0,05) por litro de leche producida.

Que asimismo, por la Resolución Nº 61 de fecha 8 de febrero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó el Programa de Estabilización de Precios de Productos del Sector Lácteo destinados al Mercado Interno previendo la implementación de un sistema de compensación de los mercados de productos del sector lácteo, a través del pago de un aporte no reintegrable.

Que la Resolución Conjunta Nº 39 de la citada Secretaría y Nº 9 de la referida Oficina Nacional de fecha 9 de marzo de 2007, implementó el marco normativo indicado a través de un procedimiento integral.

Que resultan beneficiarios los productores tamberos que posean sus explotaciones radicadas dentro del territorio nacional que, entre otros recaudos, presenten sus datos de producción ante los operadores lácteos a los cuales remite leche bovina fluida sin procesar destinada a la industrialización.

Que mediante Expediente Nº S01:0114142/2007, la firma "MILKAUT S.A.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 090555-0, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución, correspondientes al mes de febrero de 2007, fueron sujetas a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 17/19.

Que el productor primario lácteo incluido en la presente resolución no se encuentra alcanzado por lo establecido en la Resolución Nº 145 de fecha 7 de setiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Despacho de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 20.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a los productores tamberos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007 y 61 de fecha 8 de febrero de 2007, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes, las que ascienden a la suma total de PESOS NOVENTA Y NUEVE MIL VEINTICINCO CON OCHENTA CENTAVOS ($ 99.025,80).

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los productores tamberos mencionados en el Anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS NOVENTA Y NUEVE MIL VEINTICINCO CON OCHENTA CENTAVOS ($ 99.025,80).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO

CUIT: 30-68203263-0

MILKAUT S.A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20239024034	CHIARIOTTI RENE OMAR	4	3870059800801759221386	5.125	256,25
2	30681947635	TIBALDO HUGO - ORLANDO Y DANTE S. H.	9	3870059800801602274503	17.454	872,70
3	33618306009	MIHALJEVICH HNOS.	21	0110312820031211643199	72.869	3.643,45
4	30640077464	BUSQUET OSCAR MIGUEL E HIJO S.A.	25	0070149120000000691664	106.495	5.324,75
5	20243329249	CHIARIOTTI GUSTAVO CARLOS	26	3870059800801753169390	12.142	607,10
6	20066577717	PICCO JORGE OMAR	43	0200323601000000217847	79.157	3.957,85
7	20082813110	BOLATTI ALBERTO HORACIO	45	3300045720450007392093	64.940	3.247,00
8	30708506644	LOS ESPARTILLOS S.A.	46	3880069410100052342271	25.495	1.274,75
9	30673917697	PISTELLI DANIEL Y OSCAR	49	0720101720000001001754	27.236	1.361,80
10	30688364031	LA FRONTERA S.A.	51	3880019910100007444076	39.910	1.995,50
11	23048900704	CIANCIO MARIA CORINA	57	3300045710450002099107	38.925	1.946,25
12	20065451949	ROSSO JORGE LUIS	70	3880069420100002330832	25.495	1.274,75
13	30648909310	VAUDAGNA EDUARDO F.Y JORGE M. S.H.	93	3300550615500000748028	37.445	1.872,25
14	30708200235	PICCO ALFREDO ALBERTO - PICCO MARIA LAURA - PICCO MARTIN ALFREDO	101	0110432920043200640214	59.394	2.969,70
15	30643198742	COLAUTTI DELMIRO Y COLAUTTI LUIS ALBERTO	120	0110462640046270096044	5.880	294,00
16	20083790270	MONTINI OMAR LORENZO	185	0110410730041072170083	8.701	435,05
17	20062172836	BORGOGNO SILVESTRE DOMINGO	195	3300519325190003268035	5.750	287,50
18	20111731234	GASSMANN JUAN TEOFILO	218	3300537725370003431057	5.200	260,00
19	30708622989	GALLEANO EDUARDO M. IRMA F. Y WEPPLER DE GALLEANO CLELIA M. S.H.	231	3300519325190003464037	36.230	1.811,50
20	20140489469	MATTIO ORLANDO AGUSTIN	239	3300533925330007005089	18.980	949,00
21	20130532498	FOOS ROGELIO GERONIMO	274	3300518625180010106019	14.296	714,80
22	20167195475	ALESIO GABRIEL LEONARDO	277	3300544515440003024094	32.132	1.606,60
23	27173584429	ALESIO NOEMI ROSANA	279	3300544525440014159081	54.617	2.730,85
24	20062570181	BRESCHBUHL RUBEN ROQUE	285	3880143720100055715033	8.566	428,30
25	20063001989	MAGNANO MIGUEL ANGEL	286	0110571130057111083883	250.549	12.527,45
26	30674239560	MAGNANO ALCIDES Y BORGONOVO CARLOS	288	0110571120057110003759	231.017	11.550,85
27	30708632542	CATTANEO ANGEL JOSE Y RAVIOLO ALEJANDRO SOC. DE HECHO	307	0110571120057100129159	14.820	741,00
28	30521866558	MAGNANO MARIA TERESA-VANTESONE EDGARDO Y DIAZ DE MAGNANO HERMINI	310	0110571120057110083474	23.790	1.189,50
29	33594551899	TAVELLA ELYDIO G. C. Y RAUL ELEDIO	314	0110195520019510746159	24.685	1.234,25
30	30708150793	TALERO S.A.	323	0110195520019500157820	16.097	804,85
31	30636145749	LEIVA ANIBAL LUIS Y JUAN CARLOS	324	3300514815140003543099	16.229	811,45
32	20081066516	GRIFFA NESTOR OTMAR	326	3300514815140003556006	12.816	640,80
33	20166079862	CAMUSSO ROGELIO RAMON	349	3300532225320005349041	5.145	257,25
34	20144211953	BONGIOVANNI MIGUEL ANGEL	360	2970116038000005018481	29.200	1.460,00
35	20205505114	POZZO FABIAN ALEJANDRO	361	3300519325190003128089	5.487	274,35
36	30708090790	EDIN Y CIA S.A.	364	0110195520019500156797	8.610	430,50
37	20175749315	RACCA JOSE LUIS	367	3300514815140003516019	8.153	407,65
38	30619638529	LEIVA HNOS. Y AGNESE RODOLFO	388	0110195520019510158888	15.044	752,20
39	30709280682	RENK SERGIO RAUL-CLAUDIO OSCAR Y DIEGO GUILLERMO S.H.	413	3300519325190000211032	23.133	1.156,65
40	20062028883	CLAUSSEN RODOLFO ANDRES	415	3300543825430008171007	39.190	1.959,50
41	20167195475	ALESIO GABRIEL LEONARDO	421	3300544515440003024094	32.109	1.605,45
42	23062028629	MULLER SUCESION DE SANTIAGO ANSELMO	466	3300518625180010133099	6.579	328,95
43	20119229929	NIOI JORGE ALBERTO ANTONIO	470	3300546915460000936002	60.531	3.026,55
44	30709405124	WILANDER S.A.	477	0110521640052111310644	33.437	1.671,85
45	20029585041	SUCESION DE SPERTINO NORBERTO	483	0110217030021711243101	18.670	933,50
46	30709599581	RENK ENZO JOSE Y RENK MARIA FERNANDA S.H.	499	3300519325190000210053	13.745	687,25
47	24023870688	MUSASCHI AQUILINO ANTONIO	589	3300518625180010084076	7.201	360,05
48	30632429556	MONTU WALDEMAR Y OTROS	609	3300519325190004010048	15.904	795,20
49	27176909590	ROA BELIA PATRICIA	635	0150532002000100960477	3.755	187,75
50	20062362007	STRADA ESTEBAN VICTORIO	813	3300518615180005063076	18.355	917,75
51	27116740643	GASSMANN NANCY MISKEVISH DE	881	3300537725370003431057	41.891	2.094,55
52	23023946009	SUCESION DE GANDOLLA CARLOS A.	925	3300506315060003148091	42.250	2.112,50
53	30571135864	TIBALDO AGUSTIN Y HNOS	962	3870059800801702172372	30.397	1.519,85
54	30614844562	NAGEL LUIS F. NESTOR R. Y OMAR R. S.H.	979	3300518615180005102012	44.742	2.237,10
55	20062615274	MARINONI ANTONIO NATALIO	1.020	3870059800801759230940	17.971	898,55
56	20111054801	PARVEX RAUL NESTOR	1.064	3300519325190003209087	11.820	591,00
57	30674416934	FURLANI MIGUEL Y DANIEL	1.075	1910490455049000252332	5.964	298,20
58	20063298256	DEPPELER ABEL ALCIDES	1.314	3300555115550010027084	8.100	405,00
59	20066463711	POCHETTINO EDUARDO LUIS	1.383	0200326711000000869458	5.510	275,50
60	20214058856	GONZALEZ HECTOR DAVID	1.444	0110521630052110103529	4.094	204,70
61	20066511392	COLMAN RICARDO	1.466	0110521620052110867628	21.642	1.082,10
62	20131236477	MOLTENI AMILCAR JOSE	1.498	3300533915330002315072	9.450	472,50
					1.980.516	**99.025,80**

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 4955/2007

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 12/10/2007

VISTO el Expediente N° S01:0379896/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a incluir a la cadena láctea dentro de los mecanismos establecidos por la mencionada Resolución N° 9/07, así como a determinar la compensación al consumo interno de esta cadena.

Que ello fue concretado mediante la Resolución N° 745 de fecha 29 de enero de 2007 de la citada Oficina Nacional, fijando una compensación de PESOS CERO CON CINCO CENTAVOS ($ 0,05) por litro de leche producida.

Que asimismo, por la Resolución N° 61 de fecha 8 de febrero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó el Programa de Estabilización de Precios de Productos del Sector Lácteo destinados al Mercado Interno previendo la implementación de un sistema de compensación de los mercados de productos del sector lácteo, a través del pago de un aporte no reintegrable.

Que la Resolución Conjunta N° 39 de la citada Secretaría y N° 9 de la referida Oficina Nacional de fecha 9 de marzo de 2007, implementó el marco normativo indicado a través de un procedimiento integral.

Que resultan beneficiarios los productores tamberos que posean sus explotaciones radicadas dentro del territorio nacional que, entre otros recaudos, presenten sus datos de producción ante los operadores lácteos a los cuales remite leche bovina fluida sin procesar destinada a la industrialización.

Que mediante Expediente N° S01:0120020/2007, la firma "TANTO S.R.L.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el N° 094339-8, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta N° 39/07 y N° 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Que mediante Expediente N° S01:0174831/2007, la firma "PAULINI OMAR JOSE", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el N° 094214-6, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta N° 39/07 y N° 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente N° S01:0229786/2007, la firma "MARENCHINO HUGO ALBERTO Y MARENCHINO MARCELA FABIANA", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el N° 094882-9, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta N° 39/07 y N° 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo III que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente N° S01:0155374/2007, la firma "LDC ARGENTINA S.A.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el N° 085421-2, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta N° 39/07 y N° 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo IV que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente N° S01:0174839/2007, la firma "COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS EL MOLINO", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el N° 094632-0, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta N° 39/07 y N° 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo V que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente N° S01:0166568/2007, la firma "LA LACTEO S.A.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el N° 094609-5, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta N° 39/07 y N° 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo VI que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente N° S01:0284056/2007, la firma "COOPERATIVA TAMBEROS SAN ANTONIO LTDA.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el N° 095027-0, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta N° 39/07 y N° 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo VII que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente N° S01:0155328/2007, la firma "COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS LAS DOS PROVINCIAS", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el N° 094504-8, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta N° 39/07 y N° 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo VIII que forma parte integrante de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas, todas ellas correspondientes al mes de Febrero del año en curso y que se detallan en los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VI y, VIII, que forman parte integrante de la presente resolución, fueron sujetas a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 4/5, 10/11, 15/16, 30/31, 38/39, 50/51, 56/57, 69/70, respectivamente.

Que los productores primarios lácteos incluidos en la presente resolución no se encuentran alcanzados por lo establecido en la Resolución N° 145 de fecha 7 de setiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Despacho de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 71.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a los productores tamberos que se detallan en los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, que forman parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuen-

tran detallados en los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, que forman parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007 y 61 de fecha 8 de febrero de 2007, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 280,85).

Art. 2° — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS SETENTA Y SEIS CON SETENTA CENTAVOS ($ 76,70).

Art. 3° — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo III que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS SETECIENTOS CUARENTA CON DIEZ CENTAVOS ($ 740,10).

Art. 4° — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo IV que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 19.504,45).

Art. 5° — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo V que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 4.159,45).

Art. 6° — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo VI que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 5.553,45).

Art. 7° — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo VII que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 2.568,45).

Art. 8° — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo VIII que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 7.155,50).

Art. 9° — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los productores tamberos mencionados en los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, y VIII, que forman parte de la presente medida, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes, el que asciende a la suma total de PESOS CUARENTA MIL TREINTA Y OCHO CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 40.038,95).

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO I:
CUIT: 30-68769637-5

TANTO S.R.L.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30637669857	MARIA F. MARTINEZ DE IRASTORZA E HIJO	22	0140347103640100978538	5.617	280,85
					5.617	**280,85**

ANEXO II:
CUIT: 23-07622619-9

PAULINI OMAR JOSE

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20059443837	BENEDETICH JESUS	18	3860023203000000397622	1.534	76,70
					1.534	**76,70**

ANEXO III:
CUIT: 30-70715305-5

MARENCHINO HUGO A. Y MARENCHINO MARCELA F.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20062949881	FONTANESSI ELVIO ANDRES	9	0110373930037361236101	14.802	740,10
					14.802	**740,10**

ANEXO IV:
CUIT: 30-52671272-9

LDC ARGENTINA S.A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30677562257	VARALDA HNOS. SOC. COLECTIVA	1.325	0200398401000030000147	106.419	5.320,95
2	30641770163	CORRENTI RUBEN Y DANTE SH	1.343	3300533915330002228020	71.109	3.555,45
3	30507780128	LOBOY S.A.	1.411	0110178820017811318800	212.561	10.628,05
					390.089	**19.504,45**

ANEXO V:
CUIT: 30-57661368-3

COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS EL MOLINO

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20023886899	SUCESORES DE ENRIQUE SATTLER	316	3300543825430000003069	23.413	1.170,65
2	30625797396	BONETTO JUAN C., ANGELA, RICARDO Y GRISELDA TERESITA S.H.	334	3300518615180005367093	42.640	2.132,00
3	27172470713	ALICIA METTAN	360	3300519325190004397093	17.136	856,80
					83.189	**4.159,45**

ANEXO VI:
CUIT: 30-52924642-7

LA LACTEO S.A

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30708786752	CABURE AGROPECUARIA S.A.	188	0110303620030300257103	30.359	1.517,95
2	30708845236	JHOANIT SRL	206	0200341001000030000147	50.285	2.514,25
3	30708845236	JHOANIT SRL	207	0200341001000030000147	30.425	1.521,25
					111.069	**5.553,45**

ANEXO VII:
CUIT: 33-61628517-9

COOPERATIVA TAMBEROS SAN ANTONIO LIMITADA

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20058782891	SITTNER ANTONIO BERNARDO	106	3860033103000000353053	13.310	665,50
2	20142668794	STAUBER NESTOR JORGE	140	3860033101000000165733	30.252	1.512,60
3	20119187851	BAUER RAUL	166	0110534630053411278497	7.807	390,35
					51.369	**2.568,45**

ANEXO VIII:
CUIT: 30-52734946-6

COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS LAS DOS PROVINCIAS

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30707444807	VISINTINI, GASTON Y BONAZZA, IDA	385	0110509430050970093615	45.374	2.268,70
2	30709423270	PECHIO; MARTHA DE , SONIA, JAVIER Y LEONARDO	575	0110509430050970096751	45.373	2.268,65
3	27061007887	CORTI, MARGARITA B. DE	819	0110509420050900173650	52.363	2.618,15
					143.110	**7.155,50**

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario
y
Administración Federal de Ingresos Públicos

COMERCIO DE GRANOS

Resolución Conjunta 4956/2007 y General 2324

Establécense las formas, plazos y condiciones aplicables a los efectos del cumplimiento del deber de información dispuesto por el Artículo 3º de la norma conjunta Resolución Nº 456 y Resolución General Nº 1593 del 5 de noviembre de 2003, de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos y de la Administración Federal de Ingresos Públicos, respectivamente, sus modificatorias y complementarias.

Bs. As., 12/10/2007

VISTO el Expediente Nº 1-251732-2007 del Registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Decreto Nº 1067 del 31 de agosto de 2005 y la norma conjunta Resolución Nº 456 y Resolución General Nº 1593 del 5 de noviembre de 2003 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, respectivamente, sus modificatorias y complementarias, la norma conjunta Resoluciones Nº 335, Nº 317 y Resolución General Nº 1880 del 10 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, respectivamente, sus modificatorias y complementarias, la Resolución Nº 7 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO Organismo descentralizado en jurisdicción de la mencionada SECRETARIA DE AGRICULTURA, GA-

NADERIA, PESCA Y ALIMENTOS de fecha 8 de marzo de 2007, la Disposición Nº 1044 de fecha 2 de marzo de 2004 de la ex OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO Organismo desconcentrado dependiente de la citada SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y la Resolución General Nº 2205 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que las citadas normas establecen las obligaciones a que se encuentran sujetas las personas físicas e ideales que realizan operaciones de compraventa, prestación de servicios e industrialización de granos.

Que, asimismo, disponen que los sujetos alcanzados deberán suministrar la información referida a los formularios respaldatorios de sus operaciones y traslado de granos, utilizados, anulados, extraviados y vencidos, registren o no operaciones en el período.

Que resulta conveniente mejorar los sistemas de información y concentrar en un solo Organismo la recepción de la misma, con el objeto de contribuir a la eficiencia en el desarrollo de las tareas que competen a cada uno de ellos.

Que mediante la Resolución Nº 7 de fecha 8 de marzo de 2007 de la citada Oficina Nacional, se recategorizaron los operadores que actúan en el comercio de granos, por lo que resulta necesario adecuar las categorías establecidas en la mencionada norma conjunta Resolución Nº 456/03 y Resolución General Nº 1593.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, así como la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Fiscalización y de Asuntos Jurídicos, de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, han tomado la intervención que les compete.

Que el presente acto se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 3º del Decreto Nº 1067 del 31 de agosto de 2005 y por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
Y
EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVEN:

A - REGIMEN DE INFORMACION

Artículo 1º — La OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO Organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION establecen por medio de la presente las formas, plazos y condiciones aplicables a efectos del cumplimiento del deber de información dispuesto por el Artículo 3º de la norma conjunta Resolución Nº 456 y Resolución General Nº 1593 del 5 de noviembre de 2003, de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, respectivamente, sus modificatorias y complementarias.

La información a suministrar por el presente régimen reviste el carácter de Declaración Jurada para la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO y para la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y deberá ser presentada ante este último Organismo.

Asimismo, la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS transmitirá periódicamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO los formularios C1116A, C1116B, C1116C y C1116RT y Cartas de Porte informados por los sujetos obligados.

B - SUJETOS OBLIGADOS

Art. 2º — Se encuentran obligados a cumplimentar el presente régimen de información los sujetos comprendidos en el Artículo 2º de la Resolución General Nº 2205 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, en los casos y con las formalidades que se reglamentan en la presente.

Asimismo, resultan alcanzados por dicha obligación los responsables que operan en el comercio de granos y son destinatarios de Cartas de Porte.

C - INFORMACION A SUMINISTRAR

Art. 3º — Los acopiadores-consignatarios; canjeadores de bienes y/o servicios por granos; exportadores; acopiadores de maní, acopiadores de legumbres; compradores de grano para consumo propio; fraccionadores, desmotadoras de algodón; industriales, usuarios de molienda e industria, acondicionadores, corredores, mercados de cereales a término y/o mercados de futuros y opciones, y explotadores de depósito y/o elevadores de granos, mencionados en el Artículo 1º, incisos 1.1., 1.2., 1.3., 1.5., 1.6., 1.7., 1.8., 1.9., 2.1., 2.2., 2.3., 2.4., 2.5., 2.6., 2.7., 2.8., 2.9., 2.10., 3.1., 3.2., 3.3. y 3.4., de la norma conjunta Resolución General Nº 1593 y Resolución Nº 456, de fecha 5 de noviembre de 2003, de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, respectivamente, sus modificatorias y complementarias, se encuentran obligados a informar los formularios C1116A, C1116B, C1116C y C1116RT, utilizados, anulados, extraviados y/o vencidos, según corresponda.

Idéntica obligación tendrán los operadores que se encuentren dados de alta y activos en el régimen de información establecido por la norma conjunta Resolución Nº 456 y Resolución General Nº 1593, de fecha 5 de noviembre de 2003, de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, respectivamente, sus modificatorias y complementarias, en la actividad Compra-Venta-Consignación sin instalaciones, respecto de los formularios adquiridos de conformidad con lo establecido por el Artículo 42 de la citada Resolución Nº 7 del 8 de marzo de 2007, de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO y a partir de la fecha de entrada en vigencia de la citada Resolución General Nº 2205 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Art. 4º — Los cargadores de granos, excepto productores incluidos en el Artículo 2º, inciso a) de la norma conjunta Resoluciones Nº 335, Nº 317 y Resolución General Nº 1880 del 10 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, respectivamente, sus modificatorias y complementarias, están obligados a informar los formularios de Carta de Porte utilizados, anulados, extraviados y/o vencidos.

Art. 5º — Los destinatarios de granos deberán informar los formularios de Carta de Porte recibidos.

Art. 6º — A efectos de proporcionar la información los sujetos obligados deberán utilizar el programa aplicativo denominado “AFIP - DGI - MOVIMIENTO DE GRANOS - Versión 1.0”, que genera el formulario de declaración jurada Nº 181.

Art. 7º — El programa aplicativo citado en el artículo anterior —cuyas características, especificaciones y aspectos técnicos para su uso se establecen en el Anexo que forma parte de esta norma conjunta—, podrá ser transferido del sitio “web” institucional de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, (http://www.afip.gov.ar) a partir del día inmediato siguiente al de entrada en vigencia de la presente norma conjunta, inclusive.

D - PRESENTACION DE LA INFORMACION

Art. 8º — La presentación de la información deberá formalizarse mediante transferencia electrónica de datos a través de la página “web” de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (http://www.afip.gov.ar) conforme al procedimiento establecido por la Resolución General Nº 1345, del citado Organismo, sus modificatorias y complementarias.

Se deberá generar y remitir un archivo por el período que, según el tipo de comprobante y operador, corresponda informar.

Art. 9º — En el supuesto que el archivo que contenga la información a transmitir tenga un tamaño de 5 Mb o superior y por tal motivo los sujetos se encuentren imposibilitados de remitirlo electrónicamente —debido a limitaciones en su conexión—, en sustitución del procedimiento de presentación vía “Internet” indicado en el artículo anterior, podrán suministrar la pertinente información mediante la entrega de soportes magnéticos acompañados del formulario de declaración jurada Nº 181, generado por el programa aplicativo denominado “AFIP - DGI - MOVIMIENTO DE GRANOS - Versión 1.0”. Idéntico procedimiento se deberá observar en el caso de inoperatividad del sistema.

Cuando el contribuyente presente la mencionada información ante la respectiva dependencia de esta ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, los ejemplares sellados del formulario de declaración jurada Nº 181, constituirán la constancia de su recepción.

En el caso que en un período determinado no hubiera información a suministrar dentro de los parámetros establecidos en el presente régimen, se deberá informar a través del sistema la novedad “SIN MOVIMIENTO”.

E - DECLARACION JURADA INFORMATIVA DIARIA. VENCIMIENTO

Art. 10. — La información se deberá suministrar por el período y dentro de los plazos que, para cada caso, se establecen a continuación:

a) Formularios C1116A, C1116B, C1116C y C1116RT, utilizados, anulados, extraviados y/o vencidos, durante el período comprendido entre el día sábado de la semana calendario y el día viernes de la semana calendario inmediata posterior: desde la hora CERO (0) del sábado inmediato siguiente hasta la hora VEINTICUATRO (24) del día lunes inmediato siguiente o, cuando el mismo sea inhábil, hasta la hora VEINTICUATRO (24) del día hábil administrativo inmediato siguiente.

b) Los formularios de Carta de Porte utilizados, anulados, extraviados, vencidos y/o recibidos, diariamente:

1. Operadores cuya capacidad total de almacenaje no supere las VEINTE MIL (20.000) toneladas, de acuerdo con lo declarado en virtud de la Disposición Nº 3788 de la ex OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO de fecha 6 de noviembre de 2003 y/o Resolución Nº 7 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO de fecha 8 de marzo de 2007: hasta la hora VEINTICUATRO (24) del tercer día hábil administrativo inmediato siguiente.

2. Operadores cuya capacidad total de almacenaje supere las VEINTE MIL (20.000) toneladas, de acuerdo con lo declarado en virtud de la citada Disposición Nº 3788/03 y/o la mencionada Resolución Nº 7/07: hasta la hora VEINTICUATRO (24) del día hábil administrativo inmediato siguiente.

3. Restantes operadores: hasta la hora VEINTICUATRO (24) del día hábil administrativo inmediato siguiente.

Se deberá presentar un archivo por cada día calendario tanto respecto de días hábiles como inhábiles.

Cuando la información se presente en la forma dispuesta en el Artículo 9º se deberá efectuar, en la dependencia en la cual el responsable se encuentre inscripto, hasta el día hábil administrativo inmediato siguiente, inclusive, respecto de los plazos previstos en este artículo y dentro del horario de atención al público.

F - DISPOSICIONES GENERALES

Art. 11. — Los agentes de información comprendidos en el Artículo 2º que no cumplan —total o parcialmente— con el deber de suministrar la información establecida por la presente norma conjunta, serán pasibles de las sanciones previstas en la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y en las establecidas en el Capítulo XI del Decreto-Ley Nº 6698 del 9 de agosto de 1963, texto ordenado en 1979. Dicho incumplimiento tendrá asimismo, los efectos previstos en el Artículo 6º de la mencionada Resolución General Nº 2205, será causal de exclusión del “Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas”, dispuesto por la Resolución General Nº 2266, ambas de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y será causal de suspensión del “Registro de Operadores del Comercio de Granos” creado por la Resolución Nº 7 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, del 8 de marzo de 2007.

Asimismo, la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS pondrá en conocimiento a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO los incumplimientos detectados.

G - DISPOSICIONES ESPECIALES

Art. 12. — Sustitúyese el Artículo 1º de la norma conjunta Resolución Nº 456 y Resolución General Nº 1593, de fecha 5 de noviembre de 2003, de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, respectivamente, sus modificatorias y complementarias, que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTICULO 1º.- Los operadores comprendidos en la presente norma conjunta son los siguientes:

1. COMERCIANTES:

1.1. Acopiador-Consignatario: Se entenderá por tales a las personas físicas o jurídicas, que comercialicen granos por su cuenta y/o en consignación, reciban, acondicionen, almacenen en instalaciones propias, y/o exploten instalaciones de terceros y realicen canjes de bienes y/o servicios por granos.

1.2. Canjeador de Bienes y/o Servicios por Granos: Se entenderá por tales a las personas físicas o jurídicas, que reciban granos en pago, exclusivamente por las ventas de bienes o servicios brindados por estos operadores.

1.3. Exportador: Se entenderá por tales a las personas físicas o jurídicas que comercialicen granos y subproductos con destino a exportación.

1.4. Importador: Se entenderá por tales a las personas físicas o jurídicas que adquieran granos o subproductos en el exterior destinándolos a la comercialización interna, en el mismo estado en que fueron adquiridos o luego de haber sufrido un proceso de transformación.

1.5. Acopiador de Maní: Se entenderá por tales a las personas físicas o jurídicas que acopien y/o seleccionen y comercialicen maní, en instalaciones propias y/o que exploten instalaciones de terceros.

1.6. Acopiador de Legumbres: Se entenderá por tales a las personas físicas o jurídicas que acopien y/o seleccionen, y comercialicen legumbres, en instalaciones propias y/o que exploten instalaciones de terceros.

1.7. Comprador de Grano para Consumo Propio: Se considerará como tales a las personas físicas o jurídicas que compren granos para consumo propio, ya sea previamente desnaturalizados o no.

1.8. Fraccionador: Se entenderá por tales a las personas físicas o jurídicas que compren, vendan, fraccionen y/o envasen granos, en envases de menor contenido al recibido y/o a granel, en instalaciones propias y/o que exploten instalaciones de terceros.

1.9. Desmotador de Algodón: Se entenderá por tales a las personas físicas o jurídicas que, mediante un proceso continuo que comienza con la recepción del algodón bruto, separan la fibra de los desperdicios sólidos en forma de grano.

2. INDUSTRIALES:

2.1. Industrial Aceitero: Se entenderá por tales a las personas físicas o jurídicas que procesen granos extrayendo la materia grasa y subproductos, en instalaciones propias y/o que exploten instalaciones de terceros, incluyendo a aquellos que produzcan biocombustibles a partir de materias primas de origen vegetal.

2.2. Industrial Balanceador: Se entenderá por tales a las personas físicas o jurídicas que procesen granos, y que, con la incorporación o no de otros insumos, logren un nuevo producto o subproducto, en instalaciones propias y/o que exploten instalaciones de terceros.

2.3. Industrial Cervecero: Se entenderá por tales a las personas físicas o jurídicas que procesen granos con el objetivo de lograr la transformación de los mismos para conseguir maltas y/o cervezas, en instalaciones propias y/o que explote instalaciones de terceros.

2.4. Industrial Destilería: Se entenderá por tales a las personas físicas o jurídicas que procesen granos con el objetivo de lograr la transformación de los mismos para obtener alcoholes, almidones y glucosas, en instalaciones propias y/o que exploten instalaciones de terceros.

2.5. Industrial Molinero: Se entenderá por tales a las personas físicas o jurídicas que procesen granos excepto trigo, con el objetivo de lograr la transformación de los mismos para conseguir harinas y subproductos, en instalaciones propias y/o que exploten instalaciones de terceros.

2.6. Industrial Molinero Arrocero: Se entenderá por tales a las personas físicas o jurídicas que procesen granos de arroz, en instalaciones propias y/o que le sean arrendadas y/o concedidas y/o cedidas a título oneroso o gratuito.

2.7. Industrial Molinero de Harina de Trigo: Se entenderá por tales a las personas físicas o jurídicas que realicen la molienda de trigo de su propiedad y/o de terceros, con destino al mercado interno y/o de exportación, en plantas propias y/o que le sean arrendadas y/o concedidas y/o cedidas a título oneroso o gratuito.

2.8. Industrial Seleccionador: Se entenderá por tales a las personas físicas o jurídicas que industrialicen y/o seleccionen y comercialicen granos, legumbres y/o maní, en instalaciones propias y/o que exploten instalaciones de terceros.

2.9. Usuario de Industria: Se considerará como tales a las personas físicas o jurídicas que industrialicen granos, excepto trigo, tanto propios, de terceros o de propia producción, no siendo propietarios ni arrendatarios de las instalaciones utilizadas.

2.10. Usuario de Molienda de Trigo: Se entenderá por tales a las personas físicas o jurídicas que contraten el servicio de molienda de trigo con un molino de harina de trigo. Se consideran incluidas en esta categoría, y por lo tanto, sujetas a las obligaciones establecidas en la presente resolución, a las personas físicas o jurídicas que contraten la molienda de trigo mediante la forma jurídica del contrato de maquila. En este supuesto, la inscripción será otorgada como “Usuario de Molienda de Trigo bajo la modalidad de Maquila”.

3. SERVICIOS:

3.1. Acondicionador: Se entenderá por tales a las personas físicas o jurídicas que presten el servicio de acondicionamiento a terceros, no estando autorizadas a la compra o consignación de granos, pero sí pudiendo realizar canjes de granos por los servicios de acondicionamiento prestados.

3.2. Corredor: Se entenderá por tales a las personas físicas o jurídicas que actúen vinculando la oferta y la demanda de granos, para su correspondiente comercialización entre terceros.

3.3. Mercados de Futuros y Opciones o Mercados de Cereales a Término: Se entenderá por tales a las Instituciones aprobadas por autoridad competente, en las que se realicen arbitrajes, transacciones con futuros, opciones y otros derivados, de acuerdo con las reglamentaciones que los mismos dicten.

3.4. Explotador de Depósito y/o Elevador de Granos: Se entenderá por tales a las personas físicas o jurídicas que presten el servicio de recibir granos y subproductos propios o de terceros y los acopien como paso previo inmediato a la exportación.

3.5. Balanza Pública: Se entenderá por tales a las personas físicas o jurídicas que presten el servicio de pesaje de camiones que transporten productos y/o subproductos agropecuarios a terceros.

3.6. Entregador: Se entenderá por tales a las personas físicas o jurídicas que representen en una transacción comercial de granos a la parte vendedora o compradora que no se encuentra presente en el momento en que se produce el cambio de titularidad de la mercadería.

3.7. Laboratorio: Se entenderá por tales a las personas físicas o jurídicas que presten servicios de análisis de granos a terceros.”.

Art. 13. — Sustitúyese el Artículo 2º de la norma conjunta Resolución Nº 456 y Resolución General Nº 1593, de fecha 5 de noviembre de 2003, de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, respectivamente, sus modificatorias y complementarias, que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTICULO 2º.- Todas las operaciones primarias de depósitos y/o compraventa de granos (cereales, oleaginosos y legumbres), es decir aquellas en las que necesariamente UNA (1) de las partes contratantes es el productor y la otra es un operador de granos enunciado en el Artículo 1º incisos 1.1., 1.2., 1.3., 1.5., 1.6., 1.7., 1.8., 1.9., 2.1., 2.2., 2.3., 2.4., 2.5., 2.6., 2.7., 2.8., 2.9., 2.10., 3.1, 3.2., 3.3. y 3.4. de la presente norma conjunta, deberán documentarse en los Formularios C1116A a razón de UN (1) Formulario por depositante y C1116B o C1116C, según corresponda. Los corredores deberán documentar las operaciones en las cuales intervengan en los Formularios C1116B o C1116C, previa verificación de que no hayan sido previamente confeccionados por la parte compradora.

En aquellas operaciones primarias en las cuales el cambio de titularidad de los granos se produzca con anterioridad al ingreso de los mismos en las instalaciones del adquirente o de terceros, deberá utilizarse el Formulario C1116A. En estos casos se deberán completar todos los datos del productor/vendedor (depositante) y del comprador (depositario) y se deberá incluir, en forma clara y visible, la leyenda: “HABIENDOSE PRODUCIDO EL CAMBIO DE TITULARIDAD DE LOS GRANOS AMPARADOS POR EL PRESENTE CON ANTERIORIDAD A SU INGRESO A ESTAS INSTALACIONES, EL MISMO SE COMPLETA A LOS FINES PREVISTOS EN LA NORMATIVA VIGENTE CARECIENDO DE VALOR COMO CERTIFICADO DE DEPOSITO A FAVOR DEL REMITENTE”.

El Formulario C1116A deberá confeccionarse incluso en caso de que el productor-remitente de los granos y el receptor de los mismos sea la misma persona física o jurídica, mientras que los Formularios C1116B o C1116C podrán ser confeccionados por la misma persona física o jurídica o por el comprador final de los granos, los que deberán indicar el número de Formulario C1116A correspondiente a fin de reflejar dicha operación. Dicho número no será de inclusión obligatoria exclusivamente en aquellos casos en que los Formularios C1116B o C1116C sean confeccionados por un corredor.

Todas las descargas de granos cuyo remitente y/o cargador sea un productor agropecuario deberán documentarse en el Formulario C1116A, dicho formulario debe confeccionarse y cerrarse, como máximo dentro del mes calendario inmediato siguiente al de la fecha de recepción de la primera Carta de Porte.

Todas las operaciones de retiro y transferencia de granos previamente certificadas en el Formulario C1116A (cereales, oleaginosos y legumbres), que no impliquen transferencias de propiedad respaldadas por los Formularios C1116B o C1116C entre Depositante y Depositario/Consignatario, deberán ser amparadas por el Formulario C1116RT, de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución Nº 693 de fecha 14 de septiembre de 2005 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y su modificatoria.”.

Art. 14. — Apruébanse el Anexo que forma parte de esta norma conjunta, el programa aplicativo denominado “AFIP - DGI - MOVIMIENTO DE GRANOS - Versión 1.0” y el formulario de declaración jurada Nº 181.

Art. 15. — Las disposiciones de la presente norma conjunta, entrarán en vigencia a partir del primer día hábil administrativo del mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

No obstante lo previsto en el párrafo anterior, mantiénese la obligación de suministrar información mensual y/o diaria, de acuerdo con lo establecido por los Artículos 1º, 2º y 4º de la Disposición Nº 1044 del 2 de marzo de 2004 y la Disposición Nº 994 del 3 de marzo de 2005, ambas de la ex OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO y sus respectivas modificaciones y la Resolución General Nº 4337 (DGI) y el Artículo 1º de la Resolución General Nº 1970 (AFIP), para aquellos formularios cerrados y, en su caso, para las operaciones realizadas hasta el cierre del segundo mes siguiente al de dicha entrada en vigencia.

Art. 16. — A partir del primer día inmediato siguiente al de producido el vencimiento de la obligación de suministrar la información a que se refiere el segundo párrafo del artículo anterior, déjanse sin efecto los Artículos 1º, 2º y 4º de la Disposición Nº 1044 del 2 de marzo de 2004 y la Disposición Nº 994 del 3 de marzo de 2005, ambas de la ex OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO y sus respectivas modificaciones y la Resolución General Nº 4337 (DGI) y el Artículo 1º de la Resolución General Nº 1970 (AFIP).

Art. 17. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad. — José Portillo.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 2324 (AFIP)

RESOLUCION Nº 4956 (ONCCA)

PROGRAMA APLICATIVO DENOMINADO “AFIP - DGI - MOVIMIENTO DE GRANOS - Versión 1.0”

CARACTERISTICAS, ESPECIFICACIONES Y ASPECTOS TECNICOS

La utilización del programa aplicativo denominado “AFIP - DGI - MOVIMIENTO DE GRANOS - Versión 1.0”, requiere tener preinstalado el sistema informático “S.I.Ap. – Sistema Integrado de Aplicaciones – Versión 3.1 Release 2”, está preparado para ejecutarse en computadoras tipo “AT 486”, similar o superior, con sistema operativo “Windows 95” o superior, con disquetera de TRES PULGADAS Y MEDIA (3½”) HD (1,44Mb), 32 Mb de memoria RAM y disco rígido con un mínimo de 50 Mb disponibles.

El sistema permite:

1. Cargar datos a través del teclado o por importación de los mismos desde un archivo externo.

2. Administrar la información por el responsable.

3. Generar archivos para su transferencia electrónica a través de la página “web” de la Administración Federal de Ingresos Públicos (http://www.afip.gov.ar).

4. Imprimir la declaración jurada que acompaña los soportes magnéticos que el responsable presenta.

5. Emitir listados con los datos que se graban en los archivos para el control del responsable.

6. Utilizar impresoras predeterminadas “windows”.

7. Generar soportes de resguardo de la información del contribuyente.

8. Importación de datos por lotes: para realizar el ingreso de datos por importación se deberán considerar las instrucciones del Manual del Usuario en el Anexo Carga de Datos.

9. La consulta a un módulo de “Ayuda”, al cual se accede con la Tecla F1 o a través de la barra de menú que contiene indicaciones para facilitar el uso del programa aplicativo.

El usuario deberá contar con una conexión a “Internet” a través de cualquier medio (teléfono, satelital, fibra óptica, cable módem o inalámbrica) con su correspondiente equipamiento de enlace y transmisión digital.

Asimismo, deberá disponerse de un navegador (“Browser”) “Internet Explorer”, “Netscape” o similar para leer e interpretar páginas en formatos compatibles.

En caso de efectuarse la presentación de una declaración jurada por igual período a una ya generada y presentada, dicha información deberá contener no sólo los datos y/o información que deba modificarse o incorporarse sino también aquellos que no hayan sufrido modificaciones.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 4996/2007

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 16/10/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0379905/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a incluir a la cadena láctea dentro de los mecanismos establecidos por la mencionada Resolución Nº 9/07, así como a determinar la compensación al consumo interno de esta cadena.

Que ello fue concretado mediante la Resolución Nº 745 de fecha 29 de enero de 2007 de la citada Oficina Nacional, fijando una compensación de PESOS CERO CON CINCO CENTAVOS ($ 0,05) por litro de leche producida.

Que asimismo, por la Resolución Nº 61 de fecha 8 de febrero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó el Programa de Estabilización de Precios de Productos del Sector Lácteo destinados al Mercado Interno previendo la implementación de un sistema de compensación de los mercados de productos del sector lácteo, a través del pago de un aporte no reintegrable.

Que la Resolución Conjunta Nº 39 de la citada Secretaría y Nº 9 de la referida Oficina Nacional de fecha 9 de marzo de 2007, implementó el marco normativo indicado a través de un procedimiento integral.

Que resultan beneficiarios los productores tamberos que posean sus explotaciones radicadas dentro del territorio nacional que, entre otros recaudos, presenten sus datos de producción ante los operadores lácteos a los cuales remite leche bovina fluida sin procesar destinada a la industrialización.

Que mediante Expediente Nº S01:0229780/2007, la firma “CANCRO RICARDO ALFREDO”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094332-0, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aproba-

ción y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:166567/2007, la firma "ALFREDO VROONLAND E HIJOS S.R.L.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094246-4, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0166592/2007, la firma "CENCI AGROINDUSTRIAL S.A.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094208-1, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo III que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0229784/2007, la firma "JULIO MAXIMO HOSMANN", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094396-7, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo IV que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0146957/2007, la firma "BURNHAUSER S.C.A.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094293-6, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo V que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0192515/2007, la firma "COOPERATIVA DE TAMBEROS LA PINTENSE LIMITADA.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094507-2, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo VI que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0150552/2007, la firma "COOPERATIVA TAMBERA ZONA RAFAELA LTDA.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094531-5, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo VII que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0192488/2007, la firma "LACTEOS SAN FRANCISCO S.R.L.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094664-8, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo VIII que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0229753/2007, la firma "SOCIEDAD COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA LAS VARAS", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094512-9, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo IX que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0311503/2007, la firma "COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS ZONA DE GALVEZ", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 095214-1, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo X que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0141213/2007, la firma "LACTEOS LAS TRES S.R.L.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094213-8, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XI que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0229786/2007, la firma "MARENCHINO HUGO ALBERTO Y MARENCHINO MARCELA FABIANA", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094882-9, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XII que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0146975/2007, la firma "CASA KINDEBALUC S.R.L.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094383-5, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XIII que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0127423/2007, la firma "COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA MORTERENSE", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094316-9, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XIV que forma parte integrante de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas, todas ellas correspondientes al mes de abril del año en curso y que se detallan en los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV, que forman parte integrante de la presente resolución, fueron sujetas a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 3/5, 8/9, 12/13, 16/17, 21/23, 27/28, 31/32, 35/36, 39/40, 46/47, 51/52, 56/57, 64/65, 74/75, respectivamente.

Que los productores primarios lácteos incluidos en la presente resolución no se encuentran alcanzados por lo establecido en la Resolución Nº 145 de fecha 7 de setiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Despacho de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 76.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a los productores tamberos que se detallan en los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV, que forman parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV, que forman parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007 y 61 de fecha 8 de febrero de 2007, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DOS MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE ($ 2.619,00).

Art. 2º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS ($ 4.272,00).

Art. 3º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo III que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO CON CINCO CENTAVOS ($ 2.948,05).

Art. 4º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo IV que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA ($ 5.250,00).

Art. 5º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo V que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS SIETE MIL SEISCIENTOS TRECE CON TREINTA CENTAVOS ($ 7.613,30).

Art. 6º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo VI que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS UN MIL SESENTA Y CUATRO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 1.064,55).

Art. 7º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo VII que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS CON TREINTA CENTAVOS ($ 8.432,30).

Art. 8º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo VIII que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS NUEVE MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO CON OCHENTA CENTAVOS ($ 9.218,80).

Art. 9º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo IX que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 7.145,75).

Art. 10. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo X que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DIECIOCHO MIL SETENTA ($ 18.070,00).

Art. 11. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XI que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 25.776,50).

Art. 12. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XII que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS VEINTISEIS MIL CIENTO TRES CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 26.103,50).

Art. 13. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XIII que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS QUINCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($ 15.355,35).

Art. 14. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XIV que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 19.487,75).

Art. 15. — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los productores tamberos mencionados en los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV que forman parte de la presente medida, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes, el que asciende a la suma total de PESOS CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 153.356,85).

Art. 16. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO I

CUIT: 20-13453129-1

CANCRO ALFREDO RICARDO

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20134531291	CANCRO RICARDO ALFREDO	1	0140306801644301149706	52.380	2.619,00
					52.380	**2.619,00**

ANEXO II

CUIT: 33-68412043-9

ALFREDO VROONLAND E HIJOS S.R.L.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	33684120439	ALFREDO VROONLAND E HIJOS SRL	1	0140093901700203524086	85.440	4.272,00
					85.440	**4.272,00**

ANEXO III

CUIT: 30-70838725-4

CENCI AGROINDUSTRIAL S.A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	33678346379	SOLA CARLOS ALBERTO Y INVINKELRIED RUBEN DARIO	1	0110462640046271373326	58.961	2.948,05
					58.961	**2.948,05**

ANEXO IV

CUIT: 23-10098873-9

JULIO MAXIMA HOSMANN

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	23100988739	JULIO MAXIMO HOSMANN	1	0110145020014500194745	105.000	5.250,00
					105.000	**5.250,00**

ANEXO V

CUIT: 30-52317334-7

BURNHAUSER S.C.A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30707676430	EL PIGRE SA	1	0170023720000000959511	90.394	4.519,70
2	30523173347	BURNHAUSER SCA	2	0110339520000212592458	61.872	3.093,60
					152.266	**7.613,30**

ANEXO VI

CUIT: 30-61353224-9

COOPERATIVA DE TAMBEROS LA PINTENSE LIMITADA

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20050248691	PEDRO A PEREZ ZARLENGA	7.966	0140311201665400306148	18.556	927,80
2	20050612237	CARLOS ROBERTO GUERRINI	7.977	0140311203665401969917	2.735	136,75
					21.291	**1.064,55**

ANEXO VII

CUIT: 30-50142262-9

COOPERATIVA TAMBERA ZONA RAFAELA LIMITADA

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30618004097	SUC. DE NÉSTOR SCHATZLE Y PATRICIA SCHATZLE	3.651	3870072700801660986738	18.174	908,70
2	20062906481	HENRY JUAN SEFFINO	3.658	3870072700801660726974	11.211	560,55
3	30618001330	NESTOR B. COSTAMAGNA Y MENDRADO P. ZBRUN	3.731	0070111820000000902119	40.950	2.047,50
4	30638072552	ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESTACION EXPERIMENTAL REGIONAL AGROP. RAFAELA	10.722	3300520915200006638032	98.311	4.915,55
					168.646	**8.432,30**

ANEXO VIII

CUIT: 30-62893659-1

LACTEOS SAN FRANCISCO S.R.L.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30602213044	QUARANTA RAUL Y CARLOS S.H.	3	0110456520045600054503	71.057	3.552,85
2	20053993169	COLOMBO ALBERTO SEBASTIAN	7	3880166610100008381097	31.089	1.554,45
3	20124154856	GENJO JORGE OMAR	21	0930348310100050015650	48.818	2.440,90
4	20113030845	FASSINA JUAN GUALBERTO	23	0140373001671500366986	16.706	835,30
5	20053993096	FASSINA RAUL	24	0140373001671500366986	16.706	835,30
					184.376	**9.218,80**

ANEXO IX

CUIT: 33-50226511-9

SOCIEDAD COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA LAS VARAS LIMITADA

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	33708857659	CRUCCI EDOVIN Y CRUCCI ABEL	9	0110332630033210038179	19.088	954,40
2	20064303229	CRUCCI OVALTER FELIPE	39	3880146810100043315075	20.725	1.036,25
3	30709577707	PIVETTA OMAR Y CAGNASSO ELDA	45	3880146810100044970909	25.692	1.284,60
4	20063954900	CELESTINO PEDRO PIVETTA	47	0110332620033211003555	22.752	1.137,60
5	30709963836	TURIN JUAN CARLOS Y TURIN RICARDO RAUL	51	3880146810100044975027	25.764	1.288,20
6	20064128850	NELSO DOMINGO CRUCCI	58	3880146810100044525024	16.042	802,10
7	30708381876	PROCETTO DOMINGO, PROCETTO ANTONIO Y PROCETTO ALBERTO	63	3880146810100044967831	12.852	642,60
					142.915	**7.145,75**

ANEXO X

CUIT: 30-62826675-8

COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS ZONA DE GALVEZ

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20031710856	BUTTO MIGUEL	2.079	3870079600801786540982	10.270	513,50
2	20031692874	TOLOSA ERICO	2.081	0110264420026411107121	8.100	405,00
3	30674158900	GAVATORTA ALEJO Y NELSON	2.083	3300534615340009668093	5.580	279,00
4	23062587059	TOLOSA VICTOR HUGO	2.087	0110264420026410937947	55.795	2.789,75
5	20107760130	ROLANDO ROBERTO	4.805	0110502520050211020456	3.201	160,05
6	20061764500	TALARO SANTIAGO TITO	5.218	3300534615340003467054	24.517	1.225,85
7	30674636845	DRIVET ONOFRE Y PEREZ LUIS A.	10.469	3300534615340009130107	27.550	1.377,50
8	20126600098	TAVELLA RICARDO RAUL	10.663	3870079600801660493513	3.038	151,90
9	27060985222	GIAMPIERI HILDA JUANA MARIA	11.028	0110264430026445580951	34.150	1.707,50
10	30614932704	NICALA OVIDIO Y SALVADOR	11.483	0070264720000000329066	134.335	6.716,75
11	20062105721	PUJATO MARTIN RAUL	11.589	3300534615340003498050	42.694	2.134,70
12	20062105721	PUJATO MARTIN RAUL	12.276	3300534615340003498050	12.170	608,50
					361.400	**18.070,00**

ANEXO XI

CUIT: 30-66938972-4

LACTEOS LAS TRES S.R.L.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	24226973393	FERREYRA DARIO JAVIER	5.003	0170275240000001136784	10.845	542,25
2	33624594199	MONGE HNOS. DE MONGE EDUARDO, JUAN Y ROBERTO	5.006	0200304501000000671065	111.458	5.572,90
3	20124305390	MORRE MIGUEL ANGEL (GUCHO II)	5.007	0110564320056400352557	21.980	1.099,00
4	20065671132	EOBALDO SALA	5.008	0170275240000000797670	16.340	817,00
5	20131789670	BERTEA RUBEN RICARDO	5.010	0170275240000001118870	41.250	2.062,50
6	20148155330	VAGLIENTE EDGAR JOSE	5.011	0200399111000000565080	23.330	1.166,50
7	30616366358	CAFFARATTI ADELQUI M. Y ROSA M. S. H.	5.013	0200399101000000139329	13.300	665,00
8	20065877466	FERREYRA JUSTINO ANTONIO	5.018	0170275240000001115598	21.069	1.053,45
9	30708423838	EL CASCOTE S.R.L.	5.102	0170275220000000166234	120.732	6.036,60
10	20124305471	CORDOBA JOSE ARTEMIO	5.104	2650000500420005175776	11.481	574,05
11	30708191392	CAVALLO ROMULO RENE Y RICARDO S.H.	5.112	0110384520038400157684	31.075	1.553,75
12	30709558710	HAEDO MARIA ELENA Y OLAIZ ISMAEL HORACIO	5.115	0170275240000001120716	37.095	1.854,75
13	20080083107	BERTOTTO DANTE MIGUEL	5.117	3880127710100021533019	55.575	2.778,75
					515.530	**25.776,50**

ANEXO XII

CUIT: 30-70715305-5

MARENCHINO HUGO A. Y MARENCHINO MARCELA F.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20063060063	DEPETRIS OSCAR PEDRO	2	2650000500420002175144	7.023	351,15
2	20170895526	ALBERTENGO MARCELO	3	3300520915200007150065	26.832	1.341,60
3	20062949881	FONTANESSI ELVIO ANDRES	9	0110373930037361236101	14.548	727,40
4	20085845277	HOLZMANN HUGO OMAR	10	0150823701000100067382	9.691	484,55
5	20085077814	BEGLIARDO JORGE CARLOS	15	3880151220100032368920	17.165	858,25
6	20102351712	BOSCHETTO RUBEN LUIS	16	0110373920037311056466	19.530	976,50
7	20141964713	BONAZZA JOSE ALBERTO	25	0110373930037361235597	35.550	1.777,50
8	20146830839	OLIVERO JORGE ALBERTO	34	0110373930037361265583	25.376	1.268,80
9	20109402150	MONTARZINO JORGE ALBERTO	44	0110547630054771100947	33.180	1.659,00
10	20145982511	PUSSETTO JORGE ESTEBAN	46	3880150520100056777010	12.601	630,05
11	30618667622	MONDINO ANGEL, PEDRO Y EDILBERTO	47	0110547620054700038476	32.318	1.615,90
12	30618667622	MONDINO ANGEL, PEDRO Y EDILBERTO	48	0110547620054700038476	23.960	1.198,00
13	20064339916	MONDINO RICARDO PEDRO	49	0110373930037360088383	84.588	4.229,40
14	27123040282	DELPONTE SILVIA GRACIELA	51	0720174120000037058654	13.943	697,15
15	23264504414	GERLERO YANINA ANDREA	52	0110373930037361366415	15.737	786,85
16	27226364833	DEBORTOLI ADRIANA GRACIELA	57	3300508725080003096104	40.367	2.018,35
17	30709468932	ALBRECH RUBEN I. Y ALBRECH HECTOR L. SH	60	1910369755136901384285	8.748	437,40
18	20084530450	PRIOTTI OMAR HECTOR	61	0110373920037310546713	49.926	2.496,30
19	20084530450	PRIOTTI OMAR HECTOR	62	0110373920037310546713	50.987	2.549,35
					522.070	**26.103,50**

ANEXO XIII

CUIT: 30-70917202-2

CASA KINDEBALUC S.R.L.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20125628215	MARIO ALBERTO METZ	1	3860030003000000334016	8.284	414,20
2	20113088398	OSVALDO DANIEL BOLZAN	2	3860008901000000342217	9.763	488,15
3	23082872299	JOSE VICENTE HEIT	3	3870063500801759205485	13.885	694,25
4	20130086234	ALFREDO MARIA HEIT	4	0110223130022341326701	16.636	831,80
5	20147925906	RUBEN DARIO KLUG	5	3860030001000000134072	26.421	1.321,05
6	20084510581	GERONIMO SILVESTRE GAREIS	6	3860008903000000668395	21.993	1.099,65
7	20206482630	BASILIO JOSE ULRICH	7	3860008901000000342699	9.330	466,50
8	20134286858	HERIBERTO ANDRES LELL	8	3860008901000000341849	8.903	445,15
9	20177310140	HUGO EMILIO GAREIS	9	3860008903000003097093	9.962	498,10
10	20134286033	ROBERTO ANDRES SCHAAB	10	3860008901000000352867	17.929	896,45
11	20125628940	HUGO HUMBERTO METZ	12	3860030001000000124668	8.857	442,85
12	20129773406	RUBEN EDGARDO UHRICH	13	0110223130022341298233	16.940	847,00
13	20046258763	JOSE SILVERIO HECK	17	3860030003000000320716	24.587	1.229,35
14	20129773619	JOSE MARIA METZ	23	3860030003000000333976	8.285	414,25
15	20125628665	EUGENIO ATILIO UHRICH	24	3860030003000000293746	9.166	458,30
16	20108713640	HUGO DANIEL CIARROCCA	26	3860030003000000299126	18.457	922,85
17	20227192098	VICTOR ALFREDO KESSLER	29	3860030003000000344536	8.781	439,05
18	20180077066	HECTOR HILARIO GAREIS	32	0110223130022341366415	10.395	519,75
19	23147924429	RUBEN ORLANDO RIOS	33	3870063500801760499703	8.644	432,20
20	20062582147	CARLOS GASPAR KRENZ	34	3860030003000000312896	44.340	2.217,00
21	20115058488	ENRIQUE ANGEL SIONE	37	3860030003000000338216	5.549	277,45
					307.107	**15.355,35**

ANEXO XIV

CUIT: 30-52702039-1

COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA MORTERENSE

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20064052609	AUDISIO HECTOR TOMAS	3.101	3870077200801781551202	1.260	63,00
2	20122022154	VISINTINI GABRIEL GASTON	3.102	0110168930016845174751	20.587	1.029,35
3	20122022154	VISINTINI GABRIEL GASTON	3.103	0110168930016845174751	9.171	458,55
4	30633721609	CORIGLIANI OSVEL Y OSCAR	3.104	0110373930037361301865	10.389	519,45
5	30617186671	MORRA B, ZANINETTI, HIDALGO Y VARESIO	3.105	3880133810100063471010	9.975	498,75
6	30709115355	VILLOSIO ROSENDO, VILLOSIO L. J. Y VILLOSIO L. M.	3.106	0110373920037300163494	26.385	1.319,25
7	20064130855	SOMAVILLA ADOLFO PEDRO	3.107	0110373930037361214929	7.422	371,10
8	30508017452	BONANSEA, SUCESORES DE JUAN Y JOSE	3.108	0200303801000000243565	13.159	657,95
9	20064052609	AUDISIO HECTOR TOMAS	3.109	3870077200801781551202	7.186	359,30
10	30622945440	GIUSIANO RICARDO Y JORGE	3.110	0110373920037310874131	25.009	1.250,45
11	20062871319	SCARAFIA AVELINO RICARDO	3.111	0110373930037361301629	13.529	676,45
12	23064374079	CECCHI JUAN CARLOS	3.112	0110373920037300030068	16.755	837,75
13	30710044933	GARETTO NESTOR Y SELLA GERARDO SH	3.113	0110373940037361392130	9.249	462,45
14	30709115355	VILLOSIO ROSENDO, VILLOSIO L. J. Y VILLOSIO L. M.	3.114	0110373920037300163494	16.624	831,20
15	20064052609	AUDISIO HECTOR TOMAS	3.115	3870077200801781551202	8.109	405,45
16	30669178928	ASOCIACION COOPERADORA I. PE. M. 242	3.116	0200303801000000297401	10.028	501,40
17	30669233031	FORNERIS ROBERTO Y AIRAUDO IRIS	3.117	3880148220100062005008	12.750	637,50
18	20148810150	CORIGLIANI OSCAR CARLOS	3.118	0110373930037360115179	8.608	430,40
19	27146428806	AIRAUDO ALICIA NOEMI	3.119	0110373930037360122997	15.063	753,15
20	30508017452	BONANSEA, SUCESORES DE JUAN Y JOSE	3.120	0200303801000000243565	8.878	443,90
21	20102344333	FORNERIS ROBERTO VICTORIO	3.121	0110373930037361372001	23.105	1.155,25
22	30616612685	CORIGLIANI OSVALDO Y RAUL	3.122	3870077200801681512651	35.942	1.797,10
23	30622945440	GIUSIANO RICARDO Y JORGE	3.123	0110373920037310874131	18.642	932,10
24	30709485861	AODASSIO MIGUEL, JORGE Y JUAN	3.124	3870077200801659874633	4.606	230,30
25	20064052609	AUDISIO HECTOR TOMAS	3.125	3870077200801781551202	6.266	313,30
26	20102349424	DEMARCHI OSVALDO ESTEBAN	3.126	3870077200801759887252	10.775	538,75
27	20084530159	GARNERO OMAR JUAN	3.127	0110373920037300040151	29.741	1.487,05
28	30622945440	GIUSIANO RICARDO Y JORGE	3.128	0110373920037310874131	1.570	78,50
29	27065590951	VALAROLO SUSANA ANGELA	3.129	0110373930037361389515	5.827	291,35
30	30616782467	ZOPETTI BARTOLOME Y ALBERTO	3.130	0110373920037310569981	3.145	157,25
					389.755	**19.487,75**

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 4997/2007

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 16/10/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0357217/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a incluir a la cadena láctea dentro de los mecanismos establecidos por la mencionada Resolución Nº 9/07, así como a determinar la compensación al consumo interno de esta cadena.

Que ello fue concretado mediante la Resolución Nº 745 de fecha 29 de enero de 2007 de la citada Oficina Nacional, fijando una compensación de PESOS CERO CON CINCO CENTAVOS ($ 0,05) por litro de leche producida.

Que asimismo, por la Resolución Nº 61 de fecha 8 de febrero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó el Programa de Estabilización de Precios de Productos del Sector Lácteo destinados al Mercado Interno previendo la implementación de un sistema de compensación de los mercados de productos del sector lácteo, a través del pago de un aporte no reintegrable.

Que la Resolución Conjunta Nº 39 de la citada Secretaría y Nº 9 de la referida Oficina Nacional de fecha 9 de marzo de 2007, implementó el marco normativo indicado a través de un procedimiento integral.

Que resultan beneficiarios los productores tamberos que posean sus explotaciones radicadas dentro del territorio nacional que, entre otros recaudos, presenten sus datos de producción ante los operadores lácteos a los cuales remite leche bovina fluida sin procesar destinada a la industrialización.

Que mediante Expediente Nº S01:0166552/2007, la firma "LA FORESTAL S.R.L.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094410-6, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0171851/2007, la firma "ROBERTO RAUL CHIARETA", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094204-9, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0228916/2007, la firma "INDUSTRIAS LACTEAS BUENOS AIRES S.A.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094437-8, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo III que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0179215/2007, la firma "SOCIEDAD COOPERATIVA DE TAMBEROS DE LA ZONA DE ROSARIO LTDA.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 016677-4, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo IV que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0127424/2007, la firma "VILA S.A.C.I.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094206-5, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo V que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0146952/2007, la firma "COOPERATIVA DE TAMBEROS VALTELINA LIMITADA.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094392-4, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo VI que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0146968/2007, la firma "COOPERATIVA DE TAMBEROS LAS CUATRO ESQUINAS LTDA.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094522-6, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo VII que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0166558/2007, la firma "LACTEOS PUYEHUE S.R.L.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094275-8, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo VIII que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0175657/2007, la firma “CANUT HNOS. S.R.L.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094253-7, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo IX que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0153302/2007, la firma “COOP. TAMBERA DOS HERMANAS DE SERRANO LTDA.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094524-2, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo X que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0146966/2007, la firma “LA VARENSE S.R.L.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094271-5, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XI que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0166595/2007, la firma “MARCA SOCIEDAD ANONIMA”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094344-4, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XII que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0174839/2007, la firma “COOPERATIVA LTDA. DE TAMBEROS EL MOLINO”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094632-0, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XIII que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0155374/2007, la firma “LDC ARGENTINA S.A.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 085421-2, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XIV que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0166566/2007, la firma “LUIS ALBERTO LOMBARDI”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094360-6, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XV que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0146970/2007, la firma “PRODULAC S.H.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094408-4, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XVI que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0171696/2007, la firma “LA BLANCA S.A.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 089971-2, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XVII que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0120020/2007, la firma “TANTO S.R.L.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094339-8, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XVIII que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0155328/2007, la firma “COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS LAS DOS PROVINCIAS”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094504-8, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XIX que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0166568/2007, la firma “LA LACTEO S.A.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094609-5, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XX que forma parte integrante de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas, todas ellas correspondientes al mes de Abril del año en curso y que se detallan en los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX que forman parte integrante de la presente resolución, fueron sujetas a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 3/4, 7/9, 13/15, 19/20, 24/25, 29/30, 35/36, 41/42, 47/49, 54/55, 69/71, 78/81, 88/90, 104/107,110/111, 115/116, 119/120, 124/125, 137/139 y 150/153, respectivamente.

Que los productores primarios lácteos incluidos en la presente resolución no se encuentran alcanzados por lo establecido en la Resolución Nº 145 de fecha 7 de setiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Despacho de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 154.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a los productores tamberos que se detallan en los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX que forman parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX que forman parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007 y 61 de fecha 8 de febrero de 2007, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TRES MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 3.194,95).

Art. 2º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DIECISIETE MIL OCHENTA Y UNO CON DIEZ CENTAVOS ($ 17.081,10).

Art. 3º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo III que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS VEINTIOCHO MIL CINCUENTA Y TRES CON DIEZ CENTAVOS ($ 28.053,10).

Art. 4º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo IV que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS VEINTE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 20.355,65).

Art. 5º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo V que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CATORCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES CON OCHENTA CENTAVOS ($ 14.773,80).

Art. 6º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo VI que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO CON SETENTA CENTAVOS ($ 38.318,70).

Art. 7º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo VII que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE ($ 22.267,00).

Art. 8º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo VIII que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA ($ 73.290,00).

Art. 9º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo IX que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TREINTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES CON SETENTA CENTAVOS ($ 30.743,70).

Art. 10. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo X que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 40.854,85).

Art. 11. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XI que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO CON TREINTA CENTAVOS ($ 56.965,30).

Art. 12. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XII que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO CON OCHENTA CENTAVOS ($ 63.745,80).

Art. 13. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XIII que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 52.343,25).

Art. 14. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XIV que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON SESENTA CENTAVOS ($ 350.249,60).

Art. 15. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XV que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DOS MIL CUARENTA Y NUEVE ($ 2.049,00).

Art. 16. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XVI que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 8.747,85).

Art. 17. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XVII que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA CON OCHENTA CENTAVOS ($ 9.580,80).

Art. 18. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XVIII que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS VEINTIDOS MIL CIENTO DIECISEIS CON DIEZ CENTAVOS ($ 22.116,10).

Art. 19. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XIX que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTIUNO CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 92.621,45).

Art. 20. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XX que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS

CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 158.466,85).

Art. 21. — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los productores tamberos mencionados en los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX que forman parte integrante de la presente medida, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 1.105.818,85).

Art. 22. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO I:

CUIT: 30-70751646-8

LA FORESTAL S. R. L.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20176001101	MARCELO ANGEL COSSAVELLA	1	0200426001000000069929	63.899	3.194,95
					63.899	**3.194,95**

ANEXO II:

CUIT: 20-13480012-8

ROBERTO RAUL CHIARETTA

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30647134471	CLAN FELDTMANN S. A	6	2850506030094003620681	46.335	2.316,75
2	30512212707	LA FLORIDA DE IRIBARREN S. A	9	0110187020018700032531	88.968	4.448,40
3	20134800128	CHIARETTA ROBERTO RAUL	10	0110187020018710586482	135.570	6.778,50
4	20176307235	JULIO MIGUEL CAPUTTI	30	0140395203667900416451	4.178	208,90
5	20050574432	LUIS LORENZO ESCUDERO	36	0140395201667900070183	20.788	1.039,40
6	20050157068	CARLOS BRATSCHE	38	0140395201667900118515	9.563	478,15
7	27118149047	ANTONIA MERCEDES GUZMAN	53	0140395203667900453579	1.457	72,85
8	30620569484	CASTAÑO HECTOR Y FERNANDO	64	0140395203667900438770	34.763	1.738,15
					341.622	**17.081,10**

ANEXO III:

CUIT: 30-68081797-5

INDUSTRIAS LACTEAS BUENOS AIRES S.A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	23106343829	ADRIAN BOUISSOU	1	0140356301670405018860	29.802	1.490,10
2	20050476600	ENRIQUE SERVIERES	5	0140356301670405024524	12.051	602,55
3	23059268384	MARTA ISABEL BOUISSOU	9	0140356301670402052760	87.488	4.374,40
4	30639612364	JOSE M ALDUNCIN E HIJOS S. C	11	0140356303670450071515	51.744	2.587,20
5	30639612364	JOSE M ALDUNCIN E HIJOS S. C	24	0140356303670450071515	94.230	4.711,50
6	27047996037	VIÑUELA MARIA DE LOS ANGELES	26	0140356303670402370356	11.104	555,20
7	20055084905	JUAN CARLOS MOLINA	32	0140451103678400586371	66.097	3.304,85
8	20050674038	GRIPPO JOSE NORBERTO	41	014356301670400427724	48.867	2.443,35
9	30634129878	JUAN C BOYER Y CARLOS TURCHI S.H.	42	0140356301670400859356	89.936	4.496,80
10	20050674259	GARCIA BOUISSOU JORGE LUIS	50	0140356301670400759106	69.743	3.487,15
					561.062	**28.053,10**

ANEXO IV:

CUIT: 30-61687541-4

SOCIEDAD COOPERATIVA DE TAMBEROS DE LA ZONA DE ROSARIO LIMITADA

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30657272279	ADELQUIS, ISMAEL Y DIEGO VIGNOLO S.H.	725	0070264720000000211248	13.764	688,20
2	30657272279	ADELQUIS, ISMAEL Y DIEGO VIGNOLO S.H.	726	0070264720000000211248	31.158	1.557,90
3	27077090024	CARLOS ALBERTO LOCHER	727	3300534625340008053079	25.919	1.295,95
4	20063016331	HECTOR ALCIDES BENZI	728	3300534615340008498024	23.830	1.191,50
5	20062894858	ALEJANDRO RUBEN TRON	729	3300534615340008901012	12.620	631,00
6	23061784519	SANTIAGO REYES BUCHER	4.001	0110523020052340812292	90.809	4.540,45
7	20055314447	AGUSTIN SANTOS BUCHER	4.002	0110468820046840660260	97.486	4.874,30
8	20061863800	PEDRO ADOLFO BUCHER	4.004	0110523020052340814359	66.517	3.325,85
9	20251252123	PRARIZZI- JOSE LUIS	4.031	0110671430067101043083	16.590	829,50
10	20061661876	PEDRO ENRIQUE FIORI	4.034	3880085410100000465153	3.030	151,50
11	27179427635	MONTALDI- BELKIS ESTER	4.036	0110468830046871223583	25.390	1.269,50
					407.113	**20.355,65**

ANEXO V:

CUIT: 30-65854426-4

VILA S.A.C. I.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30700347784	MENARDI JUAN Y MENARDI EDUARDO	1	0110547620054700088921	35.082	1.754,10
2	20109402134	JULIO CESAR VILLA	2	0110547620054710204256	17.265	863,25
3	30637010693	PORTA ORLANDO Y ORLANDO G	4	0110547620054710458967	49.823	2.491,15
4	20201460205	JAVIER ROQUE MONDINO	5	0110547620054710347775	52.792	2.639,60
5	27045913436	MARIA CRISTINA AMBROGGIO	6	0110547620054710104181	17.065	853,25
6	30709081019	SILVANA Y VANESA ROSSI S. DE H.	7	0110547620054700105181	17.593	879,65
7	33619257869	PORTA SUC. DE MIGUEL J. Y MIGUEL J. F.	8	0110547620054700017266	33.279	1.663,95
8	20082818902	MIGUEL ANGEL TRUCCO	10	0110547630054770040501	14.725	736,25
9	20062983133	OLIDE F. MONDINO	11	0110547630054770061001	23.295	1.164,75
10	20062856603	HERMENEGILDO IMOBERDORF	12	0110547630054770062097	2.883	144,15
11	20176935937	DAVID CELESTINO DARO	23	0110547630054770057015	6.158	307,90
12	30648220223	FERRERO LUIS Y VICTOR S.H.	31	1910336955033600078678	14.469	723,45
13	33618190949	EVELIO, HERMINIO Y CELSO BERTEA S.H.	35	3880151221000097868001	11.047	552,35
					295.476	**14.773,80**

ANEXO VI:

CUIT: 30-50177406-1

COOPERATIVA DE TAMBEROS VALTELINA LIMITADA

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30634987475	BIANCIOTTI, CESAR Y ANA LUCIA ARCANDO DE	180	3880150510100055016108	37.090	1.854,50
2	30632020127	MELANO, CESAR F. E HIJO DE MELANO CESAR FRANCISCO Y MELANO CESAR MARCELO	2.537	3880150510100056794016	46.980	2.349,00
3	30632020127	MELANO, CESAR F. E HIJO DE MELANO CESAR FRANCISCO Y MELANO CESAR MARCELO	2.540	3880150510100056794016	39.809	1.990,45
4	30707565442	BIANCIOTTI, RUBEN GERMAN Y HENRRI JAVIER	2.542	3880150520100054260049	51.641	2.582,05
5	30708808659	BRAVO, HILARIO, MARCELO Y GABRIEL	2.552	0200353301000000147201	21.566	1.078,30
6	20064077296	MELANO, JUAN OSVALDO	2.555	0200418501000000056615	38.070	1.903,50
7	30626462533	GALIMBERTI PEDRO AGUSTIN Y PEDRO JOSE	2.560	3880150510100056961902	50.802	2.540,10
8	33625235389	LORENZATTI, JOSEFA Y RENE	2.563	3880150510100053665050	54.484	2.724,20
9	30512769736	LORENZATTI, AGUSTÕN Y EDEL	2.567	3880150510100053323004	73.273	3.663,65
10	30634987475	BIANCIOTTI, CESAR Y ANA LUCÕA ARCANDO DE	2.571	3880150510100055016108	92.284	4.614,20
11	20055349143	FELIPPA, EDITO JOSE	2.573	3880150520100056842057	64.134	3.206,70
12	20105975490	BRAVO, RAUL JOSE ANTONIO	6.700	3880150520100054424003	74.290	3.714,50
13	30612527128	BORDA BOSSANA, ADOLFO Y HORACIO	9.749	3880150520100050866104	48.693	2.434,65
14	30669169430	LORENZATTI, EOLINDO L Y BRAVO, RAUL JOSE A	10.112	3880150520100056803042	40.680	2.034,00
15	30708630965	BIANCIOTTI C…SAR, ARCANDO ANA, BIANCIOTTI JULIO Y BIANCIOTTI LUCIANA	11.519	0200353301000000148129	32.578	1.628,90
					766.374	**38.318,70**

ANEXO VII:

CUIT: 30-59494319-4

COOPERATIVA DE TAMBEROS LAS CUATRO ESQUINAS LIMITADA

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20137331145	NELSON ANGEL SPOSETTI	1.854	0110495430049560111547	12.354	617,70
2	30622472275	BARBERIS ALCIDES FERMIN Y ORLANDINO JUAN S.H.	3.265	0110495430049561192301	13.707	685,35
3	20073786410	CANDIDO JOSE SPOSETTI	3.270	0110495420049530457155	18.578	928,90
4	30709817163	SPOSETTI MARIO Y SUCESION DE SPOSETTI EDUARDO S.H.	3.274	0110495420049500262868	30.821	1.541,05
5	30659830279	B DE PEYRONEL SELVA E HIJOS S DE H DE SELVA PEYRONEL NELSON PEYRONEL Y EGLI	3.286	0110495440049561264162	51.223	2.561,15
6	30620686170	BARBERIS HNOS SOC DE HECHO ESMUNDO ANGEL Y HECTOR ENRIQUE BARBERIS	3.292	0110495420049530007428	23.649	1.182,45
7	23079539139	ORLANDO ALFREDO MALANO	3.300	0110495420049530335846	36.850	1.842,50
8	30620521759	PLENAZZIO ARMANDO O. Y PLENAZZIO HUGO S.H.	3.312	0110495420049530516834	19.578	978,90
9	23063751049	MALANO OMAR FELIBERTO	3.315	0110495430049561163929	6.078	303,90
10	20058093867	REMO MODESTO REALI	5.668	0110303620030330656442	15.640	782,00
11	20180185500	BRUNO ALEJANDRO FONTANELLA	6.028	0110495420049500202329	37.630	1.881,50
12	20085674375	SILVESTRE EDUARDO DI LORENZO	6.038	0110495430049561146551	3.116	155,80
13	23102342879	VICTOR HUGO BAYDAS	6.057	0110495430049561147547	7.710	385,50
14	20063634558	RAMON DALMACIO VILLARREAL	6.065	0200320511000000656362	13.982	699,10
15	23063754749	VILLAFAÑE JOSE LINO	6.071	0110495420049530670266	7.118	355,90
16	20081078972	CARLOS ANTONIO BREDA	6.093	0110495420049530441880	68.296	3.414,80
17	20064252241	JUAN CARLOS ADOLFO KOROCH	6.094	0110142920014211355327	49.959	2.497,95
18	20100465338	DANIEL EDUARDO PEUSER	9.136	0110495420049500052634	10.918	545,90
19	20104589910	OMAR JOSE LERDA	10.659	0110495420049530579464	18.133	906,65
					445.340	**22.267,00**

ANEXO VIII:

CUIT: 30-70913814-2

LACTEOS PUYEHUE S.R.L.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	33707439519	LA CENOBIA S.R.L.	2.354	0110564320056400096828	158.548	7.927,40
2	20174017426	BERGAMI, JORGE ARNALDO	1.505	0110564320056400127296	135.690	6.784,50
3	20166339082	GRAMAGLIA, DANTE ANTONIO	4.108	0110564320056412655909	133.985	6.699,25
4	30645562867	ALFREDO Y RUDY OMAR PEREZ S.H.	4.110	0070115620000001991688	119.052	5.952,60
5	20173712155	UPMALIS, GUSTAVO EDUARDO	1.552	0070115620000001863004	104.855	5.242,75
6	33707439519	LA CENOBIA S.R.L.	2.353	0110564320056400096828	94.345	4.717,25
7	20123678541	ROVETTO, ELISEO OSCAR ANGEL	1.582	0070115630004003064387	88.525	4.426,25
8	20140612503	PEDERNERA, JOSE IGNACIO	4.111	0170275240000001119552	68.041	3.402,05
9	20066097936	TIBALDI, ROBERTO LUIS	1.562	0110564320056411725690	67.176	3.358,80
10	30708443405	VOLANDO, ONILDO A., O. ROSENDO Y GERARDO A. SH	4.109	0110384520038400161595	64.830	3.241,50
11	20203248513	LAPASINI, ALBERTO JESUS	1.583	0110564330056405654983	61.503	3.075,15
12	30707475400	PAJON, NORBERTO L. Y PAJON DE BARENGO, ELIDA A. SH	1.523	0110564320056400253515	60.000	3.000,00
13	30709935867	DON RENE S.R.L. (EN FORMACIÓN)	1.146	0200376201000000134997	55.760	2.788,00
14	30668286158	BOCCONI, RICARDO D. Y BLANCA N.	1.145	0110564320056400406292	47.778	2.388,90
15	33709756589	PAJON, NORBERTO LUIS E HIJOS SOCIEDAD DE HECHO	1.524	0110564340056406306262	45.178	2.258,90
16	30709935867	DON RENE S.R.L. (EN FORMACIÓN)	1.132	0200376201000000134997	38.625	1.931,25
17	20104265635	BARENGO, JUAN CARLOS	1.525	0070115630004004545429	36.030	1.801,50
18	33707439519	LA CENOBIA S.R.L.	2.355	0110564320056400096828	33.505	1.675,25
19	20145237980	BRUVERA, VICTOR WALTER	4.126	0200399101000030001379	32.440	1.622,00
20	27063811586	SANCHEZ DE IBAL, MERCEDES LAURA	1.568	0200439011000000582212	19.934	996,70
					1.465.800	**73.290,00**

ANEXO IX:

CUIT: 30-65989346-7

CANUT HERMANOS S.R.L.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20061736779	OSVALDO HECTOR LEMO	1	3880026720100051399008	20.583	1.029,15
2	27017985960	NYBIA BEATRIZ VARELA DE MARTIN	3	0110442820044220324070	33.165	1.658,25
3	30703581869	AURORA Y MARIO SAN ROMAN	4	3880093910100000777038	36.895	1.844,75
4	20135765369	GALARETTO GUILLERMO JOSE	5	3880120810100091016036	16.286	814,30
5	30627555551	ANDRES ITURBE Y JUANA ITURBE SH	6	3880090820100007999009	28.104	1.405,20
6	30709521736	CHIACCHIERA MIGUEL ANGEL, CHIACCHIERA NORMA LUJAN	13	3300071610710005828011	11.228	561,40
7	33569272969	SAN JULIAN SCA	16	3880100010100007404034	2.547	127,35
8	30707474927	FERNANDO CANUT E HIJOS SRL	17	3300036510360003677038	77.268	3.863,40
9	30689155282	EL ABROJO SRL	18	3880100010100012583072	41.333	2.066,65
10	30579699120	ADOLFO MANDOLESI Y OTROS	25	0110183220018320099981	28.458	1.422,90
11	20163715105	JUAN CARLOS RAMOS	30	3880096010100010283028	35.130	1.756,50
12	30689155282	EL ABROJO SRL	31	3880100010100012583072	53.181	2.659,05
13	30701503488	CARA NEGRA SRL	34	0170081720000030779211	81.387	4.069,35
14	30673904218	FORMENTINI GRACIELA Y LUCIA	36	1910275555027559706746	1.784	89,20
15	20061622560	CARLOS ALBERTO OSVALDO GALARETTO	37	3880120810100091015057	15.060	753,00
16	20061622560	CARLOS ALBERTO OSVALDO GALARETTO	38	3880120810100091015057	16.135	806,75
17	30709211788	OBERTO JUAN CARLOS Y OBERTO AMILCAR	39	0110183220018300131210	55.376	2.768,80
18	27058039298	PATRICIA SUSANA MC. LOUGHLIN	40	0110444230044498179597	17.706	885,30
19	20107668153	PERISSET SERGIO ROMAN	49	0110183220018300119274	10.070	503,50
20	30707924752	OMAR, DANIEL Y NORMA DI BERNARDO	53	1910292255029201218032	20.576	1.028,80
21	27162675198	DA COSTA PINTO, ADRIANA BEATRIZ	54	0110442830044252091415	12.602	630,10
					614.874	**30.743,70**

ANEXO X:

CUIT: 30-50519268-7

COOPERATIVA TAMBERA DOS HERMANAS DE SERRANO LIMITADA

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30707049509	LERDA HUMBERTO Y DANTE S.H.	6.784	0200413001000000038183	73.100	3.655,00
2	33668792249	COOP. AGROPECUARIA EL ARBOL	6.845	0200323601000000243329	66.323	3.316,15
3	30709697516	COSTAMAGNA LORENZO Y DIEGO S.H.	6.731	0200413001000000039315	54.524	2.726,20
4	20066527213	NORBERTO MATTACOTA	6.750	0200413011000000083494	52.898	2.644,90
5	20122525598	NESTOR SPAGNUOLO	6.783	0200413011000000068794	51.716	2.585,80
6	23066576019	MIGUEL CORNETTI	6.754	0200413011000000008026	48.536	2.426,80
7	30707875387	GIAJ MERLERA RENE Y FALCO ALBERTO S.H.	11.108	0200413001000000039001	46.405	2.320,25
8	23085566849	JUAN JOSE TECCO	6.732	0200413011000000146458	46.208	2.310,40
9	30566905295	FENOGLIO HNOS.	11.386	0200323601000000169179	44.410	2.220,50
10	30709028711	MIRIAM Y CARINA LERDA SH.	6.772	0200413001000000032215	43.171	2.158,55
11	20078245477	OSVALDO RENE CAMPANA	6.768	0110312830031208462351	38.176	1.908,80
12	20066527183	CAMPANA ARMANDO	9.361	0200323611000000916680	34.181	1.709,05
13	30567094258	ENRIQUE Y ERNESTO DELLAFIORE	6.844	0200323601000000010347	28.769	1.438,45
14	30668765919	GIOVANELLA GRACIELA Y JORGE	6.723	0200413001000000038497	28.524	1.426,20
15	20066509711	CARLOS JUAN BIANCOTTI	6.894	0200323601000000190397	26.111	1.305,55
16	20050196780	ANTONIO FERNANDEZ	6.747	0200413011000000195412	19.806	990,30
17	20147377666	WALTER GIORDANO	6.802	0200413011000000140108	18.797	939,85
18	20138948367	VICTOR SABY	6.776	0200413011000000142180	16.480	824,00
19	20147377720	RAUL MIGUEL GIORDANO	6.778	0200413011000000111726	16.115	805,75
20	23066236269	CARLOS LERDA	6.744	0200413011000000025944	11.695	584,75
21	27138948345	VIVIANA GIORDANO	4.127	0200413011000000183958	11.395	569,75
22	20066593879	CARLOS CANEL	6.767	0200413011000000181426	10.620	531,00
23	23029679819	OSVALDO RIBERI	6.811	0200413011000000014780	7.992	399,60
24	20118681976	EDUARDO RATERO	11.978	0200413011000000131544	7.155	357,75
25	23078245549	ANDRES RATERO	6.739	0200413011000000137580	5.279	263,95
26	20171750947	AVALOS PEDRO	12.004	0200413011000000178044	4.385	219,25
27	20066282032	SANTIAGO BERTOLINO	6.760	0200413011000000001308	1.825	91,25
28	23066527409	BONANCEA ARNALDO	6.742	0200413011000000129608	1.695	84,75
29	20132212245	JOSE A MORETTI	6.775	0200413011000000168562	806	40,30
					817.097	**40.854,85**

ANEXO XI:

CUIT: 30-68888893-6

LA VARENSE S.R.L.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20278400825	EGEL DIEGO ANTONIO	3	0200363211000030000212	29.629	1.481,45
2	20063005070	MARTIN DOMINGO ALBERTO	4	3880145120100031330078	8.547	427,35
3	30688888936	LA VARENSE S.R.L.	5	0200321201000000237801	45.065	2.253,25
4	20185121667	MILOC DANIEL GUSTAVO	6	0200321201000000250529	22.218	1.110,90
5	20085317114	VISMARA NORBERTO AMBROSIO	8	0200363201000000088515	37.602	1.880,10
6	20064333055	EDELQUIS A. TIFNI	9	3880146820100091116047	15.717	785,85
7	20295171775	MINA CLAUDIO ALEJANDRO	10	0200364911000000786302	3.346	167,30
8	30709320552	LAMBERTI MAURICIO ALBERTO Y BEINOTTI M.	11	0200363201000000125401	26.536	1.326,80
9	30616326402	COMBA EUGENIO Y ORLANDO	12	0200321201000000243701	38.668	1.933,40
10	23064337769	NELIO JACINTO RAVA	13	3880146820100044662030	14.443	722,15
11	33616611149	BORGOGNO ZULEMA Y LUIS S.H.	14	0110467120046700301331	11.086	554,30
12	20216933592	LEANDRO ESTEBAN BAUDINO	16	0110321030032110016265	41.013	2.050,65
13	20064287053	HERMINDO ANTONIO LENARDON	17	0200321201000000247079	33.474	1.673,70
14	27044108157	ROGGERO MELINDA	19	0110332630033210072847	16.420	821,00
15	20064197194	ODILIO CONSTANCIO TONELLO	20	0110332620033211102597	4.758	237,90
16	20185121667	MILOC DANIEL GUSTAVO	21	0200321201000000250529	21.020	1.051,00
17	30669375731	METILLO LIVIO JOSE Y OSCAR LUIS	25	0200321201000000220915	60.533	3.026,65
18	27108354106	RICCA GRISELDA DEL CARMEN	26	0200347211000000095194	45.894	2.294,70
19	23058904694	NILVIA T. FASSETTA	27	0070109520000001592119	21.740	1.087,00
20	20107562703	SCAGLIA, NELSO LUIS	28	0200321211000000675026	30.140	1.507,00
21	20110109912	JOSE ANTONIO DEMARCHI	29	0110460220046010627307	23.760	1.188,00
22	30708556730	LA QUERENCIA S.R.L	30	0200363201000000115783	150.823	7.541,15
23	20162551591	GUSTAVO J. SARACCO	32	0110332620033211139072	16.791	839,55
24	20064105230	FRANDINO ELVIO SANTIAGO	33	0110321020032110542066	19.950	997,50
25	30709286338	CENA LEONARDO Y CENA GABRIEL S.H.	34	0110321020032100117630	24.562	1.228,10
26	30631694329	DAGHERO HERALDO Y HUGO	35	0200363201000000112265	72.497	3.624,85
27	30625173171	ORESTE ALCIDES Y VICTOR CARLOS SBIGLIO	36	0200321201000030001751	13.122	656,10
28	20148963224	FUSERO DANTE DOMINGO	38	3880153610100035906647	16.387	819,35
29	30707451005	MELANO RAUL Y MELANO LEONEL S.H.	40	0200321201000000243565	38.363	1.918,15
30	20064171403	LEYENDECKER ANDRES DEOBALDO	41	0200363201000000017829	37.495	1.874,75
31	20120439643	JUAN CARLOS CENA	43	0200321211000000606862	17.767	888,35
32	30628836899	TORRE GARETTO HNOS. DE JOSE OLDERICO, CELSO AGUSTIN Y LUIS ALBERTO TORRE	45	0200321211000000796394	32.618	1.630,90
33	20064121228	SECESION DE MODESTO DRUA	46	0200321201000000109579	74.725	3.736,25
34	20064287053	HERMINDO ANTONIO LENARDON	47	0200321201000000247079	23.629	1.181,45
35	20144437471	DANIEL ENRIQUE METILLO	50	0200321201000000227015	48.968	2.448,40
					1.139.306	**56.965,30**

ANEXO XII:

CUIT: 30-70713970-2

MARCA SOCIEDAD ANONIMA

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20122734480	GEUNA, GERARDO JUAN	5	0200347201000000168879	21.944	1.097,20
2	20064094166	BOSCO, ELIO SANTIAGO	11	3880147520100052354053	15.411	770,55
3	20179673364	PASSAMONTI, ENRI JOSE	12	3880147510100051996035	15.728	786,40
4	20123624719	MARCHISSIO, HUGO CLEMENTE	15	3880147520100054477059	8.908	445,40
5	30708506342	TINI, HUGO Y TINI, NORA	19	3880147510100053588085	52.650	2.632,50
6	20179168295	GAZZERA, JUAN RAMON	22	3880147510100054001066	14.960	748,00
7	20136138600	PEREYRA, MARCOS DANIEL	23	3880147510100053843070	39.166	1.958,30
8	20064232860	DESCALZI, OSCAR JUAN	25	0200352601000030002501	35.496	1.774,80
9	20034603953	BOSI, ILDO ANGEL	27	0200364901000000274097	14.576	728,80
10	20034603953	BOSI, ILDO ANGEL	29	0200364901000000274097	1.399	69,95
11	20034603953	BOSI, ILDO ANGEL	30	0200364901000000274097	14.329	716,45
12	30588255502	GHIANO, MIGUEL A.,GUSTAVO Y GERARDO	32	0200352601000000051351	33.387	1.669,35
13	20117051200	SCARAFIA, ALBERTO FRANCISCO	34	0200352601000030001379	18.081	904,05
14	30669215432	ISIDORO Y MARY GAGLIARDI Y ARBORIO, JOSE	36	0200352601000030001751	16.982	849,10
15	20064307917	GERBAUDO, VITO JUAN	37	0110250720025010709167	31.965	1.598,25
16	20124565880	BARRALE, SERGIO RICARDO MATEO	38	0110332620033211007670	6.483	324,15
17	20064341937	AUDISIO, OSCAR MATEO	39	3880147510100041356012	55.937	2.796,85
18	20160056860	PINOTTI, RENE OSCAR	45	0200364901000000280133	11.403	570,15
19	20034603953	BOSI, ILDO ANGEL	46	0200364901000000274097	10.129	506,45
20	20034603953	BOSI, ILDO ANGEL	47	0200364901000000274097	25.988	1.299,40
21	20034603953	BOSI, ILDO ANGEL	48	0200364901000000274097	27.568	1.378,40
22	20034603953	BOSI, ILDO ANGEL	49	0200364901000000274097	28.421	1.421,05
23	20034603953	BOSI, ILDO ANGEL	50	0200364901000000274097	17.284	864,20
24	20034603953	BOSI, ILDO ANGEL	51	0200364901000000274097	11.261	563,05
25	30669227996	MARENCO, JOSE HUGO Y GABRIEL	52	3880148210100060298029	38.320	1.916,00
26	30669227996	MARENCO, JOSE HUGO Y GABRIEL	53	3880148210100060298029	69.389	3.469,45
27	30669227996	MARENCO, JOSE HUGO Y GABRIEL	54	3880148210100060298029	116.635	5.831,75
28	27134799922	GRIMALDI, BEATRIZ GEMMA	55	3880148220100063050014	58.495	2.924,75
29	30618674823	INDUSTRIALIZADORA MEDITERRANEA DE BOLLATI SERGIO Y BOLLATI DANIEL	57	3880153621000035934724	28.126	1.406,30
30	30622862359	DELFINO, RUBEN E. Y ABEL F. S.H.	62	3300552015520002569001	52.904	2.645,20
31	30622862359	DELFINO, RUBEN E. Y ABEL F. S.H.	63	3300552015520002569001	38.084	1.904,20
32	30622862359	DELFINO, RUBEN E. Y ABEL F. S.H.	64	3300552015520002569001	58.455	2.922,75
33	20064057198	DEPETRINI, CARLOS	66	0200352611000000445708	10.308	515,40
34	20064212614	ROSSETTO, JOSE ANGEL	67	3880147520100053851027	16.380	819,00
35	20064357396	TRUCCONE, HECTOR JUAN	69	0110332620033210818343	47.304	2.365,20
36	30669232353	RAINAUDO, JOSE Y ROSINA, NORBERTO Y MARISEL DE	72	3880148210100063194355	41.239	2.061,95
37	30669232353	RAINAUDO, JOSE Y ROSINA, NORBERTO Y MARISEL DE	73	3880148210100063194355	60.096	3.004,80
38	30669232353	RAINAUDO, JOSE Y ROSINA, NORBERTO Y MARISEL DE	74	3880148210100063194355	59.334	2.966,70
39	30669227996	MARENCO, JOSE HUGO Y GABRIEL	75	3880148210100060298029	36.156	1.807,80
40	20055343544	PANERO, ROBERTO JUAN	76	3880147520100052624020	10.410	520,50
41	20134264412	RICORDI, RAUL HECTOR	79	3880147520100054224013	3.825	191,25
					1.274.916	**63.745,80**

ANEXO XIII:

CUIT: 30-57661368-3

COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS EL MOLINO

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20062184494	ELVIO ANTONIO CANCIANI	310	3300504915040000018072	4.841	242,05
2	27288490908	SILVINA SOLEDAD VERGARA	311	3300518615180005267027	17.522	876,10
3	27227841325	CLAUDIA DEL CARMEN M ICHELUD DE FERNANDEZ	312	3300526115260001770083	4.685	234,25
4	20147340096	ATILIO SINECIO CESCATO	313	3300526125260005695093	8.805	440,25
5	20062411962	ANGEL LEONARDO STEGMAYER	314	0110252120025210086480	21.063	1.053,15
6	20023886899	SUCESORES DE ENRIQUE SATTLER	316	3300543825430000003069	12.795	639,75
7	20062488051	LUIS ALEJANDRO MOTTURA	317	0110252120025211277577	11.787	589,35
8	20100571936	REMIGIO JUAN RUA	318	0110252120025211696000	32.093	1.604,65
9	23080719159	HORACIO LUIS BELLON	319	0110252120025211092464	19.454	972,70
10	20062063220	ATILIO HIPOLITO BLANCHOUD	320	3300518625180009022010	11.262	563,10
11	20171610789	RUBEN DARIO MOTTURA	321	0110252130025211677633	15.940	797,00
12	20062355485	ESTEBAN JUAN GROSS	322	3300518615180004851090	30.050	1.502,50
13	30708519428	JORGE Y RENE NEDER S. H.	323	3300518615180005071088	31.938	1.596,90
14	27116982663	ELIDA SANTINA PRESSER DE HERNANDEZ	324	3300518615180005335001	22.215	1.110,75
15	27169865863	CATALINA MAIDANA DE IZQUIERDO	325	1910366655036600921782	3.780	189,00
16	20062189194	EDUARDO KAUFMANN	326	3300518625180008398055	13.090	654,50
17	23111054789	FRANCISCO DOMINGO BORGOGNO	328	3300518615180005313102	9.295	464,75
18	20062374862	CARLOS RUFINO MOTTURA	330	3880141320100086175011	16.809	840,45
19	20061903055	RAMON ROMAN BARAVALLE	332	3300518615180001621089	2.618	130,90
20	20061903055	RAMON ROMAN BARAVALLE	333	3300518615180001621089	8.103	405,15
21	30625797396	BONETTO JUAN C., ¡NGELA, RICARDO Y GRISELDA TERESITA S.H.	334	3300518615180005367093	26.991	1.349,55
22	30692336476	DELVIO JOSE Y OSCAR JOSE PUTTERO S. H.	335	0110252120025200227082	4.307	215,35
23	27117584742	LIDIA DEL ROSARIO RODRIGUEZ	337	3300560525600004212042	20.039	1.001,95
24	20062411954	ORLANDO RENE MERCKE	339	3300518625180009767 2061	6.536	326,80
25	33630296469	SILVIA Y CLAUDIA MAINO	340	3300518615180005192073	73.520	3.676,00
26	20148799300	RENE REMIGIO HERZOG	341	0110252130025271310633	18.666	933,30
27	27109586639	IRIS LILIAN TARIS	343	3880141310100089819740	16.475	823,75
28	27102460257	LILIAN MULLER	344	3300518615180005274050	13.899	694,95
29	20062619741	IGNACIO JOSE MOTTURA	345	0110252130025271353933	4.427	221,35
30	20110233508	SCHREIER NESTOR ANTONIO	346	0110252120025211651251	21.245	1.062,25
31	20062487535	LUIS ANTONIO DEGIORGIO	347	3300518615180005197085	16.716	835,80
32	30709767980	CORAGLIA HNOS. SRL.	348	0110252120025200228115	71.474	3.573,70
33	27179973591	MARIA ISABEL SCHNELL	349	3300518615180005368088	30.454	1.522,70
34	23062087889	ARNALDO ALFREDO JUAN GRENON	350	3300518615180005191094	54.980	2.749,00
35	20062263874	ATILIO RICARDO JEANNERET	352	3300518625180010031065	16.161	808,05
36	20119548617	HORACIO JUAN COPES	354	3880141320100089411004	22.062	1.103,10
37	33707875289	MARCELO, DANIEL Y LUIS GARCIA S. H.	355	3870066600801659654781	33.241	1.662,05
38	33707875289	MARCELO, DANIEL Y LUIS GARCIA S. H.	358	3870066600801659654781	21.464	1.073,20
39	20120504526	JUAN CARLOS OESCHGER	359	3300518615180004802005	52.782	2.639,10
40	27172470713	ALICIA METTAN	360	3300519325190004397093	8.612	430,60
41	20062411962	ANGEL LEONARDO STEGMAYER	361	0110252120025210086480	14.412	720,60
42	20062569752	RUBEN DARIO ERNESTO REY	362	0110252120025211037074	18.692	934,60
43	20139112084	OMAR DANIEL FONTANA	363	3880141320100089596066	8.188	409,40
44	20221444265	MARCELO RENE RENK	364	3300519325190003069096	29.183	1.459,15
45	27044876197	ISABEL MARIA DEL CARMEN BISANG	365	3880141310100089561104	47.152	2.357,60
46	27105008908	BELKIS MARIA RUA	367	3300518625180010105030	9.909	495,45
47	20179973112	SERGIO DANIEL SPIES	368	3300518615180005325031	17.633	881,65
48	20063067394	RUBEN EMILIO SIMONCINI	371	3300548315480000102023	18.675	933,75
49	20062648113	NESTOR FRANCISCO LANSO	372	1910366655036600985278	1.298	64,90
50	20062389975	ROSENDO BERNARDO KERN	373	3300518615180005066013	42.970	2.148,50
51	30709659983	LA ESPERANCINA S.H. ALFREDO FERRATTO Y OMAR JUNGES	374	3870066600801659795709	6.557	327,85
					1.046.865	52.343,25

ANEXO XIV:

CUIT: 30-52671272-9

LDC ARGENTINA S.A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	23177039349	PORPORATO NESTOR FABIAN	1.230	' 0110508730050871174833 ''	67.895	3.394,75
2	30703357101	DOGLIANI ANGELA E HIJOS S.H.	1.232	' 3870084000801659837089 ''	44.848	2.242,40
3	30707290605	LOS ALGARROBOS GRANDES S.R.L.	1.233	' 3870078900801662399864 ''	53.582	2.679,10
4	30708869909	ESTABLECIMIENTO DON ALADINO S.A.	1.234	' 3870084000801659916975 ''	22.591	1.129,55
5	20139114109	SCOLARI RUBEN MIGUEL	1.236	' 3870084000801659863875 ''	23.534	1.176,70
6	20163723248	BOLLATI OSCAR HORACIO	1.237	' 0200352601000030000147 ''	86.083	4.304,15
7	30688874633	ABRATTE OSCAR, GERARDO, RAUL Y CRISTIAN	1.238	' 3870084000801659810543 ''	39.885	1.994,25
8	30503338862	MERCOL RAUL A. Y MERCOL, MAURICIO E. SH	1.239	' 3870084000801659811393 ''	51.311	2.565,55
9	30709276502	BONGIOVANNI ROSANA Y HERNAN	1.250	' 3870077200801659866379 ''	32.850	1.642,50
10	30684359831	JAIME ALDO A.Y JAIME ANA LIA	1.251	' 3300540725400004594027 ''	104.580	5.229,00
11	30568861317	THEILER RAIMUNDO, SULEMA Y RUBEN	1.252	' 3300540715400002099008 ''	113.962	5.698,10
12	30708430818	AGROPECUARIA SANTA TERESA S.R.L.	1.253	' 0110373940037361269544 ''	38.347	1.917,35
13	30709470279	BARREDO ANDREA Y RAFAEL S. DE H.	1.254	' 3300540715400002277028 ''	89.989	4.499,45
14	30708081740	JUNTOS AGROPECUARIA S.R.L.	1.255	' 3870076500801659824348 ''	77.275	3.863,75
15	20062777371	IMOBERDORF JULIO	1.256	' 0110508730050871185165 ''	38.580	1.929,00
16	20177039242	MOTTURA VICTOR RAUL	1.257	' 0110508730050870136379 ''	64.087	3.204,35
17	20081068802	GILI JUAN CARLOS	1.258	' 3300540725400004675025 ''	50.340	2.517,00
18	30631253373	MANGINI JOSE, EDUARDO, HECTOR Y OSCAR	1.259	' 3300540715400002021045 ''	46.100	2.305,00
19	20050686893	ARMANDO JORGE	1.260	' 3870077200801759820002 ''	98.918	4.945,90
20	30631253373	MANGINI JOSE, EDUARDO, HECTOR Y OSCAR	1.261	' 3300540715400002021045 ''	46.710	2.335,50
21	20081068802	GILI JUAN CARLOS	1.262	' 3300540725400004675025 ''	18.034	901,70
22	30708081740	JUNTOS AGROPECUARIA S.R.L.	1.263	' 3870076500801659824348 ''	83.515	4.175,75
23	30708081740	JUNTOS AGROPECUARIA S.R.L.	1.264	' 3870076500801659824348 ''	53.920	2.696,00
24	30708081740	JUNTOS AGROPECUARIA S.R.L.	1.265	' 3870076500801659824348 ''	62.665	3.133,25
25	20062777371	IMOBERDORF JULIO	1.266	' 0110508730050871185165 ''	28.997	1.449,85
26	27201458019	VINCENTI LILIANA	1.267	' 3300540715400002120025 ''	47.250	2.362,50
27	30646101375	FORNERO JUAN B. Y RISTA ALBERTO O-	1.268	' 0110373920037310837860 ''	78.995	3.949,75
28	20063002241	SERAFIN JUAN CARLOS	1.269	' 0110508720050810564812 ''	40.922	2.046,10
29	33642001219	CERIMANATO NESTOR , GABRIEL, RUBEN	1.280	' 3300540715400002036027 ''	117.442	5.872,10
30	30684425966	RUPEN CORA, COMBA MONICA, MARIA I.Y AMBROGGIO E.	1.283	' 3300540715400002011075 ''	69.300	3.465,00
31	33642001219	CERIMANATO NESTOR , GABRIEL, RUBEN	1.284	' 3300540715400002036027 ''	51.099	2.554,95
32	33642001219	CERIMANATO NESTOR , GABRIEL, RUBEN	1.285	' 3300540715400002036027 ''	86.078	4.303,90
33	33642001219	CERIMANATO NESTOR , GABRIEL, RUBEN	1.286	' 3300540715400002036027 ''	61.002	3.050,10
34	20063002241	SERAFIN JUAN CARLOS	1.290	' 0110508720050810564812 ''	80.510	4.025,50
35	20062914093	WENGER ABEL JUAN RAMON	1.292	' 0110508730050871183879 ''	36.925	1.846,25
36	30640911367	SERNIOTTI DARIO ALBERTO Y DANIEL LU	1.293	' 0110508720050810650670 ''	113.550	5.677,50
37	23144451309	MOTTURA DANIEL RAMON	1.294	' 0110508730050870116247 ''	34.191	1.709,55
38	20160590735	CERMINATO JORGE VICTOR	1.295	' 0110508730050871185479 ''	37.615	1.880,75
39	23062827149	COSTAMAGNA OVIDIO JOSE ANDRES	1.298	' 3300540725400005091015 ''	55.575	2.778,75
40	23137781034	TRUCCO MIRTA LUCIA	1.299	' 3300540725400005819109 ''	41.070	2.053,50
41	23217180384	DOVIS MARIA DEL CARMEN	1.302	' 0200398411000000372644 ''	19.898	994,90
42	30708303433	TOLOSA NORBERTO F. Y JORGE S.H.	1.303	' 3870084000801659896839 ''	71.906	3.595,30
43	20082956787	BOSSIO AMELIO JUAN MARTIN	1.304	' 0110323430032311066797 ''	4.261	213,05
44	20181317559	DEMARCO GABRIEL	1.305	' 0110323430032311077647 ''	8.930	446,50
45	30708319844	MOTTA VICENTE Y GERARDO SH	1.306	' 0110120720012000171882 ''	71.272	3.563,60
46	20173826371	BRASCHI MARCELO RAUL	1.307	' 0110120730012011513797 ''	96.474	4.823,70
47	30669181619	MOTTA CARLOS Y MOTTA CARLOS ALBERTO	1.308	' 0110120720012010785545 ''	56.671	2.833,55
48	30669222560	OLOCCO OSVALDO MARCELO Y ARIEL MAR	1.309	' 0200340301000000370115 ''	84.063	4.203,15
49	20163717639	VAUDAGNA CARLOS CONSTANTINO	1.310	' 0200340301000000378447 ''	45.884	2.294,20
50	30710019548	CIANCIA ITALO F., JOSE M. Y FRANCO	1.311	' 0200340301000030002747 ''	62.619	3.130,95
51	30556507623	MORALES RAUL, GUSTAVO Y FABIO	1.312	' 3870084000801659904893 ''	30.593	1.529,65
52	30556507623	MORALES RAUL, GUSTAVO Y FABIO	1.313	' 3870084000801659904893 ''	66.789	3.339,45
53	30556507623	MORALES RAUL, GUSTAVO Y FABIO	1.314	' 3870084000801659904893 ''	61.636	3.081,80
54	20034630357	MURINA OSVALDO HERNANDO	1.315	' 0200340311000000001926 ''	58.057	2.902,85
55	33643691219	CASALE NELLY C.S.DE Y CASALE BEATRIZ	1.316	' 0200340301000000376083 ''	69.835	3.491,75
56	20182371743	BARBERI ADRIAN ANTONIO	1.317	' 0200340311000091151023 ''	31.536	1.576,80
57	20064485785	ISSOGLIO ORLANDO JUAN	1.318	' 3870078900801762390931 ''	49.628	2.481,40
58	20064404424	GENNARO JOSE ANTONIO	1.319	' 3870078900801762401333 ''	89.411	4.470,55
59	30657083727	STOLA HUGO BARTOLO Y WALTER CEFERIN	1.320	' 0110120720012000128642 ''	45.068	2.253,40
60	20027177558	MARCELINO VICENTE	1.322	' 0200340311000000029008 ''	38.376	1.918,80
61	20171159637	GILLI DANTE CEFERINO	1.324	' 0200340301000039172629 ''	56.586	2.829,30
62	30677562257	VARALDA HNOS. SOC. COLECTIVA	1.325	' 0200398401000030000147 ''	87.547	4.377,35
63	33698512569	SALLIETTI HNOS. SOC. HECHO	1.326	' 0110323420032300128933 ''	67.579	3.378,95
64	30708431423	LORENZATTI NELSO J.,DIEGO R.Y JUAN	1.328	' 3870084000801659914061 ''	93.447	4.672,35
65	20064057260	LANDRA FRANCISCO BARTOLO	1.329	' 3870078900801684958528 ''	11.129	556,45
66	20112626612	FONTANA SERGIO JUAN	1.330	' 0110323430032311107197 ''	30.322	1.516,10
67	20135202585	PASCUALE RAUL ALCIDES	1.332	' 0110120720012000170858 ''	72.106	3.605,30
68	20170541643	BERSANO JORGE ALBERTO	1.333	' 0110323420032300048044 ''	36.381	1.819,05
69	20160181363	GIURDA CESAR HUGO	1.334	' 0110323420032330574636 ''	73.542	3.677,10
70	20123283121	VAUDAGNA JUAN JOSE DEL CAROZO	1.335	' 0110120730012011236551 ''	19.103	955,15
71	20063788482	PRIOTTO ITALO	1.336	' 3870078900801662438350 ''	117.035	5.851,75
72	20063788482	PRIOTTO ITALO	1.337	' 3870078900801662438350 ''	50.655	2.532,75
73	30707139923	ANSELMO FRANCISCO P.Y VICTOR MARCEL	1.338	' 0200398401000000046379 ''	40.787	2.039,35
74	33709706549	LERDA OVIDIO CARLOS Y RUBEN HORTENC	1.339	' 0200340301000030002297 ''	108.456	5.422,80
75	20063646580	TRUCCO PABLO	1.340	' 0110323420032330470446 ''	26.965	1.348,25
76	20112351125	CORRENTI FERNANDO JUAN	1.342	' 3300533915330002297055 ''	30.348	1.517,40
77	30641770163	CORRENTI RUBEN Y DANTE SH	1.343	' 3300533915330002228020 ''	49.640	2.482,00
78	20166079587	CORRENTI OMAR ALBERTO	1.344	' 3870083300801782517809 ''	36.243	1.812,15
79	20061930060	PRATTO NAZARIO B.	1.345	' 3870083300801659837430 ''	50.380	2.519,00
80	20063077101	ZIMMERMANN MIGUEL ANGEL	1.346	' 3870083300801759794981 ''	19.141	957,05
81	20101915760	NEFFEN MARIO RUBEN	1.347	' 3870083300801759895509 ''	21.908	1.095,40
82	20063077144	FUX HECTOR ALBERTO	1.349	' 3300532225320003852055 ''	33.540	1.677,00
83	20145916764	RASPO AMERICO ENZO	1.350	' 3300533925330007355030 ''	26.414	1.320,70
84	30613587930	CAUSSA HNOS. S.H.	1.351	' 3870083300801659892844 ''	63.258	3.162,90
85	20062533928	PERINO CARLOS MIGUEL	1.352	' 3300533925330003092076 ''	52.751	2.637,55
86	20062583062	LORENZ FEDERICO PEDRO	1.353	' 3300532215320001530044 ''	58.108	2.905,40
87	20062681277	VENANZI HARALDO ROBERTO	1.354	' 3870083300801759856195 ''	19.529	976,45
88	27020609589	REUTEMANN HEBE SUSANA	1.355	' 3870083300801759893459 ''	9.707	485,35
89	20119506965	FUX MARIO LUIS	1.356	' 3870083300801759855345 ''	34.831	1.741,55
90	20119506965	FUX MARIO LUIS	1.357	' 3870083300801759855345 ''	57.980	2.899,00
91	20119506965	FUX MARIO LUIS	1.358	' 3870083300801759855345 ''	34.451	1.722,55
92	20119506663	MENOSSI ORLANDO HECTOR	1.359	' 3300532225320003836031 ''	29.733	1.486,65
93	23066135209	ORTMANN MIGUEL	1.360	' 3300532225320005453096 ''	36.501	1.825,05
94	20104138064	OLIVA SANTIAGO JUAN	1.361	' 3300532225320005455054 ''	47.917	2.395,85
95	20120430697	ROSSI JOSE LUIS	1.362	' 3300532225320005167104 ''	25.003	1.250,15
96	20101915760	NEFFEN MARIO RUBEN	1.363	' 3870083300801759895509 ''	88.438	4.421,90
97	23166480299	CAUSSA RICARDO LUIS	1.399	' 3300533925330003094034 ''	30.268	1.513,40
98	20111029475	FERRERO DANIEL DOMINGO	1.400	' 3870083300801759893077 ''	26.450	1.322,50
99	30681950709	GALIASSO REDENTE JOSE Y CARLOS ALBE	1.401	' 3300532215320001451004 ''	41.063	2.053,15
100	30708195924	CARRARA IVAN Y GERLY S.H.	1.403	' 0110323420032300075222 ''	48.030	2.401,50
101	23166344379	ERCOLE JOSE LUIS ANTINO	1.404	' 3870084000801682012907 ''	39.200	1.960,00
102	30684359211	CAPPELLINI ALBINO O., CARLOS P. Y SERGIO	1.405	' 3300540715400002000019 ''	55.965	2.798,25
103	30684359211	CAPPELLINI ALBINO O., CARLOS P. Y SERGIO	1.406	' 3300540715400002000019 ''	47.370	2.368,50
104	30507780128	LOBOY S.A.	1.411	' 0110178820017811318800 ''	208.442	10.422,10
105	20104635564	ALESSANDRETTI JUAN CARLOS	1.412	' 0110178830017811182901 ''	198.720	9.936,00
106	27260044759	ORTEMANN JORGELINA BEATRIZ	1.413	' 3300518625180010055038 ''	44.686	2.234,30
107	20084095770	BALANGERO ROBERTO MIGUEL	1.415	' 3870084000801659817711 ''	56.189	2.809,45
108	30658391395	BARAVALLE EXEQUIEL Y OTROS S.H	1.416	' 0200332801000000260001 ''	16.157	807,85
109	30658391395	BARAVALLE EXEQUIEL Y OTROS S.H.	1.417	' 0200332801000000260001 ''	31.733	1.586,65
110	30658391395	BARAVALLE EXEQUIEL Y OTROS S.H.	1.418	' 0200332801000000260001 ''	12.786	639,30
111	30658391395	BARAVALLE EXEQUIEL Y OTROS S.H.	1.419	' 0200332801000000260001 ''	18.928	946,40
112	30564277726	SUPPO CEREALES S.A.	1.420	' 0200321201000000239647 ''	497.782	24.889,10
113	27049910423	NAVARLATZ MARIA BEATRIZ	1.421	' 0110178820017810478408 ''	129.889	6.494,45
114	30669154905	CIPOLATTI EDGARDO NATALIO Y NESTOR	1.422	' 0200340301000039103533 ''	74.139	3.706,95
115	30669154905	CIPOLATTI EDGARDO NATALIO Y NESTOR	1.423	' 0200340301000039103533 ''	72.307	3.615,35
116	20127942189	GONELLA NELSO RUBEN	1.424	' 0200340301000039102547 ''	98.919	4.945,95
117	30708481870	BERTOLA ROBERTO A.,JORGE S.Y HENRY	1.430	' 3870084000801659908857 ''	23.580	1.179,00
118	30620538953	PICCO TEOBALDO JOSE Y RENE ANDRES S	1.431	' 3870084000801659841425 ''	32.224	1.611,20
119	20084973727	LEMOS MARIO ELVIO	1.432	' 0200340311000020010944 ''	8.167	408,35
120	30709333336	EL QUEGUAY S.R.L.	1.433	' 0110508720050800155448 ''	21.508	1.075,40
					7.004.992	350.249,60

ANEXO XV:

CUIT: 23-08351656-9

LUIS ALBERTO LOMBARDI

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	23083516569	LUIS ALBERTO LOMBARDI	1	1500068800031732033000	40.980	2.049,00
					40.980	2.049,00

ANEXO XVI:

CUIT: 33-64860501-9

PRODULAC S.H.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30641562951	TAMBO BELLA VISTA S.R.L	3	0720114720000056937086	59.889	2.994,45
2	30631043255	LA FRANCISCA S.R.L	4	0110512420051211937458	115.068	5.753,40
					174.957	8.747,85

ANEXO XVII:

CUIT: 30-64107309-8

LA BLANCA S.A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20113175487	ARNAUDO AMERICO JUAN MIGUEL	1	0200398401000000113879	77.447	3.872,35
2	20113175487	ARNAUDO AMERICO JUAN MIGUEL	2	0200398401000000113879	53.734	2.686,70
3	20100465338	PEUSER DANIEL EDUARDO	3	0110495420049500052634	29.671	1.483,55
4	23082764569	THEILER EDGAR ALBERTO	4	0110495420049530631937	30.764	1.538,20
					191.616	9.580,80

ANEXO XVIII:

CUIT: 30-68769637-5

TANTO S.R.L.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20112422030	EDUARDO A. MARTINEZ	5	0140347101640100268260	56.557	2.827,85
2	20048988939	HERIBERTO F. MARTINEZ	10	0140347101640100064424	56.601	2.830,05
3	27145240862	ROSA ISABEL MARTINEZ DE LAFFORGUE	18	0930343810100045032778	14.920	746,00
4	20139796129	AGUSTIN MARTINEZ	19	0140347103640100965552	12.207	610,35
5	30637669857	MARIA F. MARTINEZ DE IRASTORZA E HIJO	22	0140347103640100978538	4.137	206,85
6	20106895342	DANIEL RAMON GARRAHAN	23	0140347101640100263906	44.433	2.221,65
7	30708397217	ORCO S.R.L.	24	0140347101640100026792	18.431	921,55
8	20049127058	JUAN FELIPE ECHAVE	25	0140347101640100112956	32.662	1.633,10
9	30708971282	LAS ACACIAS SOCIEDAD DE HECHO	26	0140347101640100030160	45.797	2.289,85
10	20076610356	NORBERTO DANIEL CABALLERO	27	0140347101640100032210	12.477	623,85
11	27026765280	ANA GAMBINA DE ODISIO	28	0140347101640100031392	8.849	442,45
12	33709256209	LA GERLY S.R.L.	29	0140347101640100033060	57.494	2.874,70
13	20173773057	MIGUEL JOSÉ CAPUCCI	30	0140347101640100581842	53.385	2.669,25
14	30613445613	HERNAN SALAVERRY E HIJOS S. DE H.	33	0140347101640100260488	19.024	951,20
15	20282875323	ALEJANDRO DANIEL CABALLERO	37	0110033430003303997401	5.348	267,40
					442.322	22.116,10

ANEXO XIX:

CUIT: 30-52734946-6

COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS LAS DOS PROVINCIAS

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30684372935	RIBODETTI, FERNANDO Y MAINA, MARISA	360	3300553715530003218062	58.360	2.918,00
2	20119655456	BOSCHETTO, REALDO JUAN	369	0110373920037310627636	57.395	2.869,75
3	30707444807	VISINTINI, GASTON Y BONAZZA, IDA	382	0110509430050970093615	46.230	2.311,50
4	30630524640	BOSCHETTO, HORTEMIO E HIJO	522	0110373930037311127729	27.062	1.353,10
5	30674260160	MORRA, RUBEN Y GRIBAUDO, LILIANA MORRA DE	523	3300553715530003158090	75.714	3.785,70
6	20063036863	FERRERO, ELDER JUAN	524	0110168920016800157884	34.048	1.702,40
7	20064448456	CRAVERO, CLEMAR JUAN	526	3300552015520001480109	29.963	1.498,15
8	20083783649	BARALE, OSCAR LUIS	530	0110373930037311016865	45.374	2.268,70
9	20140659828	ALBERTINAZZI, JOSE LUIS PEDRO	532	3300553715530003391035	51.803	2.590,15
10	30684432237	DAGA; FLORIO, HUGO Y CLAUDIO	534	0110509420050911299123	64.023	3.201,15
11	33688914979	FORNERO, HUGO Y CULASSO, IMAR Y SELMIRO	535	3300552015520001386025	59.814	2.990,70
12	30688874323	SARANZ, EDENIS Y SERGIO	537	0110373920037310031125	43.581	2.179,05
13	30627351573	CRAVERO, JOSE CARLOS, ALBERTO Y RAFAEL	538	0110373920037310057484	65.572	3.278,60
14	30627351573	CRAVERO, JOSE CARLOS, ALBERTO Y RAFAEL	541	0110373920037310057484	58.566	2.928,30
15	24064086401	MOLARDO, AMERICO JUAN	542	0110373930037311134301	48.698	2.434,90
16	20134930625	MACHADO, ROBERTO BENITO	546	0110373920037300199945	49.304	2.465,20
17	30603919404	DRUETTA; HECTOR B., HECTOR G. Y RAUL HORACIO	547	0110373920037310061395	65.996	3.299,80
18	23062975369	SARANZ, OLDEMAR SANTIAGO	550	0110373930037311117797	82.149	4.107,45
19	20063010864	DAGA, JUAN JOSE	551	3870076500801659645448	75.101	3.755,05
20	20064331028	CRAVERO, ELMER FRANCISCO	552	0110373920037310034216	40.782	2.039,10
21	20135321142	CRAVERO, JORGE LUIS	553	0110373930037311072265	42.564	2.128,20
22	20123906404	MAINA, GERARDO MATIAS	554	3880148220100030102085	71.936	3.596,80
23	20268171240	MORRA, MARCOS GASTON	556	0110509420050900154507	31.877	1.593,85
24	30700350300	SAULO, KARINA Y SAULO, DIEGO	567	0110509420050911196967	56.580	2.829,00
25	30637212520	SOLA, JOSE Y ROGELIO	569	3300553715530003268029	51.990	2.599,50
26	30709423270	PECHIO; MARTHA DE , SONIA, JAVIER Y LEONARDO	575	0110509430050970096751	38.499	1.924,95
27	20179303524	CAVALLERO, HENRY SANTIAGO	811	0110509430050970093929	55.125	2.756,25
28	20123906471	CAVALLERO, SERGIO FRANCISCO	815	0110509430050970099347	66.237	3.311,85
29	27061007887	CORTI, MARGARITA B. DE	819	0110509420050900173650	47.285	2.364,25
30	20119655456	BOSCHETTO, REALDO JUAN	9.523	0110373920037310627636	54.166	2.708,30
31	20063047601	BONAFEDE, TITO ERNESTO	10.728	0110509420050910735800	71.974	3.598,70
32	20063010864	DAGA, JUAN JOSE	10.981	3870076500801659645448	62.344	3.117,20
33	30707010009	FERRERO, ELDER Y SCALVASIO, ROBERTO	11.450	0110168920016800158917	31.333	1.566,65
34	30674260160	MORRA, RUBEN Y GRIBAUDO, LILIANA MORRA DE	11.893	3300553715530003158090	16.434	821,70
35	30615231718	FERRERO, ADOLFO Y GERMAN	11.995	0110373920037310140250	74.550	3.727,50
					1.852.429	92.621,45

ANEXO XX:

CUIT: 30-52924642-7

LA LACTEO S.A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20064432754	OLOCCO GERMAN JULIO	1	3880147510100052150104	74.292	3.714,60
2	23148997969	STICCA MARIO RUBEN	12	0200450501000000014233	47.693	2.384,65
3	20163723248	BOLLATI OSCAR HORACIO	24	0200352601000030000147	192.889	9.644,45
4	30688874633	ABRATTE OSCAR, GERARDO, RAÚL Y CRISTIAN S.H.	55	3870084000801659810543	137.665	6.883,25
5	30688874633	ABRATTE OSCAR, GERARDO, RAÚL Y CRISTIAN S.H.	56	3870084000801659810543	84.653	4.232,65
6	30503338862	MERCOL RAÚL A Y MERCOL MAURICIO E. S.H.	57	3870084000801659811393	190.055	9.502,75
7	30707290605	LOS ALGARROBOS GRANDES S.R.L.	59	3870078900801662399864	211.300	10.565,00
8	20115572564	BOSCO JUAN CARLOS	60	0110250730025011150251	47.470	2.373,50
9	20065895871	IBAL LUIS JOAQUIN	83	0200304501000001101901	25.762	1.288,10
10	20135908461	BERTI ALBERTO OSCAR	85	0110564320056412628721	66.614	3.330,70
11	30669410952	BERTI CEFERINO Y OTRO S.H.	86	0200434501000041410315	67.479	3.373,95
12	20127497436	MANAVELLA OSVALDO IGNACIO	96	0200434511000000514730	46.945	2.347,25
13	20139931913	MARGIARIA LUIS ANTONIO	97	0200434501000000054183	23.785	1.189,25
14	30688874943	OLLOCO SANTIAGO, CARLOS, RAUL Y MIGUEL	105	3870092500801683417770	44.118	2.205,90
15	30503338862	MERCOL RAÚL A Y MERCOL MAURICIO E. S.H.	110	3870084000801659811393	39.890	1.994,50
16	20163723248	BOLLATI OSCAR HORACIO	116	0200352601000030000147	146.973	7.348,65
17	20179072123	CALDERA JORGE PABLO	122	3870077200801659721915	16.910	845,50
18	20118136137	CAPELLA ALBERTO ANTONIO	128	0110373930037360168029	27.750	1.387,50
19	20225977578	ALASIA ARIEL GASTON	134	0200434511000000510394	15.433	771,65
20	20066046975	SUCESIÓN DE COLAUTTI OMAR	135	1910112755011200628778	26.421	1.321,05
21	24298525018	ACCASTELLO GERARDO GABRIEL	136	0200434511000000423144	10.265	513,25
22	30669176186	MANAVELLA SÉPTIMO Y MANAVELLA GABRIEL S.H.	148	3870077200801659848151	103.090	5.154,50
23	27111157044	PAUTASSO MARIA CECILIA	166	3880148220100063197252	12.725	636,25
24	30703357101	DOGLIANI ANGELA E HIJOS S.H.	168	0170473420000000091730	246.408	12.320,40
25	30688878906	TOSOLINI HENRY Y DANTE	176	0200340301000000362097	85.011	4.250,55
26	30708594551	MANAVELLA OSCAR Y ANDRES S.H.	179	3880127710100002244114	112.368	5.618,40
27	30708626585	DOMINGUEZ ZULMA Y PIERIGE GABRIEL S.H.	180	0200434511000000039626	13.427	671,35
28	30708869909	ESTABLECIMIENTO DON ALADINO S.A.	185	3870084000801659916975	106.025	5.301,25
29	20139114109	SCOLARI RUBEN MIGUEL	186	3870084000801659863875	107.390	5.369,50
30	30708786752	CABURE AGROPECUARIA S.A.	188	0110303620030300257103	90.382	4.519,10
31	27044381570	FRANK ETELVINA TERESITA	190	3880148220100063197634	50.663	2.533,15
32	20118139756	PANERO JUAN CARLOS	192	0200450501000000012329	47.216	2.360,80
33	30708628871	PANERO EDILIO Y RODOLFO S.H.	193	0200450511000000055176	46.278	2.313,90
34	20062949822	MILA OCLIDES JOSÉ	195	0110373920037300116139	46.415	2.320,75
35	30708193077	MILA ROBERTO Y MILA DANIEL ROBERTO	196	0110373920037300119220	33.369	1.668,45
36	30708022442	ESTABLECIMIENTO LOS EUCALIPTOS SRL	199	0110373920037300187795	26.506	1.325,30
37	30709069264	TERRENO HEVILDE B Y GABRIEL	200	0200341001000000163751	80.926	4.046,30
38	33669224619	COSTAMAGNA SEGUNDO ENERO Y LUIS ALBERTO S.H.	201	0200341001000000067015	38.146	1.907,30
39	33669224619	COSTAMAGNA SEGUNDO ENERO Y LUIS ALBERTO S.H.	202	0200341001000000067015	60.089	3.004,45
40	30688856031	FORCHINO EUSEBIO E HIJOS	203	0200450511000000011408	64.527	3.226,35
41	30603941094	MUSSO OSCAR Y NESTOR	204	0200341001000000118997	43.714	2.185,70
42	30708845236	JHOANIT SRL	206	0200341001000030000147	54.973	2.748,65
43	30708845236	JHOANIT SRL	207	0200341001000030000147	22.775	1.138,75
44	30555445756	ASOC. COOP. EST. EXP. AG. MANFREDI	208	0110611020061100102351	86.728	4.336,40
45	30708022442	ESTABLECIMIENTO LOS EUCALIPTOS SRL	210	0110373920037300187795	26.414	1.320,70
46	30708022442	ESTABLECIMIENTO LOS EUCALIPTOS SRL	211	0110373920037300187795	19.410	970,50
					3.169.337	158.466,85



PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

LLAMADO A CONCURSO

De conformidad con lo establecido por los artículos 114 inciso 1º de la Constitución Nacional, 13 y concordantes de la ley 24.937 y sus modificatorias y el Reglamento de Concursos aprobado por Resolución Nº 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se convoca a concursos públicos de oposición y antecedentes para cubrir las siguientes vacantes:

Concurso Nº 201, destinado a cubrir un cargo de vocal en la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, Sala I de la Capital.

Integran el Jurado los Dres. Luis Alberto Catardo, Miguel A. Maza, Albor Cantard y Angel Eduardo Gatti (miembros titulares) y los Dres. Héctor C. Guisado, Gregorio Corach, Oscar Zas y Héctor Pedro Recalde (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: del 29 de octubre al 2 de noviembre de 2007.

Fecha para la prueba de oposición: 7 de diciembre de 2007, a las 9:30 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

Las copias del Reglamento de Concursos y de los formularios para la inscripción están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º Piso, Capital Federal) en el horario de 9:30 a 14:30 en donde también podrán formalizarse las inscripciones, personalmente o por tercero autorizado.

Conforme los términos del artículo 6º, último párrafo, la Comisión determinará con la suficiente antelación el lugar donde, en cada caso, se tomará el examen, información que estará disponible en la sede de esta Comisión y en la página de Internet (http://www.pjn.gov.ar).

Asimismo se hace saber que, de producirse nuevas vacantes de la misma competencia territorial, de materia y grado durante el desarrollo del concurso, se acumularán automáticamente a aquel a cuyo trámite se inicia, por aplicación del artículo 46, sin que sea necesario efectuar nuevas convocatorias (art. 6).

No se dará curso a las inscripciones que no cumplan con los recaudos exigidos por el Reglamento de Concursos, ni a las de aquéllos que se encontrasen afectados por las causales previstas por el artículo 16 del reglamento citado.

Se admitirá la inscripción condicional de aquellos postulantes que no posean los requisitos fijados por la ley a la fecha de cierre del plazo establecido al efecto, pero los reunieren al momento de la finalización del concurso (art. 15).

No se recibirán solicitudes luego de la fecha y hora fijadas para el cierre de la inscripción.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Ingrid Jorgensen
Secretaria Ad Hoc

Luis María R. M. Bunge Campos
Presidente

Publíquese los días 17, 18 y 19 de octubre de 2007 en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Buenos Aires, 10 de octubre de 2007

INGRID JORGENSEN, Secretaria Ad Hoc, Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación. — LUIS M. BUNGE CAMPOS, Presidente, Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

e. 17/10 Nº 560.521 v. 19/10/2007



MINISTERIO DE SALUD

Resolución Nº 1301/2007

Bs. As., 9/10/2007

VISTO el expediente Nº 1-47-2110-5470-04-5 de la Administración Nacional de Medicamentos Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley 25.630 de prevención de las anemias y las malformaciones del tubo neural, impone a quienes elaboran productos alimenticios la obligación de utilizar harina adicionada con hierro, ácido fólico, tiamina, riboflavina y niacina.

Que el Decreto Nº 597/03, reglamentario de la Ley Nº 25.630, prevé el otorgamiento de excepciones a quienes demuestren resultados negativos mediante exámenes de factibilidad, estabilidad y lapsos de aptitud.

Que la firma INDUPAS S.R.L. ha solicitado la intervención de la Comisión de Asesoramiento creada por el artículo 2º del Decreto 597/2003, reglamentario de la Ley 25.630 a fin de que emita opinión sobre la solicitud de la excepción prevista en la normativa.

Que la citada firma no ha presentado los resultados de los ensayos de factibilidad, estabilidad y lapsos de aptitud para los productos cuya excepción solicita.

Que sin perjuicio de lo antes mencionado la Comisión de Asesoramiento sugiere hacer lugar a la solicitud teniendo en cuenta que la misma ha evaluado ensayos de factibilidad presentados por empresas de producción masiva de este tipo de productos, además de antecedentes bibliográficos.

Que atento ello a fs. 54/55 la referida Comisión de Asesoramiento ha emitido el informe de su competencia sugiriendo hacer lugar a la excepción para los productos: 1) Ravioles con carne y verdura (RNPA Nº 04022665), 2) Ravioles con pollo y verdura (RNPA Nº 04022666) 3) Ravioles con ricotta, (RNPA Nº 04022667), 4) Ravioles con verdura (RNPA Nº 04022668), 5) Sorrentinos (RNPA Nº 04022669), 6) Torteletis (RNPA Nº 04022670), 7) Capelletis (RNPA Nº 04022699), 8) Ravioles con pollo, carne y espinaca (RNPA Nº 04031021), 9) Ravioles con cuatro quesos (RNPA Nº 04035835), 10) Ñoquis de papa (RNPA Nº 04022700), Tallarines con huevos (RNPA Nº 04022701), 11) Tallarines con espinaca (RNPA Nº 04022702), 12) Tallarines con morrón (RNPA Nº 04028773), 13) Masa para Lasagna y Canelones (RNPA Nº 04028772), 14) Tapas para Empanadas-Horno (RNPA Nº 04022704), 15) Tapas para empanadas-Freir (RNPA Nº 04022705), 16) Tapas para Empanadas-Arabe (RNPA Nº 04022703), 17) Tapas para Empanadas de copetín (RNPA Nº 04022706), 18) Tapas para pastelitos (RNPA Nº 04022707), 19) Tapas para pascualinas (RNPA Nº 04022709), 20) Tapas para pascualinas (RNPA Nº 04022708) y 21) Ravioles con verdura y ricotta (RNPA Nº 04031022).

Que la Ley 25.630 en su artículo 2º establece que el Ministerio de Salud, a través del Instituto Nacional de Alimentos, será el Organismo de control del cumplimiento de la Ley.

Que del artículo 7º de la misma Ley surge que la aplicación de la Ley será función del Ministerio de Salud, ejerciéndola por sí o en colaboración con otros Organismos nacionales, provinciales o municipales.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 25.630 y Decreto Nº 597/03, reglamentario de la misma.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Hácese lugar a la excepción al cumplimiento del artículo 3º de la Ley Nº 25.630, solicitada por la firma INDUPAS S.R.L. con domicilio constituido a estos efectos en La Plata 444, Pcia. de Córdoba, autorizándola a elaborar, con empleo de harina sin enriquecer, de acuerdo a la mencionada Ley y su Decreto Reglamentario Nº 597/03, exclusivamente para los siguientes productos: 1) Ravioles con carne y verdura (RNPA Nº 04022665), 2) Ravioles con pollo y verdura (RNPA Nº 04022666) 3) Ravioles con ricotta, (RNPA Nº 04022667), 4) Ravioles con verdura (RNPA Nº 04022668), 5) Sorrentinos (RNPA Nº 04022669), 6) Torteletis (RNPA Nº 04022670), 7) Capelletis (RNPA Nº 04022699), 8) Ravioles con pollo, carne y espinaca (RNPA Nº 04031021), 9) Ravioles con cuatro quesos (RNPA Nº 04035835), 10) Ñoquis de papa (RNPA Nº 04022700), Tallarines con huevos (RNPA Nº 04022701), 11) Tallarines con espinaca (RNPA Nº 04022702), 12) Tallarines con morrón (RNPA Nº 04028773), 13) Masa para Lasagna y Canelones (RNPA Nº 04028772), 14) Tapas para Empanadas-Horno (RNPA Nº 04022704), 15) Tapas para empanadas-Freir (RNPA Nº 04022705), 16) Tapas para Empanadas-Arabe (RNPA Nº 04022703), 17) Tapas para Empanadas de copetín (RNPA Nº 04022706), 18) Tapas para pastelitos (RNPA Nº 04022707), 19) Tapas para pascualinas (RNPA Nº 04022709), 20) Tapas para pascualinas (RNPA Nº 04022708) y 21) Ravioles con verdura y ricotta (RNPA Nº 04031022), por las razones expuestas en el considerando de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese a quienes corresponda, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, cumplido archívese PERMANENTE. — Dr. GINES MARIO GONZALEZ GARCIA, Ministro de Salud.

e. 17/10 N° 560.509 v. 17/10/2007

MINISTERIO DE SALUD

Resolución Nº 1302/2007

Bs. As., 9/10/2007

VISTO el expediente Nº 1-47-2110-5175-04-7 de la Administración Nacional de Medicamentos Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.630 de prevención de las anemias y las malformaciones del tubo neural, impone a quienes elaboran productos alimenticios la obligación de utilizar harina adicionada con hierro, ácido fólico, tiamina, riboflavina y niacina.

Que el Decreto Nº 597/03, reglamentario de la Ley Nº 25.630, prevé el otorgamiento de excepciones a quienes demuestren resultados negativos mediante exámenes de factibilidad, estabilidad y lapsos de aptitud.

Que la firma Pastas y Compañía S.R.L. ha solicitado la intervención de la Comisión de Asesoramiento creada por el artículo 2º del Decreto Nº 597/2003, reglamentario de la Ley Nº 25.630, a fin de que emita opinión sobre la solicitud de la excepción prevista en la normativa.

Que la Comisión de Asesoramiento sugiere hacer lugar a la solicitud teniendo en cuenta que ya ha evaluado ensayos de factibilidad de este tipo de productos, presentados por empresas de producción masiva, así como también antecedentes bibliográficos, a pesar de que la citada firma no ha presentado los resultados de los ensayos de factibilidad, estabilidad y lapsos de aptitud para los productos cuya excepción solicita.

Que atento a ello la Comisión de Asesoramiento ha emitido los informes de su competencia sugiriendo hacer lugar a la excepción para los productos: “Pastas frescas de semolín rellenas con ricota – Ravioles” marca La Barca – RNPA Nº: 02348467, “Pastas frescas de semolín rellenas con carne vacuna, carne de pollo y acelga – Ravioles” marca La Barca – RNPA Nº: 02348468, “Fideos frescos de semolín – Tallarines” marca La Barca – Exp.: 4091-12640-B-03, “Tapas para empanadas” marca La

Barca – Exp.: 4091-12640-B-03, “Ravioles de pollo y verdura (espinaca)” marca Don Manolo - Exp.: 4091-12640-B-03, “Tapas para empanadas para horno light” marca La Barca - RNPA Nº: 02354896, según consta a fs. 18.

Que la Ley Nº 25.630 en su artículo 2º establece que el Ministerio de Salud, a través del Instituto Nacional de Alimentos, será el Organismo de control del cumplimiento de la Ley.

Que del artículo 7º de la misma Ley surge que la aplicación de la Ley será función del Ministerio de Salud, ejerciéndola por sí o en colaboración con otros Organismos nacionales, provinciales o municipales.

Que la Dirección de General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 25.630 y Decreto Nº 597/03, reglamentario de la misma.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Hácese lugar a la excepción al cumplimiento del artículo 3º de la Ley Nº 25.630, solicitada por la firma Pastas y Compañía S.R.L. con domicilio constituido en Av. Montevideo 1294, Bernal Oeste, Partido de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, autorizándola a elaborar, con empleo de harina sin enriquecer, de acuerdo a la mencionada Ley y su Decreto Reglamentario Nº 597/03, exclusivamente los siguientes productos: “Pastas frescas de semolín rellenas con ricota – Ravioles” marca La Barca – RNPA Nº: 02348467, “Pastas frescas de semolín rellenas con carne vacuna, carne de pollo y acelga – Ravioles” marca La Barca – RNPA Nº: 02348468, “Fideos frescos de semolín – Tallarines” marca La Barca – Exp.: 4091-12640-B-03, “Tapas para empanadas” marca La Barca – Exp.: 4091-12640-B-03, “Ravioles de pollo y verdura (espinaca)” marca Don Manolo - Exp.: 4091-12640-B-03, “Tapas para empanadas para horno light” marca La Barca - RNPA Nº: 02354896, por las razones expuestas en el considerando.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese a quienes corresponda, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, cumplido archívese PERMANENTE. — Dr. GINES MARIO GONZALEZ GARCIA, Ministro de Salud.

e. 17/10 N° 560.507 v. 17/10/2007

COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE

Resolución Nº 4829/2007

Bs. As., 1/10/2007

VISTO el Expediente CUDAP:EXP-S01:0181086/2007 del Registro de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 779 de fecha 20 de noviembre de 1995, reglamentario de la Ley de Tránsito Nº 24.449 en su Anexo S, Artículo 4º, inciso d) dispuso la aprobación de normas funcionales que conformen el Reglamento General para el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera.

Que mediante la Resolución Nº 110 de fecha del 5 de diciembre de 1997 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE se incorporó al Reglamento General para el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera establecido por el Decreto Nº 779/95, el Programa del Curso de Capacitación Básico Obligatorio para Conductores de Vehículos Empleados en el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera; y se creó el Registro de los Prestadores de los Servicios de Formación Profesional para la Capacitación Básica Obligatoria de los Conductores de Vehículos Empleados en el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera, funcionando en la sede de la Secretaría de la COMISION NACIONAL DEL TRANSITO Y LA SEGURIDAD VIAL.

Que asimismo, por el art. 10 de la Resolución mencionada —modificada por Resolución Nº 7 de fecha 30 de diciembre de 1999 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE— se dispuso que a partir del primer día hábil del mes de abril del 2000 no podrían expedirse Licencias Nacionales Habilitantes a aquellos conductores afectados al transporte de mercancías peligrosas que no hayan realizado y aprobado el Curso de Capacitación Básico Obligatorio para Conductores de Vehículos Empleados en el Transporte de Mercaderías Peligrosas por Carretera.

Que mediante la Resolución Nº 444 de fecha 9 de diciembre de 1999 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, se dictó el Reglamento para el Otorgamiento y Uso de la Licencia Nacional Habilitante de los Conductores del Transporte Terrestre de Pasajeros y de Cargas de Jurisdicción Nacional, e instituyó a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE como Autoridad de Aplicación del referido régimen.

Que el Decreto Nº 1388 de fecha 29 de noviembre de 1996, asigna a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, la responsabilidad en la administración, coordinación y contralor del Sistema de Evaluación Psicofísica de los Conductores afectados a los Servicios de Transporte Terrestre de Cargas y Pasajeros de Jurisdicción Nacional.

Que en cumplimiento de dicha misión específica la Comisión mencionada debe velar por que el Transporte de mercancías peligrosas en general y de residuos peligrosos en particular, se realice en máximas condiciones de seguridad.

Que conforme a ello, y tomado en cuenta la experiencia acumulada en el desarrollo del Sistema de Evaluación Psicofísica de los Conductores Profesionales de Vehículos de Transporte Terrestre de Pasajeros, Cargas Generales y Mercancías Peligrosas de Jurisdicción Nacional, y en la Capacitación de los Conductores de Vehículos Empleados en el Transporte de Cargas Generales, corresponde llamar a Concurso Público Nacional para realizar la Capacitación de los conductores de Mercancías Peligrosas, y aprobar los Pliegos respectivos.

Que por instrucciones recibidas de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, y hasta tanto se proceda a la adjudicación del Concurso Público Nacional cuya convocatoria por la presente se dispone, el sistema de capacitación continuará rigiéndose por lo dispuesto en la Resolución de la Secretaría de Transporte Nº 110/97.

Que el Pliego mencionado ha sido redactado conforme a la experiencia recogida en los anteriores llamados a concursos públicos, teniéndose en cuenta la uniformidad del sistema y los convenios suscriptos con las Provincias, a fin de cumplir con el objeto de la federalización del Sistema.

Que el procedimiento del concurso público se regirá por lo prescripto en el Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional, aprobado por Decreto Nº 1023 de fecha 13 de agosto de 2001.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE ha tomado la intervención que le compete.

Que la competencia para el dictado de la presente medida surge de las facultades otorgadas por el Decreto Nº 1388 de fecha 29 de noviembre de 1996, por lo dispuesto en la Resolución Nº 444 de fecha 9 de diciembre de 1999 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE y del Decreto Nº 454 de fecha 24 de abril de 2001.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL
DE REGULACION DEL TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Llámase a Concurso Público Nacional CNRT Nº 1/2007 para la habilitación de Prestadores de los Servicios de Formación Profesional para la Capacitación Profesional de los Conductores de Vehículos Empleados en el Transporte Terrestre de Mercancías Peligrosas de Jurisdicción Nacional.

ARTICULO 2º — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas para el llamado a Concurso Público Nacional CNRT Nº 1/2007 para la habilitación de Prestadores de los Servicios de Formación Profesional para la Capacitación Profesional de los Conductores de Vehículos Empleados en el Transporte Terrestre de Mercancías Peligrosas de Jurisdicción Nacional, que como Anexo I y en 62 fojas, forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Apruébase el edicto para la convocatoria del Concurso Público Nacional CNRT Nº 1/2007 para la habilitación de Prestadores de los Servicios de Formación Profesional para la Capacitación Profesional de los Conductores de Vehículos Empleados en el Transporte Terrestre de Mercancías Peligrosas de Jurisdicción Nacional, que como Anexo II y en 2 fojas forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Comuníquese a la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. PEDRO OCHOA ROMERO, Interventor, Comisión Nacional de Regulación del Transporte.

NOTA: ESTA RESOLUCION SE PUBLICA SIN ANEXOS. LA DOCUMENTACION NO PUBLICADA PUEDE SER CONSULTADA EN LA SEDE CENTRAL DE ESTA DIRECCION NACIONAL (SUIPACHA 767-CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES) Y EN www.boletinoficial.gov.ar.

e. 17/10 Nº 560.852 v. 17/10/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.450 DEL 10 OCT 2007

EXPEDIENTE Nº 49.144 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. FARIÑAS, JORGE MANUEL (MATRICULA Nº 54.114) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 49.144.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. FARIÑA, Jorge Manuel (matrícula Nº 54.114), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Av. San Isidro 4301 1º “B” (C.P. 1429) - CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 17/10 Nº 560.553 v. 17/10/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.451 DEL 10 OCT 2007

EXPTE. Nº 49.297 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. GIROLIMINI FLAVIA (MAT. Nº 54.549) A LAS LEYES 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 49.297.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. GIROLIMINI, Flavia (matrícula Nº 54.549), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Gelly Nº 3414 8º "A" (C.P. 1425) - CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 17/10 Nº 560.555 v. 17/10/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.452 DEL 10 OCT 2007

EXPEDIENTE Nº 49.365 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. MORIN, GUSTAVO RUBEN (MATRICULA Nº 45.782) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 49.365.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de Sr. MORIN, Gustavo Ruben (matrícula Nº 45.782), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en ARREGUI Nº 6340 PB "C" (C.P. 1408) C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 17/10 Nº 560.556 v. 17/10/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.453 DEL 10 OCT 2007

EXPEDIENTE Nº 49.369 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. KORRENFELD, EDUARDO LUIS (MATRICULA Nº 43.712) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 49.369.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. KORRENFELD, Eduardo Luis (matrícula Nº 43.712), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en SERRANO Nº 1391 4º "A" (C.P. 1414) C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 17/10 Nº 560.557 v. 17/10/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.454 DEL 10 OCT 2007

EXPEDIENTE Nº 48.760 - PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA LEY 22.400 POR PARTE DEL PRODUCTOR ASESOR DE SEGUROS SEÑOR JUAN LEONE

SINTESIS:

VISTO …y CONSIDERANDO …..EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplicar al Productor Asesor de Seguros Señor Juan Leone, matrícula Nº 13.096, una INHABILITACION por el término de UN (1) MES.

ARTICULO 2º — Intimar al Sr. Juan Leone a presentar, ante este Organismo, los registros obligatorios debidamente actualizados, dentro del término de 10 días de notificada la presente, bajo apercibimiento de quedar —una vez agotada la sanción impuesta por el artículo anterior— inhabilitado hasta tanto comparezca munido de los mismos en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de la medida dispuesta en los artículos anteriores, una vez firme.

ARTICULO 4º — Se deja constancia de que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese conforme el artículo 41 Decreto 1759/72 al Productor Asesor de Seguros Sr. Juan Leone en el domicilio sito en Alvear 2643, Villa Ballester, Pcia. de Buenos Aires, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La Versión completa de la Presente RESOLUCION puede ser consultada en Julio A. Roca 721 Mesa de Entradas - Cap. Federal.

e. 17/10 Nº 560.559 v. 17/10/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL SUR

Disposición Nº 75/2007

S/Régimen de Reemplazos en jurisdicción de la Dirección Regional Sur.

Bs. As., 11/10/2007

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Agencia Nº 5 propone modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de su Jefatura.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 1º de la Disposición Nº 235/04 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR
DE LA DIRECCION REGIONAL SUR
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de la Agencia Nº 5 dependiente de la Dirección Regional Sur, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (en el orden que se indica)
AGENCIA NRO. 5	SECCION RECAUDACION
	SECCION VERIFICACIONES

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — C.P. FIDEL OSCAR CHIAPPERI, Director, Dirección Regional Sur.

e. 17/10 Nº 560.569 v. 17/10/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 248/2007

Designación de Agentes Notificadores. Art. 100 inc. e) Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) en jurisdicción de la Dirección Regional Comodoro Rivadavia.

Bs. As., 11/10/2007

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 11485 - 413 - 2007 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO la División Fiscalización Nº 1 dependiente de la Dirección Regional Comodoro Rivadavia solicita la designación de dos agentes notificadores para cumplir funciones en jurisdicción del Distrito Río Gallegos en atención a las necesidades operativas del área.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4º y 6º del Decreto 618 del 10 de julio de 1997 y al Artículo 1º de la Disposición Nº 571/06 (AFIP), procede a disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Designar como notificadores para que actúen conforme a la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) en jurisdicción de la Dirección Regional Comodoro Rivadavia a los agentes Héctor Carlos BUSTAMANTE (Legajo Nº 32.302/08 – D.N.I. Nº 13.186.505) y Raúl Eduardo OLAVARRIA (Legajo Nº 35.407/02 – D.N.I. Nº 21.560.936).

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. HORACIO CASTAGNOLA, Director General, Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 17/10 Nº 560.945 v. 17/10/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma EXOTICA S.A. y al señor FLAVIO DANIEL FERNANDEZ para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 21.450/05, Sumario Nº 3382, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararles su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios A/C, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 17/10 Nº 560.460 v. 23/10/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

EDICTO DE NOTIFICACION (Art. 1013 inc. "h" Código Aduanero)

Posadas, 28/9/2007

Se intima a las personas que más abajo se detallan a cancelar dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de notificado la presente los Cargos (LMAN) generados en los Sumarios Contenciosos que en cada caso se indican, los que corresponden a multas Aplicadas en las Resoluciones Fallos (firmes y/o consentidos) con más los intereses (Art. 924 C.A.) liquidados, intereses que continuarán devengándose hasta el momento del pago o interposición de la demanda de ejecución fiscal. De no abonarse los importes con más los Intereses que correspondan dentro del plazo intimado se promoverá la ejecución judicial (Arts. 1122/1126 C.A.).

INTERESADO	TIPO DOC.	Número de Documento	Número De LMAN	Número de SUMARIO	IMPORTE $
Macena Claro	DNI	11668281	1818X/07	SA46- 279/2002	$457,41
Maciel Jorge Antonio	DNI	16357942	1819J/07	SA46- 925/2001	$8.701,82
Maciel Saul Fabian	DNI	30141573	1820B/07	SA46- 479/2002	$1.199,00
Maciel Victor Juan	DNI	22338322	1821C/07	SA46- 659/2001	$3.077,35
Maidana Luis Ramon	DNI	17630414	1850E/07	SA46- 984/2001	$1.637,69
Marecos Carlos	DNI	92936362	1868N/07	SA46- 1132/2001	$1.478,74
Marin Francisco L	DNI	12624481	1857L/07	SA46- 1106/2001	$1.895,45
Marletta Vicente	DNI	12336323	1858M/07	SA46- 194/2002	$331,80
Marquez Hugo	DNI	21071106	1867M/07	SA46- 458/2002	$1.963,42
Marquez Ramon Edelmar	DNI	25180922	1869Y/07	SA46- 830/2001	$997,45
Martinez Claudia Karina	DNI	24679963	1871H/07	SA46- 174/2002	$5.986,38
Martinez Roberto	DNI	13278726	1876M/07	SA46- 149/2002	$1.896,18
Mencia Menelio	DNI	92996981	1888P/07	SA46- 398/2002	$1.395,57
Mendez Jose Ruben	DNI	22810595	1889Z/07	SA46- 1099/2001	$762,46
Meza Marcelo Alejandro	DNI	18281314	1914F/07	SA46- 513/2001	$235,58
Meza Sergio B	DNI	27843558	1918J/07	SA46- 469/2002	$6.943,10
Mijimi Hugo Cesar	DNI	18524986	1925H/07	SA46- 178/2002	$2.524,19
Molina Juan Angel	DNI	8594344	1927J/07	SA46- 1188/2001	$1.747,02
Montenegro Carlos Alberto	DNI	12846385	1928K/07	SA46- 237/2002	$1.593,84
Montrasi Marcos Eugenio	DNI	22599437	1932F/07	SA46- 994/2001	$3.535,41
Morel Sandro E	DNI	25184627	1935X/07	SA46- 704/2001	$10.835,26
Morinigo Maria M.	DNI	30881199	1941F/07	SA46- 1164/2001	$2.962,74
Mroginski Alberto	DNI	13293652	1943H/07	SA46- 106/2002	$3.310,98
Mujica Ruben Orlando	DNI	27840949	1945J/07	SA46- 781/2002	$2.996,31
Mujica Ruben Orlando	DNI	27840949	1948M/07	SA46- 561/2002	$8.053,27
Muñoz Miguel A	DNI	8107109	1951G/07	SA46- 1685/1998	$1.949,78
Nuñez Rene Adelfo	DNI	17059987	1855J/07	SA46- 965/2001	$428,90
Ocampo Luis Carlos	DNI	21771146	1831D/07	SA46- 169/2002	$1.882,62
Olariaga Ruben Eduardo	DNI	11673058	1833F/07	SA46- 1087/2001	$4.783,62
Olivera Hugo Alberto	DNI	27083995	1834G/07	SA46- 270/2002	$1.717,44
Olivera Jose Martin	DNI	11019461	1836X/07	SA46- 99/2002	$2.623,69
Olivera Rene Jose	DNI	18742604	1837J/07	SA46- 3314/1997	$299.790,99
Ortt Olivio Federico	DNI	7583238	1845X/07	SA46- 81/2001	$13.655,95
Otazu Gimenez Cecilio Ariel	DNI	26661325	1846J/07	SA46- 734/2001	$235,02
Paiva Javier de Jesus	DNI	92990069	1872X/07	SA46- 1932/1997	$65.034,76
Peñaranta Rojas M.R.	DNI	92730332	1911C/07	SA46- 158/1997	$461.902,24
Pereira de Batista Celso	DNI	24242149	1899R/07	SA46- 737/2002	$1.687,57
Pereyra Jose	DNI	24163352	1908X/07	SA46- 139/2002	$1.540,23
Pereyra Jose	DNI	24163352	1903D/07	SA46- 138/2002	$1.662,82
Perez Severo Ramon	DNI	13485676	1910B/07	SA46- 802/2001	$1.577,90
Pino David A	DNI	20053797	1960G/07	SA46- 28/2002	$1.134,13
Piñeiro Olga	DNI	23777352	1957M/07	SA46- 1157/2001	$5.346,36
Piriz Carneiro E	DNI	13303953	1964K/07	SA46- 311/2002	$275,48
Pol Luis Carlos	DNI	92818533	1984M/07	SA46- 78/2002	$500,18
Pol Luis Carlos	DNI	92818533	1983L/07	SA46- 186/2002	$33.509,98
Portillo Machuca Mariano	DNI	92593278	1987P/07	SA46- 716/2002	$3.589,84
Procacci jorge D	DNI	16650474	1995Y/07	SA46- 333/2002	$611,23
Quintana Silvano Ruben	DNI	29356725	1958N/07	SA46- 298/2002	$8.167,99
Quintana Silvano Ruben	DNI	29356725	1950F/07	SA46- 299/2002	$2.219,96
Quintana Silvano Ruben	DNI	29356725	1952H/07	SA46- 309/2002	$1.585,90
Ramirez Carlos Higinio	DNI	24451528	1974L/07	SA46- 1065/2001	$3.472,36
Ramirez Jara Teresa	DNI	92975016	1972J/07	SA46- 597/2001	$519,86
Ramirez Maria Concepcion	DNI	27574501	1976N/07	SA46- 427/2002	$124,23
Ramirez, Gilberto	DNI	12072352	2011R/07	SA46- 355/2002	$1.861,06
Reis, Jesus	DNI	13944997	2013T/07	SA46- 1149/2001	$4.828,54
Reis, Jesus	DNI	13944997	2015V/07	SA46- 486/2004	$2.350,76
Repula, Rosa Ramona	DNI	21303436	1956I/07	SA46- 269/2002	$9.747,72
Rivero, Carlos Miguel	DNI	20382478	1998R/07	SA46- 008/1998	174,338,58
Rivero, Nelida M.	DNI	24008530	1965L/07	SA46- 026/2002	$15,92
Riveros, Ruben R.	DNI	20456392	1954J/07	SA46- 374/2002	$4.562,21
Riveros, Victor O.	DNI	20629032	1949N/07	SA46- 735/2001	$2.427,92
Roa, Eulalio	DNI	10193919	1947L/07	SA46- 191/2002	$1.664,84
Robin Duarte, Rosalina	DNI	93661211	1942G/07	SA46-1220/1999	$1.408,96
Rodas Barrios, Felix	DNI	92081902	1944X/07	SA46- 1160/2001	$1.854,53
Rodriguez Godoy, Crescencio	DNI	92170955	1926X/07	SA46- 605/2001	$328,36
Rodriguez Souto, Sergio O.	DNI	28313500	1923F/07	SA46- 391/2002	$1.356,98
Rodriguez, Antonio	DNI	12848076	1936J/07	SA46- 545/2002	$738,58
Rolon Enrique, Virginia	DNI	93729668	1922E/07	SA46- 163/2002	$3.196,56
Romero, Eusebio	DNI	92623781	1921D/07	SA46-038/2002	$649,11
Roque Faustino	DNI	8530904	1980X/07	SA46- 948/2001	$8.875,98
Rosa, Jose O.	DNI	14066096	2000P/07	SA46- 567/2002	$210,67
Ruggieri, Mario	DNI	16441466	1982K/07	SA46- 124/2002	$680,50
Silva, Alejandro J.	DNI	21972204	2080A/07	SA46- 1083/2001	$1.847,90
Silvero, Miguel A.	DNI	16832354	2081B/07	SA46- 97/2002	$991,28
Silvero, Pablina	DNI	92248012	2082E/07	SA46- 912/2000	$2.036,05
Sito, Gustavo R.	DNI	22045549	2087H/07	SA46- 635/2001	$2.293,00
Solano, Nelida M.	DNI	12118736	2088X/07	SA46- 795/2001	$493,82
Sosa Baez, Candelaria	DNI	92140442	2095G/07	SA46- 166/2002	$1.752,95
Sotelo Gonzalez, Antonia	DNI	92686043	2096F/07	SA46- 582/2002	$115,92
Sotelo, Blanca E.	DNI	24143167	2091C/07	SA46- 715/2001	$2.577,83
Sotelo, Nestor F.	DNI	25854647	2090B/07	SA46- 371/2002	$1.238,11
Suarez, Juan R.	DNI	25728012	2092D/07	SA46-452/2002	$3.013,09
Swier, Jose V.	DNI	25127072	2094F/07	SA46- 113/2002	$1.110,60
Tabachinski, Bienvenido V.	DNI	28387289	2076F/07	SA46- 703/2001	$4.967,13
Tachile, Cesar E.	DNI	27847006	2077G/07	SA46- 266/2001	$8.901,79
Tolaba, Miguel S.	DNI	7287633	2072B/07	SA46- 1183/1998	$3.085,42
Torres, Romina	DNI	92559351	2071A/07	SA46- 934/2001	$2.206,82
Trinidad, Juan C.	DNI	20475571	2070W/07	SA46- 495/2001	$76,54

Abog. MARCELO B. BULACIO, Administrador (I.), Aduana de Posadas.

e. 17/10 Nº 560.478 v. 17/10/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Expediente Nº 100.474/07, relacionado con el Sumario en lo Financiero Nº 604, Expediente Nº 103.136/88, instruido a la "Compañía Financiera Saladillo S.A." que mediante Resolución Nº 152 del 12/06/07, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió extinguir la acción respecto de los señores Beltrán Ramón CAMPAÑA, (L.E. Nº 1.228.204) y el señor Lorenzo APARICIO (L.E. Nº 137.772) por haberse acreditado sus fallecimientos. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe de Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 17/10 Nº 560.451 v. 19/10/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

El Departamento de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones en el Area de INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA notifica a la firma FANTASY S.A. la Disposición Nª 18 de fecha 13 de setiembre de 2007 de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS, recaída en el Expediente S01:0023805/2003, la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1ª. Sobreseer definitivamente a la firma FANTASY S.A. en la presente causa. ARTICULO 2ª. Notifíquese a la firma FANTASY S.A. ARTICULO 3ª. Hágase saber a la Dirección General Impositiva y a la Dirección General de Aduanas, ambas dependientes de la ADMINISTRCION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y al Gobierno de la Provincia de SAN JUAN, a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley Nª 22.021 y su modificatoria Nª 22.973. ARTICULO 4ª. "De Forma" - Firmado: REINALDO BAÑARES, Jefe de Departamento de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones en el Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa - Av. Julio A. Roca 651 - Planta Baja - Sector 12.

e. 17/10 Nº 560.570 v. 19/10/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a las personas detalladas más abajo para que dentro de los quince (15) días hábiles para que efectúen la destinación aduanera permitida, bajo apercibimiento de la aplicación de los arts. 417 y siguientes del Código Aduanero.

SC Nº	INTERESADO	MERCADERIA	GUIA Nº
SA26-82/04	JUAN IZZETA / PABLO GIOSA	REPUESTOS	127808
SA26-82/04	JORGE BARTOLI	REPUESTOS	127836*

*MERCADERIA PROHIBIDA SU IMPORTACION SOLO SE AUTORIZA LA ENTREGA PARA SU REEXPORTACION.

Firmado: Proc. HECTOR FCO. IBAÑEZ, Administrador (Int.) de la Aduana de Gualeguaychú, Aduana de Gualeguaychú, sita en San Lorenzo 420 - de Gualeguaychú, Entre Ríos, TE 03446-426263.

e. 17/10 Nº 560.586 v. 17/10/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA CONCORDIA

CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) DIAS hábiles administrativos, contados a partir de publicado el presente a las personas que se indican a fin de que presenten su defensa, ofrezcan pruebas y agreguen toda la documental que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizarán indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare, todo ello en los términos del artículo 1101 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía conforme el artículo 1105 del citado texto legal, debiendo constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana —art. 1001 del C.A.—, sita en 1º de Mayo Nº 224 de Concordia (E.R.), donde quedarán notificados de pleno derecho de todas las providencias y/o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el art. 1013, inc. g) del C.A. Quedan Uds. Debidamente NOTIFICADOS. — Fdo.: FABRICIO G. LIZZI, Asesor Coordinador c/firma Responsable, División Aduana Concordia.

S.C. 16	IMPUTADOS:	TIPO Y Nº DOCUMENTO	INFR. ART.	MULTA MINIMA
091/2006	CAMACHO ALVAREZ F.	D.N.I. 93.157.802	986 Y 987 C.A.	$ 2.478,62.-
019/2007	PETRECHELLI VERONICA J.	D.N.I. 26.860.767	986 Y 987 C.A.	$ 3.983,11.-
024/2007	ROPPULO ANA ROSALIA	D.N.I. 20.485.996	987 C.A.	$ 6.433,43.-
037/2007	BLANCO MARIO	C.I. (BOL) 2.718.693	987 C.A.	$ 2.173,62.-
045/2007	MARTINEZ GLADYS ESTELA	D.N.I. 20.665.804	987 C.A.	$ 1.296,67.-
056/2007	RONCEVICH MARCELO G.	D.N.I. 13.262.925	986 Y 987 C.A.	$ 2.853,56.-
061/2007	CACCIAVILLANI DANIEL A.	D.N.I. 92.237.008	985 C.A.	$ 2.495,73.-
062/2007	SOSA ENRIQUE TOMAS	D.N.I. 14.251.475	986 Y 987 C.A.	$ 5.236,31.-
063/2007	PIZARRO SILVANA PAOLA	D.N.I. 25.891.247	986 Y 987 C.A.	$ 3.112,17.-
064/2007	DA SILVA ELIAS	C.I. (ROU) 3.156.811-8	962 C.A.	$ 12.168,00.-
070/2007	TABARES STELLA MARIS	D.N.I. 20.649.373	986 C.A.	$ 1.314,53.-
071/2007	SANCHEZ EDUARDO F.	D.N.I. 10.542.547	986 C.A.	$ 1.028,52.-

e. 17/10 Nº 560.505 v. 17/10/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POSADAS (MISIONES)

CODIGO ADUANERO - LEY 22.415 - ARTICULO 1112 INC. A)

Por ignorarse los domicilios se notifica a las personas que más abajo se mencionan, que en las actuaciones tramitadas por ante esta dependencia en las que se encuentran involucradas como imputados, han recaído Fallos donde se condenan a las multas referidas y al comiso de las mercaderías oportunamente secuestradas, intimándose al pago de la multa impuesta dentro del plazo de quince (15) días de ejecutoriada en sede administrativa, bajo apercibimiento del procedimiento de ejecución establecido por el art. 1122 y sgtes. del citado texto legal. Asimismo se les hace saber que contra el referido Fallo podrán interponer Demandas Contencioso y/o Recursos de Apelación ante la Justicia Federal y/o Tribunal Fiscal de la Nación respectivamente en el plazo mencionado (art. 1132 y 1133 C.A.). — Firmado: Sr. Abog. Marcelo G. Bulacio, Administrador (I) de la Aduana de Posadas, Misiones.

SC- 46	FALLO	CAUSANTE	DOCUMENTO	MULTA
SC-46 1049/02	667/03	DIAZ DELGADO ALMINGO	D.N.I. 18816021	$1.143,99
SC-46 375/02	307/03	ZAPAYA MARIO ALBERTO	D.N.I. 21302273	$608,52
SC-46 854/02	98/03	FERRAGUT RAMON SEBASTIAN	D.N.I. 18358773	$2.285,85
SC-46 386/02	634/03	BAEZ JIMENEZ NICOLAS	C.I.P. 450236	$6.932,24
SC-46 188/00	031/05	PERRIN CLIFTON EDWARD	PASAP. 157104267	$7.019,29
SC-46 530/99	410/04	RUFFINI HECTOR LEONARDO	D.N.I. 7990796	$189.236,02
SC-46 3412/98	251/03	EMPRESA DE OMNIBUS PYCASU		$2.178,28
SC-46 562/98	123/04	INTRAGUILLERMO GABRIEL VICTORIO	D.N.I. 14794441	$80.280,04
SC-46 562/98	123/04	GUTIERREZ JIMENEZ PEDRO	D.N.I. 93258049	$80.280,04
SC-46 685/03	487/06	SILVA DOS SANTOS EDMUNDO	C.I.B. 8599347-64	$13.334,99
SC-46 268/03	701/05	MORINIGO DUARTE CARLOS	C.I.P. 3013989	$6.168,96
SC-46 729/03	287/04	DIAZ GRAMUNT ALEJANDRO REMO	C.I.CH. 8475296-7	$5.255,92
SC-46 928/00	483/06	DOMINGUEZ OSMAR	C.I.P. 1569706	$16.119,47
SC-46 928/00	483/06	CHAVEZ AQUINO JUANA EVANGELINA	C.I.P. 1613108	$16.119,47

SC- 46	FALLO	CAUSANTE	DOCUMENTO	MULTA
SC-46 277/01	486/06	DUARTE IRALA ELIZA	C.I.P. 3452608	$265,70
SC-46 902/03	148/04	CORONEL OLMEDO BERNARDINO PABLO	C.I.P. 3375028	$58,78
SC-46 724/03	223/04	MAIDANA LILIANA	C.I.P. 4571030	$605,72
SC-46 670/03	831/03	LOPEZ ZULMA	C.I.P. 1443258	$47,79
SC-46 233/03	523/03	SANABRIA OLIVEIRA WILSON ANTONIO	C.I.P. 4223029	$565,20
SC-46 661/03	917/03	VENIALGO PAREDES ARNALDO RAMON	C.I.P. 3741510	$2.795,22
SC-46 391/03	096/04	MAMANI ROBERTO JULIO	D.N.I. 14443420	$915,03
SC-46 838/03	091/04	AGÜERO CORNELIO CEFERINO	D.N.I. 16205091	$1.814,61
SC-46 743/03	066/04	RAMIREZ TOLEDO RAMONA	C.I.P. 1525511	$764,10
SC-46 644/03	828/03	ROJAS ALCARAZ JUAN PABLO	C.I.P. 2643403	$1.152,01
SC-46 387/03	872/03	GIMENEZ FERREIRA ZORAIDA	D.N.I. 92357356	$8.978,25
SC-46 735/03	65/04	CABRAL CRISTINA	D.N.I. 25201929	$126,41
SC-46 1070/04	649/05	BUSTAMANTE RICARDO	D.N.I. 24541317	$6.241,85
SC-46 795/04	776/04	PARE MARIANO PABLO	D.N.I. 22818289	$2.039,97
SC-46 997/04	581/05	VAZQUEZ GRACIELA	D.N.I. 12406966	$1.252,25
SC-46 1017/04	178/05	CARBALLO AZUAGA	C.I.FED. 7406932	$698,94
SC-46 87/04	305/04	LOPEZ ALIPIO ANDRES	D.N.I. 14092670	$1.243,06
SC-46 933/04	459/05	PEREIRA RIEVE FRANCISCO JAVIER	C.I.P. 1878889	$668,38
SC-46 1050/04	406/05	NOGUERA SUSANA	C.I.P. 2008513	$46,56
SC-46 1183/04	408/05	LOPEZ MEDINA MIRNA RAMONA	C.I.P.1909126	$325,18
SC-46 1182/04	407/05	LOPEZ ZULMA	C.I.P. 1443258	$767,04
SC-46 954/04	130/05	GRAUBERGER HUGO RODOLFO	D.N.I. 11676845	$903,47
SC-46 1208/04	151/06	MIÑO JORGE ARMANDO	D.N.I. 32375699	$14.181,76
SC-46 659/04	665/05	MESQUIDA VICTORIO PABLO	D.N.I. 18547753	$654,04
SC-46 479/04	610/04	VAZQUEZ NESTOR FABIAN	D.N.I. 21974280	$1.814,61
SC-46 1170/04	627/05	GOMEZ LUIS	D.N.I. 21734295	$543,41
SC-46 1041/04	366/05	CELMAN VILCHES EZEQUIEL DIEGO	D.N.I. 24881577	$1.361,97
SC-46 1128/04	368/05	GARAY RIVEROS MARIANO DE JESUS	C.I.P. 953558	$9.200,00
SC-46 867/04	52/05	ZALAZAR CARLOS JAVIER	D.N.I. 29262595	$728,70
SC-46 999/04	569/05	GONZALEZ JOSE LUIS	D.N.I. 24131192	$1.886,89
SC-46 948/04	762/05	GONZALEZ JOSE LUIS	D.N.I. 24131192	$1.940,15
SC-46 727/04	33/05	GONZALEZ LEONGINO	D.N.I. 18806568	$2.237,14
SC-46 357/04	711/04	BARRETO EGIDIO RUBEN	D.N.I. 26764789	$1.445,32
SC-46 38/03	496/03	MAIDANA DARIO ANGEL	D.N.I. 29770948	$831,02
SC-46 54/03	528/03	RAMIREZ BLANCA ERGENTINA	D.N.I. 22939248	$86,58
SC-46 749/03	102/04	SANTACRUZ ARCE MARIA ANA	D.N.I. 93002680	$3.183,99
SC-46 877/04	767/05	DIAZ CECILIA	D.N.I. 18698082	$167,99
SC-46 1104/04	476/05	VILLALBA JORGE ALBERTO	D.N.I. 26037302	$1.659,59
SC-46 818/04	761/05	GONZALEZ JOSE LUIS	D.N.I. 24131192	$2.170,00
SC-46 664/04	885/05	VILLALBA ALBERTO MARTIN	D.N.I. 13761987	$3.026,90
SC-46 996/04	340/05	RAMIREZ FONSECA CARLOS HIGINIO	D.N.I. 25451528	$3.744,76
SC-46 206/04	422/06	MERELES PAREDES JORGE	C.I.P. 3454831	$6.095,27
SC-46 910/04	769/05	DA SILVA ALFREDO	D.N.I. 14335348	$236,22
SC-46 792/04	457/06	OLIVERA CLAUDIA BEATRIZ	D.N.I. 22338272	$749,40
SC-46 1008/04	458/06	CARDOZO RAUL ALBERTO	D.N.I. 30258717	$643,73
SC-46 482/04	705/04	GONZALEZ SANABRIA LIDIA	C.I.P. 324628	$1.369,44
SC-46 1135/04	125/05	NAVARRO JUAN CARLOS	D.N.I. 17706926	$7.076,60
SC-46 893/04	80/05	RUIZ SOSA ROLANDO EDGARDO	D.N.I. 17884824	$2.772,79
SC-46 208/04	602/05	SOSA DE USET SORIA	C.I.P. 888242	$589,85
SC-46 793/04	020/05	BOBADILLA JUAN RAMON	D.N.I. 13558956	$94,46
SC-46 1133/04	382/05	CAZA JOSE LUIS	D.N.I. 17642808	$951,90
SC-46 1319/04	144/06	LOPEZ LUIS	D.N.I. 13197373	$41.028,96
SC-46 851/04	59/06	FINUCHI JOSE LUIS	D.N.I. 18163978	$797,47
SC-46 1089/04	150/06	FARIÑA JOSE ANTONIO	D.N.I. 18373818	$3.624,72
SC-46 823/04	381/05	KRAUS JOSE	D.N.I. 21067664	$1.265,13
SC-46 1097/04	667/05	GOMEZ HORACIO DANIEL	D.N.I. 23077933	$903,99
SC-46 672/04	395/05	MACIEL RAMON RAUL	D.N.I. 18566616	$847,78
SC-46 1268/04	410/05	ARMOA PATROCINIA	C.I.P. 1189557	$119,96
SC-46 1126/04	108/05	SALAZAR MARIO RAUL	D.N.I. 22456455	$1.947,96
SC-46 1225/04	430/05	DA CRUZ ORILDE	D.N.I. 18240550	$35,75
SC-46 1226/04	396/05	BENEGAS CARLOS HECTOR	D.N.I. 12684306	$45,17
SC-46 1186/04	423/05	ARAUJO ANTONIO RAMON	D.N.I. 21566652	$38,58
SC-46 1206/04	484/06	CENTURION FERMIN	C.I.P. 1869257	$10.526,48
SC-46 596/04	488/06	OLMEDO MARIO ONORIO	C.I.P. 3882480	$16.994,84
SC-46 596/04	488/06	SOSA ALVAREZ JUAN CARLOS	CERT. NAC.P.215535	$16.994,84
SC-46 596/04	488/06	GOMEZ WUALTER GUSTAVO	C.I.P. 4137796	$16.994,84
SC-46 691/04	727/04	MEDINA FLORENCIO	D.N.I. 18806548	$1.310,25
SC-46 1302/04	412/05	LOPEZ ZULMA	C.I.P. 1443258	$158,22
SC-46 1297/04	411/05	LOPEZ MEDINA MIRNA RAMONA	C.I.P. 1909126	$41,98
SC-46 858/04	646/05	GONZALEZ HECTOR LUIS	D.N.I. 29356538	$5.536,24
SC-46 562/04	013/05	FIGUEREDO ROGELIO	D.N.I. 30939197	$587,86
SC-46 693/04	756/04	VALLEJOS FERRUFINO ARIEL ABRAHAM	D.N.I. 27497355	$1.171,49
SC-46 83/04	317/04	VIVEROS CABRERA VICTORIANO JORGE	C.I.P. 1063449	$1.289,16
SC-46 685/04	101/05	BAGNATORI MARCELO ADRIAN	D.N.I. 30611910	$775,83
SC-46 1229/04	676/05	MARTINEZ MARIA ESTHER	D.N.I. 11132082	$619,59
SC-46 409/04	037/05	LESCANO GUIDO MODESTO	D.N.I. 8255732	$1.580,09
SC-46 1131/04	023/06	SANCHEZ ANTONIO	D.N.I. 20777898	$1.569,18
SC-46 426/04	91/05	SANCHEZ CHRISTIAN GASTON	D.N.I. 27048073	$935,85
SC-46 711/04	666/05	DUARTE IRALA ELIZA	C.I.P. 3452608	$8.683,20
SC-46 653/04	90/05	GOMEZ PEREYRA MARGARITA	D.N.I. 10268307	$909,76
SC-46 772/04	104/05	PRADO LUIS JAVIER	D.N.I. 30361134	$2.444,00
SC-46 88/04	352/04	CABRAL BENITEZ FILOMENA	D.N.I. 92612778	$1.110,06
SC-46 1007/04	589/05	OLIVERA LEITES PEDRO FERNANDO	C.I.UR. 1723545-6	$646,72
SC-46 452/04	62/05	LUSERO PEDRO ROLANDO	D.N.I. 25760865	$2.004,07
SC-46 452/04	62/05	LOPEZ RAMOS ALFREDO RUBEN	C.I.P. 4214753	$2.004,07
SC-46 5/04	151/04	RODRIGUEZ MARIA CASILDA	C.I.P. 570150	$629,98
SC-46 502/04	78/05	EICHENBERG MARIA LACI	D.N.I. 93179166	$848,57
SC-46 805/04	48/05	MEDINA LUIS ALBERTO	D.N.I. 17377055	$968,00

Abog. MARCELO G. BULACIO, Administrador (I.), Aduana de Posadas.

e. 17/10 Nº 560.485 v. 17/10/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ASUNTO: Not./Competencia Aduana de Goya (Art. 1018 CA)

Goya (Corrientes), 2/10/2007

La Aduana de Goya hace saber a los interesados de figuración en las causas contenciosas que más abajo se detallan que: “Ante la recepción de actuaciones por Declaración de Incompetencia dictadas por el Administrador de la Aduana de Corrientes, la Aduana de Goya ha resuelto 1- Aceptar la competencia para seguir entendiendo en la instrucción de los sumarios en los términos del art. 1018 del Código Aduanero y de conformidad con lo actuado oportunamente conforme SIGEA 12336-13-2006 (Dictamen Nº 003/07 DV JRRE - Nota Nº 098/07 DI RARE y Disposición Nº 006/07 AD GOYA), reconociéndose asimismo como válidas todas las actuaciones practicadas hasta el presente. 2- Que con el fin de garantizarse el debido derecho a la defensa, se NOTIFICA a los presuntos encausados, sobre la avocación de esta Aduana para seguir entendiendo en los presentes actuados, haciéndose saber al mismo tiempo que los mismos igualmente podrán efectuar su presentación en esta en los términos del art. 1106 del Código Aduanero. — Firmado: ADOLFO CESAR MARTINEZ, Administrador de la Aduana de Goya.

Nº SUMARIO	IMPUTADO	DOCUMENTO	INFRACCION	VALOR PLAZA
SA-25-017/07	Daniel Eduardo GARCIA	DNI 13.043.419	Art. 863 y 985 CA	$ 134.529,85
SA-25-017/07	LUCIO JOSE QUIROGA	DNI 16.787.908	Art. 863 y 985 CA	$ 134.529,85
SA-25-018/07	ALBERTO O. ACEVEDO	DNI 24.291.849	Art. 985 C.A.	$ 4.082,62
SA-25-018/07	ESTELA RAMONA MENDEZ	DNI 25.454.785	Art. 985 C.A.	$ 4.082,62

e. 17/10 Nº 560.589 v. 17/10/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POSADAS (MISIONES)

CODIGO ADUANERO - LEY 22.415 - ARTICULO 1112 INC. A)

Por ignorarse los domicilios se notifica a las personas que más abajo se mencionan, que en las actuaciones tramitadas por ante esta dependencia en las que se encuentran involucradas como imputados, han recaído Fallos donde se condenan a las multas referidas y al comiso de las mercaderías oportunamente secuestradas, intimándose al pago de la multa impuesta dentro del plazo de quince (15) días de ejecutoriada en sede administrativa, bajo apercibimiento del procedimiento de ejecución establecido por el art. 1122 y sgtes. del citado texto legal. Asimismo se les hace saber que contra el referido Fallo podrán interponer Demandas Contencioso y/o Recursos de Apelación ante la Justicia Federal y/o Tribunal Fiscal de la Nación respectivamente en el plazo mencionado (art. 1132 y 1133 C.A.). — Firmado: Sr. Abog. MARCELO G. BULACIO, Administrador (I.) de la Aduana de Posadas, Misiones.

SC- 46	FALLO	CAUSANTE	DOCUMENTO	MULTA
SC-46 445/05	891/05	GUTIERREZ ROTELA ARGENTINA	C.I.P. 3254536	$571,99
SC-46 214/05	423/06	EMP. RAPIDO CAA GUAZU		$3.558,18
SC-46 862/05	234/06	POLISENO ABRAN	D.N.I. 22802356	$629,50
SC-46 826/05	229/06	MONGELOS BEATRIZ	C.I.P. 1621884	$512,86
SC-46 827/05	230/06	MAQUEDA VILLALBA RICARDO	C.I.P. 4028424	$621,78
SC-46 829/05	231/06	AQUINO MIÑARRO GREGORIO	C.I.P. 3302541	$539,62
SC-46 95/05	555/05	KANNEMANN JORGE ALBERTO	D.N.I. 12485684	$668,94
SC-46 36/05	591/05	ARANDA MAURICIO ALBERTO	D.N.I. 30579723	$1.735,56
SC-46 458/05	876/05	DUARTE DE GONZALEZ MARIA TRIKINA	C.I.P. 1938539	$1.583,24
SC-46 137/05	586/05	AYALA VARGA MARIA	C.I.P. 1935664	$806,24
SC-46 92/05	584/05	MONGELOS SALVADORA MARIA	C.I.P. 1156189	$301,00
SC-46 87/05	671/05	LOPEZ DE VEGA JUANA RAMONA	C.I.P. 817360	$1.321,50
SC-46 134/05	592/05	RAMIREZ ACUÑA ERNA FEDELINA	C.I.P. 970496	$1.314,77
SC-46 144/05	633/05	SILVA DE CHAVEZ FIDELINA	C.I.P. 1666653	$843,23
SC-46 140/05	609/05	PRIETO RIVAROLA PABLO	C.I.P. 1817579	$78,54
SC-46 139/05	672/05	PAIVA MEAURIO SALOMON	C.I.P. 1655713	$546,36
SC-46 143/05	610/05	ROLON GONZALEZ UBALDO	C.I.P. 775412	$975,73
SC-46 946/05	461/06	PELOZO WALTER ARIEL	D.N.I. 25738506	$523,41
SC-46 549/05	165/06	RIOS JORGE RAMON	D.N.I. 18133592	$661,21
SC-46 565/05	214/06	OCAMPO GRACIELA IRENE	D.N.I. 16804888	$1.219,90
SC-46 765/05	332/06	FRANCO VAZQUEZ EDI AUDELIA	D.N.I. 93788179	$2.262,64
SC-46 770/05	338/06	GONZALEZ DOS SANTOS SUSANA B.	D.N.I. 31122126	$2.869,00
SC-46 625/05	171/06	RAMOS LUCRECIA	D.N.I. 12852934	$1.529,85
SC-46 637/05	174/06	GOMEZ MIRTA GLADYS	D.N.I. 18308635	$200,68
SC-46 672/05	462/06	RIBERO RODOLFO ENRIQUE	D.N.I. 26141181	$2.135,85
SC-46 40/05	629/05	DA SILVA JOSE LUCIO	C.I.P. 1283627	$1.634,01
SC-46 155/05	613/05	ESTIGARRIBIA ALFONZO ALCIDES	C.I.P. 2457781	$162,59
SC-46 711/05	248/06	VENIALGO CHAVEZ AMADO	C.I.P. 2222932	$1.037,93
SC-46 864/05	481/06	LOPEZ SERGIO EDGARDO	D.N.I. 20067953	$3.895,07
SC-46 465/05	867/05	CANDIA ROJAS GLADYS ZUNILDA	D.N.I. 93905167	$1.198,31
SC-46 219/05	619/05	ROJAS AYALA LILIAN ANTONIA	C.I.P. 1967262	$144,09
SC-46 151/05	634/05	ORTIZ SILVIA MARINA	C.I.P. 2859972	$567,98
SC-46 172/05	679/05	MONGES BENITEZ JUAN VIRGILIO	C.I.P. 1361534	$559,54
SC-46 175/05	818/05	ORTIZ TORRES CARLOS MARIA	C.I.P. 3250988	$6 321,03
SC- 46	FALLO	CAUSANTE	DOCUMENTO	MULTA
SC-46 15/05	533/05	CARDOZO JUAN CARLOS	D.N.I. 17787361	$2.101,90
SC-46 472/05	893/05	MADRIGAL BLAS ANTONIO	C.I.P. 2167389	$8.102,36
SC-46 459/05	870/05	MURRAY VALDEZ JACINTO ARTURO	C.I.P. 1838569	$694,16
SC-46 154/05	846/05	ORTIZ ADELAIDA NOEMI	D.N.I. 29928046	$519,99
SC-46 233/05	600/05	SOSA ESPINDOLA ROBERTO ALCIDES	C.I.P. 2048468	$824,11
SC-46 230/05	730/05	BONDOZ LAURA MARIA	D.N.I. 22015410	$879,30
SC-46 218/05	654/05	SILVA MARTINEZ LILIAN	D.N.I. 92515963	$100,66
SC-46 245/05	698/05	ACUÑA MARIA ELENA	D.N.I. 22525680	$660,30
SC-46 294/05	89/05	ALVEZ MARTIN	D.N.I. 23546848	$583,02
SC-46 198/05	577/05	TORRES JUAN ELIGIO	C.I.P. 1779134	$178,39
SC-46 201/05	599/05	FERREIRA ROMERO ROSALINA	C.I.P. 3775260	$646,24
SC-46 210/05	617/05	PETTA SILVIA	C.I.P. 5158919	$52,29
SC-46 254/05	699/05	CASERES JOSE HORACIO	D.N.I. 14164607	$922,88
SC-46 186/05	728/05	CHOLFO RICARDO	D.N.I. 8364367	$5.200,68
SC-46 286/05	773/05	IRALA SARA LUJAN	D.N.I. 18784090	$433,94
SC-46 216/05	106/06	PAREDES ASUNCION	D.N.I. 92870939	$310,88
SC-46 215/05	662/05	LOPEZ ZULMA	C.I.P. 1443258	$2.427,40
SC-46 194/05	615/05	RODAS AYALA LILIAN ANTONIA	C.I.P. 1967262	$52,29
SC-46 222/05	729/05	PUCHETA HECTOR DARIO	D.N.I. 27698907	$141,96
SC-46 153/05	652/05	PAIVA CANTERO FRANCISCA	C.I.P. 2440244	$11,71
SC-46 179/05	593/05	ESCURRA DE MAIDANA NARCISA	C.I.P. 1318266	$691,18
SC-46 220/05	620/05	ESTIGARRIBIA ALFONZO ALCIDES	C.I.P. 2457781	$155,04
SC-46 207/05	616/05	CHILAVERT VERGARA SAMUEL	C.I.P. 3273969	$619,60
SC-46 217/05	618/05	BARRETO CINTHIA	C.I.P. 4286126	$791,94
SC-46 196/05	664/05	MARTINEZ CUBILLA ERMELINDA	C.I.P. 1728637	$1.086,98
SC-46 275/05	732/05	SANCHEZ BLANCA BEATRIZ	D.N.I. 14783894	$1.569,68
SC-46 288/05	738/05	BENITEZ ANA MARIA	D.N.I. 18737400	$264,46
SC-46 253/05	700/05	DE PAULA ALEJANDRO RAFAEL	D.N.I. 24152186	$1.944,35
SC-46 209/05	680/05	VIVEROS CABRERA VICTORINO JORGE	C.I.P. 1063449	$1.149,62
SC-46 180/05	594/05	SANABRIA OLIVEIRA WILSON ANTONIO	C.I.P. 4223029	$1.291,20
SC-46 181/05	595/05	BENITEZ LOPEZ JORGE	C.I.P. 2022281	$648,31
SC-46 517/01	770/01	GOMEZ JORGE DANIEL	D.N.I. 29989444	$262,38
SC-46 184/05	597/05	GONZALEZ BLANCA	C.I.P. 1318719	$486,23
SC-46 183/05	598/05	SOSA GAUNA GREGORIO	C.I.P. 4321944	$615,88
SC-46 182/05	597/05	PAREDES DUARTE YRMA	C.I.P. 4645701	$613,29
SC-46 289/05	739/05	BAREIRO CATALINO	D.N.I. 13826250	$369,00
SC-46 192/05	587/05	GIMENEZ MARIA DORA	C.I.P. 2878329	$405,53
SC-46 190/05	791/05	GOMEZ JORGE DANIEL	D.N.I. 29989444	$468,00
SC-46 67/05	790/05	BRITOZ MARIA TERESA	D.N.I. 5650040	$567,02
SC-46 268/05	575/05	LEIVA RAFAEL	C.I.P. 1467281	$1.630,50
SC-46 703/05	247/06	CAZAS JOSE LUIS	D.N.I. 17642808	$1.760,55
SC-46 751/05	270/06	GUZMAN GOMEZ BLANCA ROSA	D.N.I. 93851127	$582,00
SC-46 803/05	271/06	GONZALEZ JOSE LUIS	D.N.I. 24131192	$842,69
SC-46 832/05	285/06	NOLASCO HUGO RAMON	D.N.I. 24027912	$864,24
SC-46 554/05	268/06	MULLER CESAR	D.N.I. 24655638	$4.002,80
SC-46 961/05	287/06	GESAGHI LUIS ANGEL	D.N.I. 14822223	$4.332,12
SC-46 814/05	284/06	CONCA HECTOR MAURICIO	D.N.I. 13434850	$615,76
SC-46 748/05	282/06	RUIZ DIAZ NONATZO RAMON	D.N.I. 11199301	$659,06
SC-46 728/05	281/06	MAIER VICTOR RICARDO	D.N.I. 30752666	$1.159,90
SC-46 707/05	280/06	BOBADILLA HECTOR DANIEL	D.N.I. 26092365	$702,99
SC-46 570/05	868/05	ROJAS PABLO	C.I.P. 2375485	$657,63
SC-46 567/05	869/05	SAMUDIO ANA MARIA	C.I.P. 2102442	$550,33
SC-46 314/05	887/05	SAUCEDO DE VILLALBA VIRGINIA	C.I.P. 1728408	$86,40
SC-46 204/05	858/05	ROMERO JULIO CESAR	D.N.I. 93879698	$2.944,64
SC-46 285/05	812/05	ZARZA MARIA ANTONIA	D.N.I. 20378280	$78,65
SC-46 444/05	877/05	RAMIREZ ACUÑA ERNA FEDELINA	C.I.P. 970496	$1.590,17
SC-46 251/05	794/05	ROMERO MANUEL ANTONIO	D.N.I. 22272712	$631,03
SC-46 532/99	396/04	RIVEROS DE LARROZA VICTORIANA	C.I.P. 852107	$32.431,28
SC-46 149/05	754/05	PAIVA CRISTINA	D.N.I. 18779310	$533,69
SC-46 474/05	890/05	RAMOS OSORIO FELIX	C.I.P. 4155280	$847,74
SC-46 227/05	793/05	GOMEZ JORGE DANIEL	D.N.I. 29989444	$477,00
SC-46 225/05	792/05	ROMERO SILVIA ITATI	D.N.I. 30398109	$143,94
SC-46 12/05	355/05	BETANCOR DARIO SEBASTIAN	D.N.I. 28908227	$1.639,56
SC-46 670/05	243/06	ALTAMIRANO BENITEZ FERNENDO JAVIER	C.I.P. 4392420	$3.291,66
SC-46 670/05	243/06	ALTAMIRANO BENITEZ RENE DE JESUS	C.I.P. 3499655	$3.291,66
SC-46 881/05	259/06	BOBADILLA HECTOR DANIEL	D.N.I. 26092365	$593,35
SC-46 38/05	383/05	BUSTOS JORGE LUIS	D.N.I. 12897990	$1.500,61
SC-46 807/05	249/06	VIVEROS HERMES FRANCISCO	C.I.P. 1865564	$3.285,59
SC-46 807/05	249/06	VIVEROS JUAN RAMON	C.I.P. 1288892	$3.285,59
SC-46 807/05	249/06	CABRAL GONZALEZ ROLANDO	C.I.P. 3760969	$3.285,59
SC-46 528/05	238/06	GONZALEZ ALEJANDRA	C.I.P. 3997356	$1.093,44
SC-46 628/05	239/06	RODRIGUEZ DE LIMA JUAN CARLOS	D.N.I. 23947943	$136,53
SC-46 906/05	313/06	PEREYRA HUGO SERGIO	D.N.I. 12536375	$15.657,90
SC-46 729/05	265/06	MALONEK ROBERTO	D.N.I. 10386362	$1.138,16
SC-46 626/04	642/05	GOMEZ OSVALDO RAMON	D.N.I. 20378300	$640,04
SC-46 701/05	246/06	SUAREZ DE SOUZA EDGARDO DANIEL	D.N.I. 29210191	$705,11
SC-46 823/05	296/06	MARQUEZ RAMON HERIBERTO	D.N.I. 26197791	$739,47
SC-46 788/05	295/06	ORTIZ JAVIER RAMON	D.N.I. 25601260	$839,97
SC-46 710/05	293/06	LEIVA RAFAEL	C.I.P. 1467281	$2.371,50
SC-46 835/05	297/06	FERREYRA WALTER ESTEBAN	D.N.I. 25019340	$536,58
SC-46 773/05	294/06	ROSALES CLAUDIO DANIEL	D.N.I. 18475031	$613,18
SC-46 804/05	272/06	ENRIQUE PATRICIA MARCELINA	D.N.I. 26738321	$756,98
SC-46 430/05	883/05	RUIZ DE CABRERA ESTELA MARY	C.I.P. 570295	$6.387,96
SC-46 202/05	637/05	GONZALEZ ESTECHE ALICIA	C.I.P. 1038606	$1.245,57
SC-46 191/05	614/05	ALONZO DUARTE OLGA GRACIELA	C.I.P. 1952001	$1.020,69
SC-46 195/05	653/05	NUÑEZ GONZALEZ RUBEN DARIO	C.I.P. 3207872	$3.730,39
SC-46 195/05	653/05	ARIYU SANCHEZ GABRIEL	C.I.P. 3400099	$3.730,39
SC-46 41/05	651/05	SILVA PABLO IRRITO	D.N.I. 27129925	$1.621,23
SC-46 699/05	245/06	DOMINGUEZ GONZALEZ RAFAELA V.	C.I.P. 840675	$614,34
SC-46 257/05	638/05	ERISTE ESTERIO RAMON ANTONIO	C.I.P. 2991945	$247,59
SC-46 473-05	889/05	BENITEZ AYALA RAMON ELADIO	C.I.P. 2402296	$648,93
SC-46 390/05	107/06	CIUCCI FRANCO MARIO CESAR	D.N.I. 27368805	$692,95
SC-46 462/05	871/05	GAUNA BEATRIZ	C.I.P. 2128339	$844,09
SC-46 152/05	612/05	RIVEROS JARA MIGUELINA	C.I.P. 2021211	$74,89
SC-46 463/05	872/05	RAMIREZ ELVIA	C.I.P. 2281027	$2.814,59
SC-46 467/05	866/05	YURTZ GONZALEZ ELVIO DIOSNEL	C.I.P. 4501108	$2.510,79
SC-46 470/05	878/05	ALONZO DUARTE YOLANDA E.	C.I.P. 3171041	$4.171,23
SC-46 460/05	875/05	ROJAS JOSE ANASTACIO	C.I.P. 1469328	$781,46
SC-46 258/05	771/05	SAMUDIO ROGELIO BERNABE	C.I.P. 4123758	$658,61
SC-46 159/05	727/05	ALVARADO JOAQUIN EDGARDO	D.N.I. 12433231	$1.316,21
SC-46 101/05	585/05	CORDOBA VICTOR HUGO	D.N.I. 16933162	$822,84
SC-46 166/05	697/05	ESCOJADILLA DANIEL ALFREDO	D.N.I. 22958707	$1.646,65
SC-46 150/05	611/05	GONZALEZ JULIA	C.I.P. 3344425	$106,43
SC-46 243/05	770/05	BARRIOS JOSE ANIBAL	D.N.I. 21300022	$1.288,03
SC-46 461/05	873/05	BOGADO JOSE ANASTACIO	C.I.P. 2361071	$561,76
SC-46 802/05	258/06	NUÑEZ RICARDO ANIBAL	D.N.I. 27474718	$700,76
SC-46 145/05	573/05	JIMENEZ RAFAEL DE JESUS	C.I.P. 4159369	$1.431,06
SC-46 174/05	819/05	CARDOZO ALFREDO	C.I.P. 2900601	$26.758,24
SC-46 464/05	874/05	CANDIO NICANOR	C.I.P. 3075018	$785,02

Abog. MARCELO G. BULACIO, Administrador (I.), Aduana de Posadas.

e. 17/10 Nº 560.482 v. 17/10/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Expediente Nº 100.582/07, relacionado con el Sumario en lo Financiero Nº 550, Expediente Nº 100.252/84, instruido al "Ex. Banco Crédito Provincial S.A." que mediante Resolución Nº 148 del 12/06/07, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió extinguir la acción respecto del señor Rafael RODRIGUEZ, (L.E. Nº 4.227.661) por haberse acreditado su fallecimiento. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe de Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 17/10 Nº 560.456 v. 19/10/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA POSADAS

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. Nº 748 (C.A.)

Habiéndose procedido a valorar de acuerdo a lo establecido por la Res. Gral. 620/99 AFIP, en concordancia con la Ley 22.415 (art. 748 del Código Aduanero), los exportadores citados en el presente listado deberán aportar documentación respaldatoria dentro de las quince (15) días a partir del día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial, que permita eliminar la duda razonable surgida en cuanto a la exactitud de los valores declarados en los respectivos Permisos de Embarque, caso contrario, se procederá a efectuar las determinaciones de las nuevas bases imponibles de acuerdo a los porcentajes expresados en cada caso.

Exportador	CUIT Nº	Despachante	CUIT Nº	Dest.Exportacion	P.A.SIM/DESCRIPCION	FOB Unit.Dec	FOB Unit.Aj.	% Ajuste	Item/ Subitem	Perjuicio Fiscal	Método / Motivo
Fernandez Hector H.	20-10710218-4	Mariano Salvador	20-23307084-0	05029EC01007775V	0106.19.00.940B- Camélidos.	40,00	80,00	100,00	1	480,00	748 a)
Ayala Silvia Carolina	27-26394549-8	Rosana Soledad Silva	27-24486937-3	07029EC01000036G	0703.20.90.900R- Ajos frescos.	7,00	8,00	14,28	1	160,13	748 a)
Ayala Silvia Carolina	27-26394549-8	Rosana Soledad Silva	27-24486937-3	07029EC01000210A	0703.20.90.900R- Ajos frescos.	7,00	8,00	14,28	1	155,33	748 a)
Ayala Silvia Carolina	27-26394549-8	Rosana Soledad Silva	27-24486937-3	07029EC01000249M	0703.20.90.900R- Ajos frescos.	7,00	8,00	14,28	1	156,67	748 a)
Ayala Silvia Carolina	27-26394549-8	Rosana Soledad Silva	27-24486937-3	07029EC01000323F	0703.20.90.900R- Ajos frescos.	7,00	8,00	14,28	1	146,67	748 a)
Ayala Silvia Carolina	27-26394549-8	Rosana Soledad Silva	27-24486937-3	07029EC01000435J	0703.20.90.900R- Ajos frescos.	6,00	7,00	16,66	1	154,29	748 a)
Ayala Silvia Carolina	27-26394549-8	Rosana Soledad Silva	27-24486937-3	07029EC01000485Y	0703.20.90.900R- Ajos frescos.	7,00	8,00	14,28	1	150,00	748 a)
Ayala Silvia Carolina	27-26394549-8	Rosana Soledad Silva	27-24486937-3	07029EC01000486P	0703.20.90.900R- Ajos frescos.	7,00	8,00	14,28	1	156,67	748 a)
Ayala Silvia Carolina	27-26394549-8	Rosana Soledad Silva	27-24486937-3	07029EC01000710F	0703.20.90.900R- Ajos frescos.	7,00	8,00	14,28	1	158,73	748 a)
Ayala Silvia Carolina	27-26394549-8	Rosana Soledad Silva	27-24486937-3	07029EC01000723J	0703.20.90.900R- Ajos frescos.	7,00	8,00	14,28	1	146,67	748 a)
Ayala Silvia Carolina	27-26394549-8	Rosana Soledad Silva	27-24486937-3	07029EC01000770L	0703.20.90.900R- Ajos frescos.	7,00	8,00	14,28	1	146,67	748 a)
Ayala Silvia Carolina	27-26394549-8	Rosana Soledad Silva	27-24486937-3	07029EC01000771M	0703.20.90.900R- Ajos frescos.	7,00	8,00	14,28	1	156,67	748 a)
Ayala Silvia Carolina	27-26394549-8	Rosana Soledad Silva	27-24486937-3	07029EC01000774P	0703.20.90.900R- Ajos frescos.	7,00	8,00	14,28	1	146,67	748 a)
Ayala Silvia Carolina	27-26394549-8	Rosana Soledad Silva	27-24486937-3	07029EC01000791Y	0703.20.90.900R- Ajos frescos.	7,00	8,00	14,28	1	146,67	748 a)
Ayala Silvia Carolina	27-26394549-8	Rosana Soledad Silva	27-24486937-3	07029EC01001900H	0703.20.90.900R- Ajos frescos.	8,00	9,50	18,75	1	230,42	748 a)
Ayala Silvia Carolina	27-26394549-8	Rosana Soledad Silva	27-24486937-3	07029EC01001991R	0703.20.90.900R- Ajos frescos.	8,00	9,50	18,75	1	230,42	748 a)
Ayala Silvia Carolina	27-26394549-8	Rosana Soledad Silva	27-24486937-3	07029EC01002046J	0703.20.90.900R- Ajos frescos.	8,00	9,50	18,75	1	225,72	748 a)
Ayala Silvia Carolina	27-26394549-8	Rosana Soledad Silva	27-24486937-3	07029EC01002048L	0703.20.90.900R- Ajos frescos.	8,00	9,50	18,75	1	225,72	748 a)
Ayala Silvia Carolina	27-26394549-8	Rosana Soledad Silva	27-24486937-3	07029EC01002050E	0703.20.90.900R- Ajos frescos.	8,00	9,50	18,75	1	211,61	748 a)
Ayala Silvia Carolina	27-26394549-8	Rosana Soledad Silva	27-24486937-3	07029EC01002052G	0703.20.90.900R- Ajos frescos.	8,00	9,50	18,75	1	206,91	748 a)
Ayala Silvia Carolina	27-26394549-8	Rosana Soledad Silva	27-24486937-3	07029EC01002076M	0703.20.90.900R- Ajos frescos.	8,00	9,50	18,75	1	206,91	748 a)
Ayala Silvia Carolina	27-26394549-8	Rosana Soledad Silva	27-24486937-3	07029EC01002169P	0703.20.90.900R- Ajos frescos.	8,00	9,50	18,75	1	206,91	748 a)
Ayala Silvia Carolina	27-26394549-8	Rosana Soledad Silva	27-24486937-3	07029EC01002280J	0703.20.90.900R- Ajos frescos.	8,00	9,50	18,75	1	221,01	748 a)
Ayala Silvia Carolina	27-26394549-8	Rosana Soledad Silva	27-24486937-3	07029EC01002331G	0703.20.90.900R- Ajos frescos.	8,00	9,50	18,75	1	206,91	748 a)
Ayala Silvia Carolina	27-26394549-8	Rosana Soledad Silva	27-24486937-3	07029EC01002572N	0703.20.90.900R- Ajos frescos.	8,00	9,50	18,75	1,2,3,4,5 ,6,7,8	138,24	748 a)
Ayala Silvia Carolina	27-26394549-8	Rosana Soledad Silva	27-24486937-3	07029EC01002663Y	0703.20.90.900R- Ajos frescos.	8,00	9,50	18,75	1	206,91	748 a)
Ayala Silvia Carolina	27-26394549-8	Rosana Soledad Silva	27-24486937-3	07029EC01002746Z	0703.20.90.900R- Ajos frescos.	8,00	9,50	18,75	1	230,42	748 a)
Ayala Silvia Carolina	27-26394549-8	Rosana Soledad Silva	27-24486937-3	07029EC01002749T	0703.20.90.900R- Ajos frescos.	8,00	9,50	18,75	1	230,42	748 a)
Ayala Silvia Carolina	27-26394549-8	Rosana Soledad Silva	27-24486937-3	07029EC01002752N	0703.20.90.900R- Ajos frescos.	8,00	9,50	18,75	1	206,91	748 a)
Ayala Silvia Carolina	27-26394549-8	Rosana Soledad Silva	27-24486937-3	07029EC01002808P	0703.20.90.900R- Ajos frescos.	8,00	9,50	18,75	1	221,95	748 a)

Ing. FERNANDO GARNERO, Jefe Div. Fiscal de Oper. Aduaneras, DI RAPO.

e. 17/10 Nº 560.480 v. 17/10/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Not. Vista por edicto (Art. 1013 inc. h) C.A.

Goya (Corrientes), 2/10/2007

La Aduana de Goya hace saber a todos los interesados que en los Sumarios Contenciosos citados al pie de la presente, se les ha dispuesto CORRER VISTA de todo lo actuado, citándolos y emplazándolos para que en el perentorio término de DIEZ (10) días hábiles con más la aplicación por la distancia que prevé el art. 1036 del mismo Código, se presenten a estar a derecho, formulen su defensa y ofrezcan todas las pruebas conducentes de que intentaren valerse o individualizando e indicando su contenido, el lugar y persona en cuyo poder se encontraren, todo ello conforme a los Arts. 1101, 1105 y 1106 del Código Aduanero. Asimismo se les hace saber, que deberán constituir domicilio legal dentro del radio urbano del asiento de la sede de esta Aduana, bajo apercibimiento de tenerlos por constituidos en la sede de esta oficina aduanera según los Arts. 1001, 1004 y 1013 inc. g) de la mencionada Ley, siendo también obligatorio en las presentaciones el patrocinio letrado inscripto en la matrícula Federal. En caso de concurrir a estar en derecho por interpósita persona, el representante deberá acreditar personería en los términos de los Arts. 1030 y 1034 del C.A. Se les hace saber asimismo, que dentro de los 10 días de notificado el presente, a las mercaderías motivo de autos (cigarrillos) se les dará el tratamiento previsto por el art. 448 del Código Aduanero (destrucción), mientras que los del rubro combustibles (gas oil) serán puestas a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación en los términos de la Ley 25.603. — Firmado: ADOLFO CESAR MARTINEZ, Administrador de la Aduana de Goya.

Nº SUMARIO	IMPUTADO	DOCUMENTO	INFRACCION	MULTA
SA-25-013/07	Sergio Aníbal FRETES	DNI 22.321.666	Art. 985 Ley 22.415	$ 23.484,74
SA-25-015/07	Wolf HERMSEN	DNI 31.819.348	Art. 970 Ley 22.415	$ 2.724,39
SA-25-019/07	Jorge Damián OLMEDO	DNI 28.653.744	Art. 985 Ley 22.415	$ 26.287,67
SA-25-020/07	Kevin M. SANTINON	DNI 32.276.544	Art. 985 Ley 22.415	$ 25.039,15
SA-25-021/07	GOMEZ Luis María	DNI 16.488.618	Art. 985 Ley 22.415	$ 23.490,02

e. 17/10 Nº 560.588 v. 17/10/2007



SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

SE LLAMA A CONCURSO ABIERTO PARA CUBRIR EL PUESTO DE:

Técnico de Laboratorio - Area de Procesamiento Industrial
Instituto Tecnología de Alimentos - Centro de Investigación de Agroindustria - INTA.

Apertura de Inscripciones: 16 de octubre 2007 al 16 de noviembre 2007 (14 horas).

Grupo Técnico, Nivel 3, Grado Salarial 12

Mayor información www.inta.gov.ar/rrhh

MONICA S. JUAREZ, Jefe División Programación y Gestión Compras y Patrimonio.

e. 10/10 N° 560.255 v. 17/10/2007



COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Gustavo GIANELLA (D.N.I. 14.684.193), la Resolución SC Nº 33/07, dictada en el Expte. Nº 5222-CNC/06, en cuya parte resolutiva declara la caducidad de la autorización radioeléctrica oportunamente otorgada mediante el expediente 3.040-CNT/1994, de conformidad con lo dispuesto por la normativa vigente en la materia.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 16/10 Nº 560.399 v. 18/10/2007